

DONA JOSEFA

VERGARA

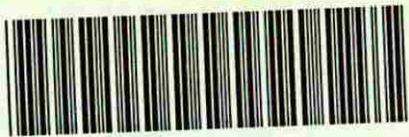
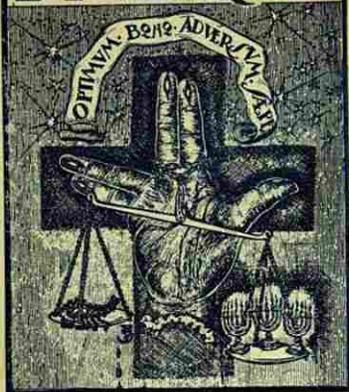
F1391

.Q4

V37

109494

EX-LIBRI



1020004764

terminio Hicareda e Tjar.
abr. 4. 40
Tenochtitlan - méxico.

Hoy - 31 de mayo
de 1940 - el valor de
este libro es (a lo me-
nos) de \$1,200 (un mil
doscientos pesos), son die-
te folletos y un MS.
Tje. H/T /
pague \$110 - (ciento
diez pesos) e entregue
ocho folletos algunos
de ellos (10 - 20 - 40)
practicamente sin
encuentros a
sin por precio.
sin embargo
fui al
al precio.

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

Handwritten notes on aged paper, including a large 'U' and 'ANL' watermark. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Exmo. Sr. Mor.

Los que subscribimos hemos creído de nuestro deber elevar al Sr. Presidente sin pérdida de momentos los documentos que en copia tenemos el honor de adjuntar a V. E. bajo los números uno y dos, tan pronto como ha llegado a nuestras noticias que se trataba de enajenar la Hacienda de Esperanza, cita en las inmediaciones de era Capital y que pertenece al pueblo de Querétaro menuda a la generosa donación de la Srta. Vergara.

En mi encargo especial para presentar los derechos de Querétaro en este asunto particular, hemos juzgado sin embargo que debíamos levantar la voz en su defensa tratándose de una cosa que le importa tanto y de un negocio de cuya conclusión ha de recibir necesariamente los más graves perjuicios de público. El documento número uno es una carta que por

la violencia que las circunstancias de-
mandan se funde antes de ayer al
Excmo Sr. Presidente; y el numerados
una solicitud que en la mañana de hoy
minimo le hemos dirigido pidiendole la
no realizacion del contrato.

Por el honor de uno y otro escri-
to conozca V. E. las razones que nos han
movido para renovarlos y los sentimien-
tos al mismo tiempo nos animan en
favor del pais en que nacimos; y de
su afecto al mismo, de la rectitud de
V. E. y sus ilustradas miras nos pro-
metemos que el favor que hemos dado se
ra de su aprobacion y de la de los que
restan, asi como tambien que V. E. y
ellos lo sortendran con todo el esfuerzo
que merecen un objeto tan interesante.

Esta ocasion nos proporciona
la honra de protestar a V. E. nuestra res-
peto y muy distinguida consideracion.

Dios y Libertad Mj. Co. Mayo 20. de 1843.

Joan Diaz Torres

Pedro Escobedo

José María López

J. Baranodas

EX



199494

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1
A.-A



TESTAMENTO

QUE OTORGÓ

DOÑA MARIA JOSEFA VERGARA

BENEFACTORA

DEL PUBLICO DE ESTA CIUDAD;

MANDADO IMPRIMIR

por

SU ALBACEA

EL

Mc. J. Ayuntamiento.

QUERETARO.

Imprenta de A. Escandón.

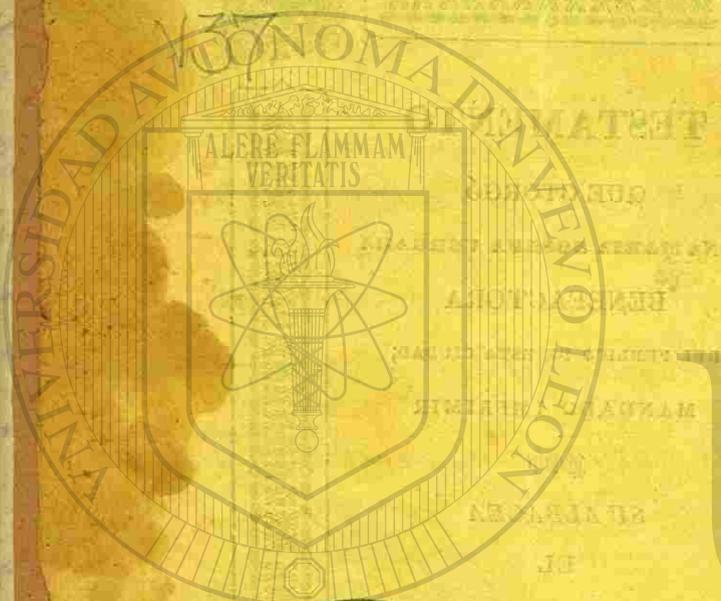
1842.



LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

EX

F1391
.Q4



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

EL CIUDADANO MANUEL ARAUZ, SECRETARIO
DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL.

CERTIFICO: que en el acuerdo ordinario de Esperanza, verificado en trece del corriente mes, consta el párrafo del tenor siguiente. = „En este acto se me llamó y comenzó á tratarse de si se imprime el testamento de la señora Vergara por haber solo una copia de él y algo maltratada; y se dispuso que en cuanto haya un desahogo en la tesorería de Esperanza, se impriman por cuenta de ella los ejemplares que diere la planta; siendo comisionados para corregirla muy escrupulosamente, y que quede al pie de la letra de lo escrito, el Sr. Sámano y el Sr. Lastra.” = Querétaro Enero veinte de mil ochocientos cuarenta y dos. = Manuel Arauz. Secretario.

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

EX

EN CIUDAD DE MARIPEDE, SEPTIEMBRE
DE 1880



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA



EN EL NOMBRE DE DIOS TODO PODEROSO.
 Amen. Yo Doña María Josefa Vergára natural de esta ciudad,
 hija legítima de legítimo matrimonio de D. Francisco Vergára,
 y de Doña Rosa María Hernández difuntos, vecinos que fueron
 de ella. Estando en pié aunque con algunos accidentes; pero por
 la infinita misericordia en mi entero acuerdo, memoria y entendi-
 miento natural, creyendo como creo el Misterio de la Santísima
 Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y
 un solo Dios verdadero, y en los demas Misterios y Sacramentos
 que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia, católi-
 ca, apostólica romana, bajo cuya verdadera fé y creencia he vi-
 vido, vivo y protesto vivir y morir como católica fiel cristiana, to-
 mando por mi intercesora y abogada á María Santísima, al San-
 to Angel de mi guarda, los de mi nombre y devocion, y demas de
 la córte celestial para que intercedan con Dios nuestro Señor me
 perdone mis culpas y lleve mi alma á gozar de su eterna gloria:
 temerosa de la muerte que es natural y precisa, é incierta su ho-
 ra para que no me coja sin testamento conforme á mi intencion,
 lo hago en la forma siguiente.

1.— Lo primero encomiendo mi alma á Dios nuestro Señor que
 de la nada la crió, y el cuerpo mando á la tierra de que fué for-
 mado, el cual hecho cadáver, es mi voluntad que amortajado con
 el hábito que visten los religiosos de N. S. P. S. Francisco, se le
 dé sepultura en la Iglesia del Colegio Apostólico de la Santa Cruz
 de esta dicha ciudad, cuyos funerales dejo al arbitrio de mi alba-

®

EX

cea; previniendo que el dia de mi entierro, si fuese á hora competente, y si no en el siguiente, se digan por mi alma doscientas misas rezadas á la pítanza de un peso en iglesias escentas como son la del convento grande de San Francisco, la de San Antonio, el citado de la Santa Cruz, el de recoleccion del Pueblito, y en la del Venerable Orden Tercero de Penitencia, con advertencia de que en esta, de que soy hermana, se dirán las mas que se puedan de las espresadas doscientas por los sacerdotes seculares y regulares que quieran ir á decirlas, y lo mismo en los dias de honras y cabo de año, pues en cada uno de ellos se han de celebrar tambien por mi alma otras doscientas misas en las nominadas iglesias.

2.—A los Santos Lugares de Jerusalem, Redencion de cautivos y demas mandas forzosas, piadosas y acostumbradas, asigno á cada una tres pesos, con que les separo del derecho que pudieran tener á mis bienes.

3.—Declaro fui casada y velada segun órden de nuestra Santa Madre Iglesia con D. José Luis Frias, de cuyo matrimonio no tuvimos sucesion; y por su muerte me instituyó por su única universal heredera segun el testamento que otorgó ante el presente escribano. en mi consorcio á diez de Enero de mil setecientos noventa y ocho; siendo de advertir que al citado vínculo no introducimos bienes algunos, pues cuando mas cada uno tendríamos ochenta pesos.

4.—Item. Declaro por mis bienes, la hacienda nombrada nuestra Señora de Buena Esperanza en esta jurisdiccion con sus labores anexas, muebles, semovientes, aperos, semillas, y cuanto en una y otra existen; esta casa de mi habitacion calle del Desden, con el menage, plata y alhajas que tengo en ella, y otras dos casas en la misma calle; gravada la hacienda á diez mil pesos de la capellanía que yo y mi esposo fundamos en favor del capellan de las RR. MM. Capuchinas de Salvatierra en diez de Marzo de mil setecientos noventa y ocho tambien ante el presente escribano, nombrando de patrono al Illmo. Sr. Obispo de Valladolid, ó al que con el tiempo pudiese pertenecer dicha ciudad de Salvatierra, siendo

condicion que si por algun motivo no subsistiese aquel convento ó se trasladase á otra parte, fuese y se entendiese la capellanía para el capellan de las RR. MM. Capuchinas de esta ciudad. Y respecto á que la imposicion fué á depósito irregular por nueve años que ya están cumplidos, deseando la permanencia y estabilidad de dicha fundacion, mando quede perpetuamente impuesta sobre la referida hacienda de Esperanza, sin que por motivo alguno sea el que fuese, pueda redimirse, pues lo prohibo enteramente, y si respecto de lo que se esté restando de siete mil pesos que se reconocian en favor del sindicato del convento grande de N. S. P. S. Francisco, ó de las obras pias que sirve, en que obtuve composicion sobre su entero con la superior junta de consolidacion de que está impuesto el presente escribano.

5.—Mando que en los dias de mi entierro, honras y cabo de año, ya sea en mi casa ó en las casas reales, se den dos reales á cada uno de los pobres que ocurran á ellas.

6.—Item. Mando que en cada un año, y en las iglesias que quedan nominadas en la primera cláusula, se digan por mi alma, la de mi difunto esposo, y demas de mi intencion, cien misas rezadas á la pítanza de un peso, repartidas á veinticinco en las festividades de Sr. San José, de los Dolores, Asumpcion y Concepcion de Nuestra Señora la Virgen María.

7.—Que verificado mi fallecimiento, entren inmediatamente los bienes en poder de mi albacea por inventario que se forme por ante el presente escribano, en atencion á que está impuesto en todas mis cosas, y ha corrido con lo que se ha ofrecido de mi casa, aun desde mucho antes que se comprara la hacienda de Esperanza, siempre á satisfaccion mia y de mi difunto marido; por cuya ocupacion se le pagará lo que le corresponda, y tambien por las liquidaciones de todas las cuentas, y la de purificacion del caudal.

8.—Que por todos los sirvientes de la hacienda que sean tributarios, se paguen por cuenta de esta la mitad de los tributos, para aliviarlos á los infelices en esa parte; pero tendrá particular cuidado el administrador, en que no haya mas sirvientes de los nece

sarios para el cultivo de la finca y los demas quehaceres de ella.

9.—Que al real colegio de Carmelitas educandas de esta ciudad, se le dé por mi albacea, siempre que lo haya en la hacienda, todo el frijol, maiz y chile que necesitasen para redimirse de sus necesidades, y lo mismo se haga con el convento de San José de Gracia y pobres Capuchinas de esta misma ciudad.

10.—Que deseando el mejor desempeño de los maestros de la escuela gratuita de primeras letras de la Purísima Concepcion de Nuestra Señora, fundada por el Venerable Orden Tercero de Penitencia de N. S. P. S. Francisco en esta ciudad, y que se verifiquen los buenos fines que tuvo presentes la mesa en la fundacion deseando ocurrir en algun modo á tan laudable objeto, siendo individuo de dicho Venerable Orden Tercero, y teniendo la honra de haber sido su ministra hermana mayor, mando que anual y perpetuamente se le den quinientos pesos, con los que podrá aumentar ciento de sueldo al maestro primero, cincuenta al segundo, y poner otro con trescientos, destinando los cincuenta pesos restantes, en papel para los pobres infelices, los veinticinco en dicha escuela, y los otros veinticinco en la de dibujo, fundada por el mismo Venerable Orden Tercero con el título de San Fernando.

11.—Que cada seis meses se nombrará por mi albacea un diputado, sea del cuerpo del Ilustre Ayuntamiento, ó cualquiera vecino de esta ciudad, en quien concurren las circunstancias de hombría de bien y conocimientos necesarios para que acompañado del presente escribano mientras viva, pase á la hacienda de Esperanza á hacer una visita ó reconocimiento de su estado para que segun él, providencié dicho mi albacea lo oportuno, asignando como asigno cien pesos á cada uno por cada visita.

12.—Y en atencion á que la infinita bondad de Dios Nuestro Señor, me ha llenado de bienes temporales, aun en medio de mis quebrantos, y haber quedado en la soledad de mi viudéz, sin inteligencia del manejo de la hacienda, hallándome reconocida y obligada por lo mismo á corresponder á tantos beneficios como he experimentado sin merecerlo; he deliberado disponer de dichos bie-

nes en solo aquellos objetos que redunden en mayor agrado y gloria de su Divina Magestad; y en consecuencia, conforme á mi voluntad ordeno y mando: que los productos anuales de la referida hacienda de Esperanza se inviertan: Lo primero en una fundacion de una casa Hospicio en esta ciudad, en donde se recojan todos los pobres de ambos sexos que se hallen verdaderamente impedidos de buscar y trabajar para su sustento, y se ven precisados por eso á mendigar é importunar en las iglesias, en las casas y en las calles, con cuya fundacion socorriendo á los que efectivamente estén imposibilitados, se conseguirá tambien desterrar á tanto ocioso que teniendo fuerzas para trabajar, fingiendose inútiles para ello, quitan y usurpan á los verdaderos pobres impedidos lo que de justicia les corresponde; y que unas gentes que ahora son perjudiciales á la república y al estado, entonces se harán útiles y benéficos con sus manos laboriosas. Se formarán para el arreglo y buen orden que debe guardarse en tan útil establecimiento, las correspondientes ordenanzas, separacion de oficinas para ambos sexos, y demas que se contemple necesario, teniendo para ello presentes las del de México, Madrid ú otras partes; y segun las circunstancias de este suelo hará y determinará mi albacea lo mas oportuno y conveniente á fin de que los infelices pobres sean asistidos, como es debido, procurando que en todo aquello que puedan y sean capaces de trabajar, lo verifiquen, y al efecto se surtirá el Hospicio de todos los utensilios concernientes al caso, esperando del buen zelo de mi albacea por el bien de este público, que no omitirá diligencia alguna para que en todas sus partes se verifique que mi buena intencion y voluntad. Y respecto de que con dicha fundacion se quitará la mendicidad, puede mi albacea, como se lo suplicó, que aquellos vecinos que caritativamente socorren á los pobres; inviertan ó destinen sus limosnas en beneficio y aumento del propio Hospicio.

13.—Que concluida la obra del Hospicio, y surtido de todo lo necesario, á cuyo fin se formará un fondo correspondiente á subsistir á los gastos y mantencion de los que cesistan en él, impo-

niéndolo precisa é indispensablemente sobre fincas rústicas y urbanas de esta ciudad, y su jurisdiccion, y por ningun motivo en otra parte, porque tambien en eso quiero beneficiar á sus moradores, se hará y fundará una casa de recogidas, cuyos estatutos y constituciones dego al arbitrio de mi albacea, prohibiendo como prohibo durante las causas, pueda ningun juez poner en ella á ningun reo, y á fin de que en el entretanto estén en el recogimiento y se mantengan en ocupacion, mando se surta de todos los utensilios que se juzguen á propósito para ello, y lo que falte para su mantencion se hará otro fondo como he dicho respecto del Hospicio; imponiéndose en la conformidad esplicada en la anterior cláusula.

14.—Seguirá al establecimiento anterior, la fundacion de un convento de enseñanza; y cuando no haya lugar á él se fundarán cuatro escuelas para niñas, una en cada uno de los cuatro curatos de esta ciudad, en la que hay gran necesidad de estas fundaciones por su incremento que de dia en dia se va experimentando y no ser suficiente al intento el real colegio de educandas Carmelitas, ni lo sería la escuela que por la cofradia del Cordon va á fundarse, y al efecto ha espedido S. M. la correspondiente real cédula para que se verifique. Que á las maestras les asignará mi albacea la pension ó sueldo que le pareciere: las ecsaminará con presencia del Párroco: se informará bien de su conducta, y si serán á propósito para el desempeño de que á las discípulas enseñen la doctrina cristiana, á leer, escribir, coser, labrar y todas las demas cosas anexas al sexo y á una buena educacion, formando para el arreglo que en todas ha de ser uniforme las constituciones y ordenanzas oportunas, siendo patrono perpétuo mi albacea, así de las fundaciones que prevengo en esta cláusula, de las otras que contienen las anteriores, y de las demas que se hicieren segun lo que ya diré; por lo que hará las imposiciones correspondientes á todo con capitales suficientes, y en la manera que dego espuesto.

15.—Si destinado ya el capital correspondiente al cumplimiento

de las antecedentes cláusulas, no estuviere fundado en esta ciudad un Pósito de semillas para redimir á este inmenso público, de la escasez en años calamitosos, será la fundacion que siga con los productos de la hacienda de Esperanza; ya sea mandando al Pósito los maices y trigos que se cosechen, ó ya comprándolos hasta poner un número competente de anegas capaz de surtir el efecto que me propongo, guardándose en esta fundacion el buen orden y manejo correspondiente á su perpetuidad sobre que le encargo á mi albacea la conciencia.

16.—Con los alumbrados de noche en las calles, se evitan ofensas á Dios nuestro Señor: se proporciona comodidad á las gentes; y semejante arbitrio puede llamarse la seguridad pública, convencida de las conveniencias que resultan de tales establecimientos que se cuentan entre los mejores de policia y buen gobierno, mando se haga otro fondo, para que hechos los faroles correspondientes, se mantenga el alumbrado en esta ciudad, y quince guardas ó serenos que los custodien, y sirvan al mismo tiempo de contener los desórdenes, y evitar otros males bajo las reglas y preceptos que quiera establecer mi albacea.

17.—Completo el fondo para los objetos que indican las antecedentes cláusulas, se irá formando otro hasta que haya cien mil pesos en reales efectivos en la arca de tres llaves de que se hará mencion para un Monte Pio al modo del establecido en México y con los fines de aquel; pero suplico á mi albacea que en la habilitacion á los que ocurran á él en virtud de alhajas procuren indagar si es porque verdaderamente se hallen necesitados: que sus casas por infortunios de los tiempos hayan llegado á experimentar quebrantos, ó que lo necesiten tal vez para cubrir algunos créditos pendientes en el comercio y en que consista mantener su crédito y buena reputacion, pues mi ánimo es dirigido solamente á hacer bien, y no á que con dicho Monte Pio se fomenten los vicios, se aniquilen las familias, y redunden otros males; por lo que en los acuerdos ordinarios que conforme á ordenanza celebra mi albacea, se tratará sobre el modo de franquear los reales, y se averiguará

á cerca de quien los pida: sus circunstancias y conducta, para que en todo haya el acierto debido y que apetezco para dicha fundacion: sobre cuyo manejo y libros donde se tome razon de las respectivas partidas, formará mi albacea el reglamento correspondiente.

18.—Y por último, despues de todo lo dicho hará y dispondrá mi albacea anualmente lo que juzgue ser útil y conveniente á este público, porque en beneficio de él ha de invertirse cuanto produzca la hacienda de Esperanza, bajo la advertencia y prevencion de que en cualquiera años que se viere esta ciudad acometida y afligida de peste, cesen todas las obras por entonces, y con los productos de la hacienda se pongan hospitales provisionales para hombres y mugeres, y en ellos se les asista de todo lo necesario en lo espiritual y temporal, sin perdonar gastos, ni medicamentos para alivio y socorro de los infelices; y si concluida la casa ó establecimiento de Recogidas de que hablo en la cláusula 13 no estuviere fundada la de inclusa, ó cuna para niños huérfanos en esta ciudad, en ese caso seguirá esta á la de recogidas, á cuyo fin, y todos los necesarios al intento se hará otro capital capaz de sufragar los gastos de semejante establecimiento, cuya direccion, cuidado y sus ordenanzas dejo al arbitrio de mi albacea, y que el capital se imponga en los términos que llevo prevenidos; pero le suplico que una de las prevenciones que se hagan en los estatutos, sea, que por ningún motivo se consienta que desde la fundacion en adelante los echen, ó crien en casas particulares para evitar los inconvenientes que de ello resultan en las familias, y otros males de que está bien instruido mi albacea, pues en el caso de que por algun fin particular quisiesen sacar algun espósito, podrán al tiempo de echarlo ó ponerlo en ella, hacerlo con tales señas, ó con papel de que se queden con copia, para que comprobando su dicho con aquello mismo, pueda entregársele la criatura al que la pida.

19.—Que con los testimonios oportunos, y de lo que sea conducente con cabeza, pié y cláusulas respectivas de este mi testa-

mento, se ocurra al rey nuestro señor á fin de obtener de S. M. la real licencia correspondiente para proceder sin pérdida de tiempo al cumplimiento de lo que dejo dispuesto, y suplico á mi albacea que en todo proceda con eficacia para que á la mayor brevedad se verifique y ejecute mi intencion de beneficiar á este público. Y á efecto de que no haya estorvo, ni embarazo sobre la inteligencia y sentido literal de esta mi disposicion, mando y es mi voluntad que en cualquiera duda que se ofrezca, se esté y pase precisamente por lo que resuelva, declare y determine mi albacea á pluralidad de votos, sin apelacion suplicacion ni recurso á ningún juez, ni tribunal superior é inferior, porque lo prohibo enteramente; y quiero y mando en consecuencia que no se admita instancia ni pretension sea la que fuere, ni se formen autos ni diligencias contrarias al tenor de esta cláusula que en todos tiempos y casos se ha de observar y cumplir sin tergiversarla ni interpretarla, y todo lo demás de este mi testamento, de otro modo de como lo haga mi albacea.

20.—Que si mi casa principal sirviere para alguna de las fundaciones que llevo prevenidas, ó para las que despues de estas prevenga hacer mi albacea, se destinará á aquellos fines; y de lo contrario hará á pluralidad de votos como tenga por más conveniente.

21.—Que cuanto se halle escrito y ordenado en una memoria constante de un cuaderno de veinte hojas firmada por mi en catorce del corriente, y rubricadas todas las hojas con la que acostumbra el presente escribano, mando y es mi voluntad se haya y tenga por parte de este mi testamento, y se guarden y cumplan sus cláusulas segun y como en ellas lo ordenare, todo á la mayor brevedad, para que despues de ello tengan efecto las fundaciones prevenidas en esta mi disposicion.

22.—Que anualmente dispondrá mi albacea se le dé el dia que tenga por conveniente, una comida á los presos de la cárcel, compuesta de sopa, olla, principio, pan, tortillas y su dulce, sacándose su importe de los productos de la hacienda, y desde el año en que se verifique mi fallecimiento.

23.—Nombro por mi albacea testamentario tenedor de bienes al Ilustre Ayuntamiento de esta N. C., y en consecuencia le suplico á su señoría admita los cargos para cuyo desempeño le confiero todo el poder y facultad que sean correspondientes para el debido cumplimiento de esta mi disposicion, y citada memoria, siempre y perpetuamente como que no tiene límite de tiempo, pues en todos conforme á mi voluntad ha de tener que hacer su señoría para que se verifique lo que dejo prevenido, que suplico igualmente sea sin perder momento alguno, y como llevo explicado en este mi testamento, quiero se observe en todas sus partes; y que si contuviere algun defecto se dé por suplido, como lo doy desde ahora.

24.—Que aunque por el tenor de esta disposicion está bien claro que mi ánimo y voluntad es de que siempre, y en todos tiempos se mantenga la hacienda á direccion de mi albacea el Ilustre Ayuntamiento de esta N. C., para que succesivamente uno en pos de otro, se vaya verificando lo que he dispuesto, pues de otra suerte no tendrá efecto mi voluntad; con todo, mando espresamente que por ningun motivo, ni pretesto se venda ni enagene: que sus productos han de estar siempre separados en arca de tres llaves que tendrán el señor presidente y los dos regidores mas antiguos, ó un mayordomo que se nombre al efecto, y sea carga conseqil sin premio por el destino que he dado en beneficio del público á todos mis bienes, y que nada hará en contribuir por su parte al intento, sufriendo la carga por el tiempo que el muy Ilustre Señor mi albacea disponga, haciendo presente á su señoría que este asunto es el mas recomendable que pueda discurrirse en utilidad y provecho de esta ciudad que le está encomendada; y por lo mismo espero de su fraternal amor á sus moradores, que en ningun tiempo padecerá atraso, ni menoscabo la hacienda; que se conservarán sus oficinas y casas, que se harán las fábricas necesarias á conservar las semillas, las obras de que sea susceptible para aprovechar sus aguas; y en una palabra me prometo que su señoría no perdonará diligencia para incrementarla, y que esta rinda todo lo posi-

ble á los objetos de su destino; advirtiendo que las visitas ó reconocimiento que dejo prevenido en la cláusula 11, hayan de verificarse alternando los individuos del Ilustre Ayuntamiento para que de esa suerte todos adquieran conocimiento, y se eviten dolo, fraude ó colusion con el administrador, mayordomos, y demas dependientes de la hacienda; con cuyo objeto prevengo asimismo que el administrador que se nombre por el señor mi albacea, sea práctico é inteligente al buen desempeño de sus deberes, y prohibo sea del cuerpo, ni pariente de alguno de sus individuos hasta el cuarto grado inclusive.

25.—Mando espresa y terminantemente llevando en parte el espíritu de la antecedente cláusula que en ningun tiempo hayan de mezclarse los productos de la hacienda de Esperanza con los de las rentas, ó fondos públicos de esta N. C.; que de aquellos no se ha de echar mano para otra cosa que para los fines de su destino, ni con calidad de empréstito, de reintegro, ni por otra razon sea la que fuere; que si en algun tiempo se pasase alguna determinacion al Ilustre Ayuntamiento, dimane donde dimanase pidiendo los reales que haya ecistentes, deberá obedecerla su señoría y no cumplirla, porque mi voluntad es de que los citados productos ó su importe, queden en esta ciudad, y no vayan á parte alguna; en cuya virtud se valdrá mi albacea del tenor de esta cláusula para resistir lo que sea, ó se pretenda en contrario.

26.—Declaro que mi hermano D. Francisco Vergara murió bajo de testamento que otorgó ante el presente escribano en que me nombró de su albacea, é instituyó heredera, por cuyos cargos no tengo responsabilidad alguna.

27.—Si con el tiempo fuese necesario introducir mas agua en esta ciudad para beneficio y utilidad del público, seria muy conveniente que á ese objeto se destinasen por entonces los productos de la hacienda de Esperanza, costeando con ellos los gastos y cualquiera perjuicio que se originase á los poseedores de aquella agua que se introdujese en la ciudad, en cuyo caso se procurará verificarlo con prudencia, sin violencia, ni pleito con aquellos.

28.—Y siendo la inversion de mis bienes y demas derechos, acciones y futuras sucesiones que en cualquiera manera me toquen y pertenezcan en todo cuanto he ordenado en este mi testamento, he dispuesto, y dispusiere, en la enunciada memoria en ello mismo instituyo, elijo y nombro á mi alma, y á la del citado mi difunto esposo D. José Luis Frias, por mis únicas universales herederas, para que todo ceda en su beneficio con la bendicion y gracia de Dios Nuestro Señor.

29.—Reboco, anulo, doy por ninguno de ningun valor ni efecto, cualquiera disposiciones testamentarias que ántes de ahora haya hecho y otorgado por escrito, de palabra, ó en otra forma, especialmente el que otorgué ante el presente escribano á cuatro de Julio de este año, y memoria que en él refiero de veintisiete de Junio anterior para que nada valga, ni haga fé en juicio ni fuera de él, escepto el presente, memoria que llevo citada, y lo que añada á ella, que quiero y mando se tenga todo por mi testamento, última y final disposicion, ó en la via y forma que mas haya lugar en derecho. Así lo otorgó y firmó en esta hacienda de Nuestra Señora de Buena Esperanza á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ocho; siendo testigos D. Manuel Ramon Perez, y D. Mariano Hernandez y D. José Vicente Perez vecinos de la enunciada ciudad de Querétaro. Y yo el infrascripto escribano de S. M. público de entradas y guerra en ella, y de la octava comandancia de brigada doy fé de conocer á la otorgante, y de que segun parece está en su acuerdo. Y al tiempo de firmar añadió que declara y es su voluntad que concluida la fundacion del convento de Enseñanza, ó escuelas en su defecto, de que habla la cláusula 14, se funde otro de religiosas Agustinas recoletas en dicha ciudad de Querétaro, dedicado al Patriarca Señor San José; y que concluido se le den para dotes por una vez, setenta y dos mil pesos para doce velos, si fueren de á seis mil pesos; si de á cinco para catorce; y los dos mil restantes se destinen para dotes de las religiosas pretendientes que los necesiten para completar el suyo; y si fueren de á cuatro mil para diez y ocho velos: que si alguna preten-

diente despues de tener los votos por las religiosas para ser admitida, tuviere tambien la circunstancia de parienta suya, ó de su difunto marido, sea preferida en la dote, á otra que fuere estraña, encargando y suplicando al señor mi albacea, que en la consecucion pronta de la real licencia para la indicada fundacion, ponga toda diligencia, y no omita alguna para ello, pues así lo quiere y es su voluntad espresa y terminante. Que igualmente lo es, en carga y manda que en tiempo alguno pueda el señor mi albacea, ni los administradores, arrendar para sí, ni á otra persona las seis labores principales de Esperanza, el Blanco, San Vicente, el Coyote, Vivorillas y la Caja, ni los dos ranchos Urecho y Cenizas: cuando este último se agregare á la hacienda que deberá verificarse luego que fallezca mi sobrino administrador de ella D. Domingo Hernandez, ó que por algun motivo se separe de su manejo, y todo se cultivará de cuenta de la finca, por ser así muy conveniente, por darse unas á otras de las labores la mano para su mayor prosperidad, y conseguir de ese modo mas breve el verificativo de cuanto deja dispuesto y ordenado. Y por último, que á los sugetos que nomina en la memoria, se les den vitaliciamente las cantidades que les ha asignado, se les dará por el administrador, ó por quien corresponda semanariamente á proporcion de lo que les corresponda segun la asignacion; y que á las huérfanas María Josefa, y María Eusebia, á demas del vitalicio de doscientos pesos anuales, se les pagarán los medicamentos en sus enfermedades. Todo lo cual añade por via de adicion, ó como mas haya lugar en derecho.—*María Josefa Vergara.*—Ante mí.—*Juan Fernando Dominguez.*

Concuerta con su registro que queda en el protocolo corriente de mi cargo á que me remito; y se sacó en estas diez y siete hojas, primera del sello segundo, y las demas papel comun. Doy el fé. Querétaro Diciembre veintinueve de mil ochocientos ocho; siendo testigos D. Juan Ignacio Xara, D. Tomás Delgado y José Mariano Galvan de esta vecindad.—Lugar del signo.—*Juan Fernando Dominguez.*

MEMORIA TESTAMENTARIA.

Que yo Doña María Josefa Vergára y Hernandez hija legítima de D. Francisco Vergára, y de Doña Rosa María Hernandez, y viuda de D. José Luis Frias, vecinos que fueron todos de esta ciudad, hago, para que mis albaceas arreglándose á ella puedan despues de mi muerte, gobernarse y cumplir mi testamento y esta memoria con todas sus cláusulas, como si en dicho testamento se hallasen y estuviesen insertas á la letra.

1.ª — Que á mas de los diez mil pesos de la capellanía en favor del cepellan de las RR. MM. Capuchinas de Salvatierra, y á mas de dos mil pesos que les tengo dados de limosna por mano del Sr. Coronel D. Juan Antonio del Castillo y Llata, es mi voluntad se les den otros diez y ocho mil pesos para el remedio de sus necesidades de aquel convento y de sus religiosas.

2.ª — Que si al tiempo de mi fallecimiento no tuviere dotada la capellanía para el padre que las asiste, el convento de las RR. MM. Capuchinas de esta ciudad de Querétaro, se les den diez mil pesos, los seis mil para la dotacion del padre capellan principal, y los cuatro mil para otro segundo capellan, con que sean asistidas las religiosas mas cumplidamente; y si estuviere dotada cualquiera de estas capellanías, quiero que el capital correspondiente á ella, se les dé de limosna para el remedio de sus necesidades.

3.ª — Que á cada una de mis hermanas políticas Doña María Encarnacion, Doña María Luisa y Doña María Cecilia Frias, les tengo dados cuatro mil quinientos pesos, y es mi voluntad que se les den otros un mil pesos á cada una; advirtiéndome que si muriere alguna de ellas, recaigan sus mil pesos por mitad en las otras dos; y si falleciere dos se entreguen los dos mil pesos de estas á la sobreviviente; mas si murieren las tres antes que yo, no tendrá efecto alguno este legado; y si despues de esta donacion hecha á las tres supiere mi albacea, á quien suplico lo procure saber, que padecen alguna necesidad, se les remedie suicientemente.

4.ª — Que á la R. M. Sor María Josefa de San Francisco

Frias, religiosa profesada de velo negro en el real convento de Santa Clara de esta ciudad, se le den semanariamente por los dias de su vida, seis pesos para el remedio de sus necesidades religiosas, ó para que haga limosna con licencia de sus preladados.

5.ª — Que á mi hermano político el R. P. Fr. Miguel Frias, se le den anualmente, y para los mismos fines, doscientos pesos por los dias de su vida.

6.ª — Y por cuanto el escribano D. Juan Fernando Dominguez me ha servido con empeño y fidelidad en cuantos asuntos se me han ofrecido, aun desde el tiempo de mi difunto esposo, quiero y es mi voluntad que se le den dos mil pesos, y en su falta á su familia, sin hacerle cargo de lo que hasta ahora le haya dado yo ó dicho mi marido.

7.ª — Que en atencion á tener dada palabra por escrito de ayudar con la limosna de un mil pesos para la fundacion de un convento de Teresas, es mi voluntad que se entreguen pidiéndolos con dicho papel firmado por mí.

8.ª — Quiero que despues de mi fallecimiento, queden libres mis esclavas Manuela y su hija Ignacia, y que á cada una se le den doscientos pesos por una sola vez; pero á las huérfanas Eusebia y María Josefa, indias que son en mi compañía, se les dará la misma cantidad de doscientos pesos anualmente por los dias de su vida á cada una.

9.ª — Que á mi huérfana Doña María Agtular, se le den semanariamente ocho pesos, y anualmente cuatrocientos, corriendo por mano de mi sobrino D. Domingo Hernandez dar estos vitalicios, como tambien los espresados en las cláusulas 4.ª, 5.ª y la anterior 8.ª, cobrando los correspondientes recibos con que pueda satisfacer á mi albacea, y en tal caso, ó ántes si yo lo hiciere, se retirará mi espresada huerfana con su esposo y familia á su casa de Querétaro en que vive y quiero que se le dé agragándole lo que ahora sirve de cochera.

10.ª — Ratificándome en la determinacion que haré en mi testamento para que jamás, ni con pretesto alguno, se venda ni ena-

gene la hacienda de Esperanza, ni se separe de ella alguna de las labores anexas, si no que permanezca total é indivisa para los fines que espreso en esta mi memoria y espresaré en mi testamento, y que á este fin resista mi albacea el muy Ilustre Ayuntamiento, á cualquiera providencia superior contraria; declaro y es mi voluntad que si por algun acontecimiento que ahora no se puede prevenir, no alcanzaren las fuerzas de mi albacea á impedir la venta de dicha hacienda, ó la de cualquiera de sus labores, en tal caso digo y dispongo, que el precio de ella, se invierta indispensablemente en cumplir primeramente todo cuanto tengo ordenado en esta mi memoria, y yo no pudiere haber cumplido por mi misma, y lo restante se espenda en las fundaciones que dispondré en mi testamento segun su órden y hasta donde alcanzare.

11.—Declaro que ninguno de mis huérfanos y huérfanas, ni sus padres, ni parientes, ni persona alguna, y por respeto de ellos, ha entrado en mi casa, ni en tiempo de mi esposo, ni despues con reales algunos, ni con otros bienes de naturaleza alguno; si no que se han recibido todos por un efecto de caridad y compasion, por cuyo único motivo, sin mas leve obligacion, les hago los legados espresados, y demas que espresaré en esta mi memoria, lo que declaro en obsequio de la verdad y justicia, como para su inteligencia y gobierno de mi albacea.

12.—Que á mi hermano político D. Salvador Frias, se le den trescientos pesos para que en efectos de mantas, sabanillas, y otros propios de los sirvientes de haciendas, los reparta entre aquellos que ecsisten en la de Gamboa desde el tiempo que la tuvo en arrendamiento mi difunto esposo; y en defecto de ellos entre sus viudas é hijos; y si segun la reparticion prudente que haga, sobrare alguna cosa, lo repartirá entre otros sirvientes de la misma hacienda de los que estén mas necesitados.

13.—Que á Nuestra Señora del Rosario de Santo Domingo de esta ciudad, se le dé para su adorno el ahogador de oro y diamantes, y los pendientes, con mas unas manillas que han servido y son de mi uso.

14.—Que si existieren en mi fallecimiento los cuatro coches que tengo, se le dé el principal á mi parroquia del Espíritu Santo, para que sirva en la administracion del sagrado Beático, y los otros tres se vendan por mi albacea, y su importe se agregue al cuerpo del caudal.

15.—Declaro que reconozco por mi huerfano espósito en mi casa á D. José María Frias, casado con Doña María Dolores Campa; y en calidad de huérfanas á Doña María Aguilar, muger de D. José Rodriguez; á D. Agustin Piña que fué casado en primeras nupcias con Doña María Guadalupe Hergueta, y á D. Ponciano Tinagero, á quienes se hará entrega de lo que dispongo en las siguientes cláusulas.

16.—Que entre todos los cuatro huérfanos mencionados en la cláusula que antecede (eceptuando á D. Ponciano Tinagero) se reparta por iguales partes el ajuar y plata de esta mi casa: que toda mi ropa perteneciente á mi vestuario personal, la de la cama, colchones y cajas, se reparta por partes iguales entre Anna María Josefa Rodriguez, hija de una niña que crie, llamada María Josefa Frias, y entre María Guadalupe Hergueta, hija de José Agustin Frias, niño que crié; y á cada una de estas dos niñas, es á saber, Anna María Josefa Rodriguez y María Guadalupe Hergueta, se les den seis mil pesos á cada una si tomaren el estado de religiosas; pero si no eligieren este estado se les darán anualmente á cada una trescientos pesos por los dias de su vida, cuyo vitalicio correrá tambien por cuenta de mi sobrino D. Domingo Hernandez. Declaro asimismo que á estas dos niñas tengo dadas á cada una dos gargantillas y tres pares de aretes de oro; y es mi voluntad que los posean como cosa propia suya.

17.—Que á mi huérfano D. Agustin Piña, se le den mil pesos para que compre casa, con mas otros doce mil pesos con que pueda girar por sí, y salga de la hacienda.

18.—Que á mi huérfano D. Ponciano Tinagero se le entreguen diez mil pesos, quedando si quisiere, y si fuere voluntad de mi sobrino D. Domingo Hernandez, de coadjutor suyo; y en tal caso se

le concederá que siembre dos anegas de maiz en el cuerpo de la hacienda; y si no quedáre en ella, en la forma dicha se retirará con dicha cantidad de diez mil pesos.

19.—Que á mi huérfano D. José María Frias, se le den doce mil pesos, con los que y los demas bienes que se reconocieren ser suyos, se retire á su casa de Querétaro, que es una de las accesorias que reconozco por mis bienes, como declararé en mi testamento, la que desde luego le adjudica por suya, como tengo adjudicada la otra con la cochera á mi huérfana Doña María de Aguilar; previniendo que si Dios me diere vida, iré dando á cada uno de estos huérfanos las cantidades espresadas; y de lo que á cada uno se le diere, haré razon en cláusula separada de esta memoria.

20.—Que á Doña Vicenta Aguirre si perseverare en mi compañía hasta mi muerte, se le den trescientos pesos por una sola vez; y á mi prima Doña Gertrudis Suaznabar, se le darán quinientos pesos; y si muriere ántes de entregárselos, quedarán en el fondo de mi caudal.

21.—Es mi voluntad que despues de mis dias, entre de administrador general de mi hacienda de Esperanza y de todas sus labores, mi sobrino D. Domingo Hernandez, á quien le asigno por salario de su trabajo mil setecientos pesos anuales, siendo de cuenta suya poner un coadjutor, ó segundo administrador de su satisfaccion, que si lo fuere, y quisiere serlo mi huérfano D. Ponciano Tinagero, y cuando no elegirá el que fuere de su voluntad: tambien será de su cuenta el gasto de su comida, y de su familia; pero no el que hiciere con los huéspedes, de cuyo gasto llevará cuenta, y se le pasará por la de la hacienda, siendo como es hombre de bien y de santa conciencia; y á mas le dejo por los dias de su vida el rancho de las Cenizas con cinco mil pesos que se le entregarán en reales para habilitarlo, y para las demas urgencias propias y de su familia; y últimamente quiero y determino, que pueda sembrar anualmente por cuenta de la hacienda, y en el comun de las siembras, seis fanegas de maiz para que tenga este mas alivio, y atienda con mayor empeño á la administracion general que le confiero.

22.—Y porque deseo el beneficio espiritual, y general de mi hacienda y de sus labores, por lo que toca á sus habitantes en ellas, ordeno que sea de obligacion del administrador establecer en cada una de ellas, dos escuelas, una para niños en que se les enseñará la doctrina cristiana, y todo lo conducente á una buena educacion pagándose por cuenta de la hacienda los maestros y maestras que se han de elegir de la mejor conducta.

23.—Y porque tengo largo conocimiento de las buenas circunstancias del Br. D. José Garfias, por el mucho tiempo que hace, viene á dar misa á esta hacienda en los dias de fiesta, y no haber capellan instituido para este efecto, es mi voluntad que este dicho padre, si quisiere y mientras pueda, se tenga por capellan de ella, para lo que le asigno el honorario de trescientos pesos anuales y una anega de sembradura de maiz por cuenta de la hacienda; y falleciendo dicho padre, ó imposibilitándose, ó no queriendo seguir dando misa en esta hacienda, se señalará otro en su lugar por mi albacea, dándole lo mismo que á este.

24.—Dispongo que dos veces al año, es á saber, en principio de Enero y de Agosto, se solicite un padre confesor que vaya á la hacienda y confesará; por cuyo trabajo que será cada vez por ocho dias, mantenido á cuenta de la hacienda, se le darán veinticinco pesos, quedando en su vigor la costumbre de que para el cumplimiento de Iglesia, confiese la gente el padre cura, ó su vicario de Tolimanejo, dándole lo que se ha estilado. Y así para las dos veces asignadas entre año, y para el efecto referido quisiere ir el mencionado padre D. José Garfias, será preferido á otro cualquiera.

25.—Esta es mi memoria testamentaria de que haré mención en mi testamento; y por cuanto en el tiempo que Dios me diere de vida, puedo cumplir algunas de las cláusulas contenidas en ella; variar en otras segun me fuere conveniente, ó añadir las que se me fueren ofreciendo, lo haré á continuacion de esta, firmando y rubricando cada una de las cláusulas que añadiere, y todas se cumplirán con mi testamento; dando como doy por de ningun va-

lor cuanto dispuse por otra memoria que hice con fecha de diez y nueve de Julio de mil ochocientos cuatro, y otra con fecha de veintisiete de Junio del presente año; siendo mi voluntad que solo se esté y tenga efecto la presente que consta de veinte fojas, de las que solo están escritas cinco. Y para que conste ser mi disposicion lo contenido en ella, y mi voluntad de que efectivamente se cumpla, lo firmo en esta mi hacienda de Esperanza á catorce de Diciembre de mil ochocientos ocho.—*María Josefa Vergara.*

AÑADIDAS A LA MEMORIA.

1.ª Declaro que á mi huérfano D. Agustin Piña de quien hago mencion en la cláusula 17 de esta memoria, le tengo entregados tres mil pesos, los un mil para que compre casa, y los otros dos mil en rebaja de los doce mil que en dicha cláusula dejo ordenado se le den; por lo que se le han de entregar solamente los diez mil restantes. Y para que conste lo firmo de propia mano en esta hacienda de Esperanza en treinta y un dias del mes de Enero de mil ochocientos nueve.—*María Josefa Vergara.*

2.ª —Y por cuanto en la cláusula que en mi testamento tengo dispuesto en órden á la fundacion del convento de la Enseñanza, no he espresado sobre la dotacion de las fundadoras, declaro ahora, y es mi voluntad que estas sean ocho, y á cada una de ellas asigno la dote de cinco mil pesos, haciéndome cargo que en los principios necesitarán mas cógrua para su decente pasar, dejando para lo succesivo el que las que de nuevo entraren, sea con la dote regular. Item, es mi voluntad, y dispongo, que si se verificare la fundacion de este convento, y del de las Agustinas, ó Mónicas, de quien hago relacion en la adiccion de mi testamento, se cante en cada uno de ellos anual y perpetuamente una misa con vigilia por la ánima de mi difunto esposo y la mia; y para que conste lo que ordeno en esta cláusula lo firmo de propia mano en esta hacienda de Esperanza en veintitres dias del mes de Febrero de mil ochocientos nueve.—*María Josefa Vergara.*

3.ª —Revoco, anulo, y quiero que se tenga por de ningun valor la distribucion que por la cláusula 16 de esta memoria, ordeno se haga del hajar y plata de mi casa despues de mis dias; por lo que de nuevo dispongo que la tal distribucion se haga por iguales partes entre Doña María Aguilar esposa de D. José Rodriguez, su hija Anna María Josefa Rodriguez y María Guadalupe Hergueta hija de D. Agustin Piña, y de su primera difunta muger Doña María Guadalupe Hergueta hija de D. Agustin; quedando en su fuerza y valor lo demas que queda dispuesto en la referida cláusula 16 por lo respectivo al repartimiento que se ha de hacer de mis ropas &c. entre las dos niñas que allí y en esta cláusula espreso; y para que conste esta mi nueva disposicion lo firmo en la ciudad de Querétaro en cuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos y nueve. Y aunque en la cláusula 17, 18 y 19 de esta memoria, dejo ordenado lo que se les ha de dar á mis huérfanos D. Agustin Piña, D. Ponciano Tinagero y D. José María Frias, las revoco en cuanto á las cantidades que por dichas cláusulas les hago de legado, y quiero que á D. Agustin se le den solamente un mil pesos á mas de los tres mil que le tengo entregados, como dejo dicho en la 1.ª cláusula de estas añadidas á D. Mariano Tinagero, á mas de un mil pesos que le tengo dados, se le entregarán otros dos mil pesos, y á D. José María Frias se le darán cuatro mil pesos, dejando en su fuerza lo demas que dejo ordenado en dichas cláusulas por lo tocante á que puedan sacar sus bienes que tuvieren de bueyes y demas animales, lo que pueden haber ejecutado para entonces por haber salido ya de la hacienda todos los cuatro huérfanos; y añadido que de ninguna manera quedará D. Ponciano Tinagero de coadjutor, ó segundo administrador como queda dispuesto en la cláusula 21 de esta memoria, si no que lo será el que eligiere mi sobrino D. Domingo Hernandez á su beneplácito, quien asignará á dicho segundo administrador ó coadjutor, el salario que corresponda á su trabajo; y para que conste de esta mi determinacion, lo firmo en la ciudad de Querétaro en cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos nueve.

lor cuanto dispuse por otra memoria que hice con fecha de diez y nueve de Julio de mil ochocientos cuatro, y otra con fecha de veintisiete de Junio del presente año; siendo mi voluntad que solo se esté y tenga efecto la presente que consta de veinte fojas, de las que solo están escritas cinco. Y para que conste ser mi disposicion lo contenido en ella, y mi voluntad de que efectivamente se cumpla, lo firmo en esta mi hacienda de Esperanza á catorce de Diciembre de mil ochocientos ocho.—*María Josefa Vergara.*

AÑADIDAS A LA MEMORIA.

1.ª Declaro que á mi huérfano D. Agustin Piña de quien hago mencion en la cláusula 17 de esta memoria, le tengo entregados tres mil pesos, los un mil para que compre casa, y los otros dos mil en rebaja de los doce mil que en dicha cláusula dejo ordenado se le den; por lo que se le han de entregar solamente los diez mil restantes. Y para que conste lo firmo de propia mano en esta hacienda de Esperanza en treinta y un dias del mes de Enero de mil ochocientos nueve.—*María Josefa Vergara.*

2.ª —Y por cuanto en la cláusula que en mi testamento tengo dispuesto en órden á la fundacion del convento de la Enseñanza, no he espresado sobre la dotacion de las fundadoras, declaro ahora, y es mi voluntad que estas sean ocho, y á cada una de ellas asigno la dote de cinco mil pesos, haciéndome cargo que en los principios necesitarán mas cógrua para su decente pasar, dejando para lo succesivo el que las que de nuevo entraren, sea con la dote regular. Item, es mi voluntad, y dispongo, que si se verificare la fundacion de este convento, y del de las Agustinas, ó Mónicas, de quien hago relacion en la adiccion de mi testamento, se cante en cada uno de ellos anual y perpetuamente una misa con vigilia por la ánima de mi difunto esposo y la mia; y para que conste lo que ordeno en esta cláusula lo firmo de propia mano en esta hacienda de Esperanza en veintitres dias del mes de Febrero de mil ochocientos nueve.—*María Josefa Vergara.*

3.ª —Revoco, anulo, y quiero que se tenga por de ningun valor la distribucion que por la cláusula 16 de esta memoria, ordeno se haga del hajar y plata de mi casa despues de mis dias; por lo que de nuevo dispongo que la tal distribucion se haga por iguales partes entre Doña María Aguilar esposa de D. José Rodriguez, su hija Anna María Josefa Rodriguez y María Guadalupe Hergueta hija de D. Agustin Piña, y de su primera difunta muger Doña María Guadalupe Hergueta hija de D. Agustin; quedando en su fuerza y valor lo demas que queda dispuesto en la referida cláusula 16 por lo respectivo al repartimiento que se ha de hacer de mis ropas &c. entre las dos niñas que allí y en esta cláusula espreso; y para que conste esta mi nueva disposicion lo firmo en la ciudad de Querétaro en cuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos y nueve. Y aunque en la cláusula 17, 18 y 19 de esta memoria, dejo ordenado lo que se les ha de dar á mis huérfanos D. Agustin Piña, D. Ponciano Tinagero y D. José María Frias, las revoco en cuanto á las cantidades que por dichas cláusulas les hago de legado, y quiero que á D. Agustin se le den solamente un mil pesos á mas de los tres mil que le tengo entregados, como dejo dicho en la 1.ª cláusula de estas añadidas á D. Mariano Tinagero, á mas de un mil pesos que le tengo dados, se le entregarán otros dos mil pesos, y á D. José María Frias se le darán cuatro mil pesos, dejando en su fuerza lo demas que dejo ordenado en dichas cláusulas por lo tocante á que puedan sacar sus bienes que tuvieren de bueyes y demas animales, lo que pueden haber ejecutado para entonces por haber salido ya de la hacienda todos los cuatro huérfanos; y añadido que de ninguna manera quedará D. Ponciano Tinagero de coadjutor, ó segundo administrador como queda dispuesto en la cláusula 21 de esta memoria, si no que lo será el que eligiere mi sobrino D. Domingo Hernandez á su beneplácito, quien asignará á dicho segundo administrador ó coadjutor, el salario que corresponda á su trabajo; y para que conste de esta mi determinacion, lo firmo en la ciudad de Querétaro en cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos nueve.

5.ª —No firmé las dos antecedentes cláusulas 3.ª y 4.ª, porque me pareció mudar alguna cosa en ellas: por tanto declaro que es mi voluntad que no se atiendan á ellas sino á las que siguen con los mismos números de 3.ª y 4.ª; y así declaro que no tengan valor las dos dichas cláusulas, y solo se cumplan las dos que á continuación de esta advertencia, y declaración se entenderán; y para que conste lo firmo en Querétaro en diez y seis días del mes de Abril de mil ochocientos nueve. *María Josefa Vergara.*

6.ª —Revoco, anulo, y quiero se tenga por ningun valor la distribución que por la cláusula 16 de esta memoria, ordeno se haga del hajuar y plata de mi casa despues de mis dias, por lo que de nuevo dispongo: que primeramente se le dé á la R. M. Sor María Josefa de S. Francisco Frias, Religiosa de Santa Clara, la Imágen de Nuestra Señora de la Cueva Santa: los dos lienzos, uno de Nuestro Padre San Francisco, y el otro del Divino Rostro, y el escaparate con vasos que está en la sala de mi asistencia de enmedio: asimismo que á mis dos huérfanas indias, Eusebia y María Josefa que tengo mencionadas en la cláusula 8.ª de esta memoria, se les dé á cada una cuatro cubiertos y cuatro platos de plata redondos, cama completa, caja, dos pares de enaguas de mi uso, mesa, estante, y seis sillas de la sala de mi asistencia de enmedio; y á mas de lo dicho que se ha de dar á cada una se partirá entre las dos por iguales partes todo lo que hubiere en la sala de enfrente del zahuan y oratorio. Tambien quiero y ordeno que á estas dos dichas huérfanas, á mas de los doscientos pesos que á cada una les tengo asignados anualmente en la citada cláusula 8.ª, se les den semanariamente tres pesos á cada una por los dias de su vida, que se les deberán subministrar en los términos que dejo ordenados en la cláusula 9.ª de esta memoria, para mi huérfana Doña María Aguilar; y que á mas de lo que aquí dejo señalado á estas dos huérfanas, quiero y es mi voluntad que se les entregue todo lo que bajo de mi firma les fuere yo dando en vida. Entregado á la monja y á las dos huérfanas lo aquí espre-

sado, se distribuirá el restante hajuar y plata de mi casa por partes iguales, entre Doña María Aguilar, su hija Anna María Josefa Rodriguez y María Guadalupe Hergueta, hija de mi huérfano D. Agustin Piña; indicadas todas tres en la referida cláusula 16; cuyo demas contenido en dicha cláusula 16; quiero tenga su fuerza y valor por lo respectivo al repartimiento de mi ropa, cama, colchones &c.: que despues de entregado lo que asigno á mis dos huérfanas y mongita, deberá hacerse solamente entre las dos niñas que allí declaro, de lo que quedáre. Lo mismo se entienda de los seis mil pesos y de las alhajas de que bablo en la dicha cláusula 16 á favor de las dos niñas; pues quiero que eceptuando las asignaciones y nueva distribución del ajuar y plata que en esta cláusula añadida ordeno; todo lo demas de la cláusula 16, se guarde en los términos que allí mi voluntad espresa y ordena.—*María Josefa Vergara.*

7.ª —Y aunque en las cláusulas 17, 18 y 19 de esta memoria dejo ordenado á mis huérfanos D. Agustin Piña, D. Ponciano Tinagero y D. José María Frias, las revoco en cuanto á las cantidades que por dichas cláusulas les hago de legado; y quiero que á D. Agustin Piña, se le den solamente un mil pesos á mas de los tres mil que le tengo entregados, como dejo dicho en la 1.ª cláusula de estas añadidas: á D. Ponciano Tinagero, se le entregarán solamente tres mil pesos, y á D. José Maria Frias se le darán cuatro mil pesos no más, dejando en su fuerza lo demás que dejo ordenado en dichas cláusulas por lo tocante á que puedan sacar sus bienes que tuvieren de bueyes y demás animales; lo que así como D. Ponciano lo tiene ya hoy en el dia egecutado, pueden tambien los demás tenerlo ya verificado para entoces, por tenerles ya la orden para ello, y haber salido ya de la hacienda en el dia para que lo cumplan todos los cuatro huérfanos. Y añadido que de ninguna manera pueda quedar D. Ponciano Tinagero de coadjutor, ó segundo administrador como quedaba dispuesto en la cláusula 21 de esta memoria, sino que lo será el que eligiere mi sobrino D. Domingo Hernan-

dez á su beneplácito, quien asignará á dicho segundo administrador el salario que corresponda á su trabajo, y para que conste de esta mi última determinacion lo firmo en la ciudad de Querétaro á diez y siete días del mes de Abril del año de mil ochocientos nueve.—*Maria Josefa Vergara.*

8.º —Y por cuanto en la adición que puse en mi testamento dejé espresado que si mi sobrino D. Domingo Hernandez, se separase de la administracion, se debia entonces incorporar á la hacienda el rancho de las Cenizas que le tengo asignado por los dias de su vida, anulo y revoco la dicha espresion, y de nuevo dispongo, que durante la vida de mi dicho sobrino, no pueda ser incorporado á la hacienda el referido rancho, sino que es mi voluntad que por los dias de su vida lo posea como suyo propio, aun cuando por alguna causa ó sin ella dejara la administracion de la hacienda. Así mismo declaro que el nombramiento de administrador general que hago de su persona en la cláusula 21 de esta memoria, deba entenderse por todos los dias de su vida si él así lo quisiere, y que el salario del segundo administrador ó coadjutor que debia pagar mi sobrino de sueldo, como allí decia, deba pagarse de cuenta de la hacienda, quedando relevado de esta pension el sueldo de mi sobrino, quien es mi voluntad por esta mi última disposición, que le perciba para sí por entero segun se lo asigné en la citada cláusula 21; advirtiendole que las gracias y favores espresados en esta memoria para mi sobrino por su administracion, no deberán en modo alguno servir de ejemplar para la asignacion del salario á los administradores que despues le sucedieren, si no que mi albacea procurará señalarles el que juzgue equitativo á su trabajo y empleo; y para que conste esta mi determinacion, lo firmo en la ciudad de Querétaro en veintinueve dias del mes de Abril del año de mil ochocientos nueve.—*Maria Josefa Vergara.*

9.º —Para evitar y precaver el resultado peligroso que podría seguirse por tomar mis espresiones en contrario sentido del que yo intenté así en la cláusula 6.º de esta memoria, como en otras dos ó tres de mi testamento en las que hablo de los servicios hechos á

mi casa por D. Juan Fernando Dominguez; declaro en obsequio de la verdad y justicia, y para inteligencia de mi albacea; que todos sus servicios se los tengo ya satisfechos y pagados, ó con reales efectivos, ó con equivalentes, y que el contenido favorable de las dichas cláusulas á su persona y familia, es un mero efecto de mi agradecimiento; por lo que para que con esta inteligencia se proceda, quiero y es mi voluntad que ántes de dar cumplimiento á las referidas cláusulas, esté obligado D. Juan Fernando Dominguez á entregar á mi albacea un papel de resguardo, en el que declare hallarse ya pagado y satisfecho de sus servicios; y en caso de no prestarse (lo que no me persuado de su sana conducta) á dar esta caucion, á mas de quedar anuladas todas las cláusulas que en favor suyo tengo espresadas en esta memoria y en el testamento, se procederá al cobro de los empréstitos que le tengo hechos, segun constan del vale y apuntes que se hallarán entre mis papeles; y para que conste lo firmo en la ciudad de Querétaro en treinta dias del mes de Abril del año de mil ochocientos nueve.—

Maria Josefa Vergara. (mujer de talento excepcional, que unió á la candidez de la paloma)

10.—En atención á la crecida suma á que ascienden los legados que asigno en esta memoria, y en su consecuencia podria dárse de la preferencia que se debe guardar entre ellos para su cumplimiento, en el caso de no poderse cubrir toda la cantidad que componen en el año primero de mi fallecimiento, declaro que sean preferidas las menores cantidades á las mayores; de modo que el legado de cien pesos, se cumpla ántes que el de doscientos; este ántes que el de trescientos; y así por graduacion hasta la satisfaccion de todos. Asimismo entiéndase anulada por esta mi última disposición la condicion que en la cláusula 20 se halla puesta para el legado que allí asigno á Doña Vicenta Aguirre, pues quiero que se le den los trescientos pesos aunque no perseverare en mi compañía hasta mi muerte; y para que conste lo firmo en la ciudad de Querétaro en dos dias del mes de Mayo de mil ochocientos nueve.—*Maria Josefa Vergara.*

11.—Quiero y es mi voluntad que á la R. M. abadesa actual, y sucesoras del convento de Santa Clara de la ciudad de Querétaro, se le entreguen todos los años por el mes de Enero, doscientos y cincuenta pesos; y suplico á la M. R. M. abadesa actual, y á las sucesoras, que se dignen disponer se celebre todos los años en sufragio de las almas de mi difunto esposo y mia, el Jubileo del sagrado Corazon de Jesus, teniendo en la iglesia de dicho convento de Santa Clara, manifesto al público por tres dias el Santísimo Sacramento, con la solemnidad correspondiente, obsequiando á su Divina Magestad lo que sea posible con los doscientos pesos que asigno para dicha funcion; y si en algun año aconteciese que este Jubileo no se pudiese celebrar en la dicha iglesia, siempre dejo á la disposicion de la M. R. M. abadesa, el que en el tal año, ó años, si el impedimento durare, pueda señalar de las iglesias de los conventos de dicha ciudad, aquella que tuviere por conveniente para su funcion: los cincuenta pesos restantes se invertirán por la misma madre abadesa, en libritos y otras cositas de devocion, las repartirá cada año entre los RR. PP. misioneros que saliesen á misionar, para que estos las distribuyan entre los fieles; y si se acordare, suplicará en mi nombre á los RR. PP., digan si pudieren y quisieren algun responso, ó misa por la bienhecho- ra; y para que conste lo firmo en la ciudad de Querétaro á cuatro de Mayo de mil ochocientos nueve.—*María Josefa Vergára.*

12.—Declaro que ademas del socorro con que debe ser atendido el real colegio de Carmelitas Educandas de esta ciudad, por lo que dejo ordenado en la cláusula nona de mi testamento; es mi voluntad que todos los años perpetuamente se le den seiscientos pesos en reales efectivos para el remedio de sus necesidades. Asimismo dispongo y quiero que si el convento en que entrará religiosa alguna de las dos niñas espresadas en la cláusula 16 de esta memoria, no requiriese por la estrechez de su instituto para la dote y gastos de entrada, todos los seis mil pesos que en la dicha cláusula dejo asignados á cada una de ellas, se le entregue

en calidad de limosna al tal convento todo el sobrante, hasta completar los seis mil pesos, para que lo invierta en el socorro de las escigencias y necesidades en que se halláre; y para que conste ser mi voluntad lo dispuesto en esta cláusula lo firmo en esta ciudad de Querétaro en veintiocho dias del mes de Junio de mil ochocientos nueve.—*María Josefa Vergára.*

13.—Declaro que á mi huérfano D. Ponciano Tinagero, le tengo entregados trescientos pesos los que se le deberán rebajar de los tres mil á que dejé reducido su legado por mi posterior disposicion en la cláusula 4.ª de las añadidas en esta memoria; y para que conste lo firmo en esta ciudad de Querétaro en veintiocho dias del mes de Junio de mil ochocientos nueve.—*María Josefa Vergára.*

14.—Declaro que á las RR. MM. Capuchinas de Salvatierra, les tengo entregados seis mil pesos por mano del Sr. coronel Don Juan Antonio de la Llata, cuyos seis mil pesos se deberán rebajar de los diez y ocho mil que en la 1.ª cláusula de esta memoria tengo ordenados á dichas RR. Madres; y para que conste lo firmo en esta Ciudad de Querétaro á diez y nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos nueve.—*María Josefa Vergára.*

15.—Así mismo es mi voluntad que á todos los sirvientes que hubiere yo tenido, tanto de mi casa como en la hacienda mia de Esperanza, no se les esija ni cobren cualesquiera deuda con que se hubiesen separado de mi servicio, pues todas quedan remitidas y perdonadas hasta el presente dia veinte de Julio del presente año de mil ochocientos nueve, sin que por esta disposicion quede anulado lo que dejo ordenado en la cláusula 6.ª de las añadidas á esta memoria con respecto al escribano D. Juan Fernando Dominguez; y para que en todo tiempo conste lo firmé hoy veinte de Julio del año de mil ochocientos nueve.—*María Josefa Vergára.*

16.—Tambien dispongo que el producto que resultáre de los impresos que vinieren de España, intitutados, vida devota de San Francisco de Sales, y visitas del Sr. Ligorio al Santísimo Sacra-

mento, pertenzca á la R. M. Sor Catarina Pabon religiosa de Sta. Clara de esta ciudad; siendo igualmente de su cuidado y pertenencia la disposicion de la venta de ellos, obteniendo la licencia de sus prelados que para ello se requiere; pues en el modo que es posible á su estado, es mi voluntad que disfrute de esta limosna para el socorro de sus necesidades religiosas. Tambien prevengo que los ejemplares de cartillas y catecismos de doctrina cristiana que vinieren por el mismo conducto de España junto con los impresos arriba dichos, se pongan inmediatamente en poder del señor administrador de la hacienda de Esperanza, para que este los vaya distribuyendo poco á poco entre los maestros y maestras de dicha hacienda, con órdenes á los referidos maestros de que los repartan de limosna entre aquellos niños y niñas que fueren aprovechando; y por último declaro y es mi voluntad que á Maria Saturnina Salas que la tengo recogida en mi casa, se le den por los dias de su vida todos los años, doscientos pesos; y para que conste lo firmo hoy veinte de Julio de mil ochocientos nueve.—*María Josefa Vergára.*

17.—Tambien resuelvo y determino para evitar dudas y equívocos que á mi sobrino el administrador de Esperanza D. José Domingo Hernandez, á más de las asignaciones que dejo señaladas en las correspondientes cláusulas que hablan de su administracion, es mi voluntad que se le pase para el servicio de su casa, cocinera y demás que corresponda para la atencion de su persona y huéspedes que tuviere, segun y como se le pasa y atiende al administrador de Juchitlan el grande contigua á dicha hacienda, y que pueda usar tiros de las mulas de la hacienda para el uso de su coche si lo pusiere. Y para que conste en todo tiempo lo firmé hoy veinte del mes de Julio del año de mil ochocientos nueve.—*María Josefa Vergára.*

Concuerta con la memoria á que en su testamento se remitió Doña Maria Josefa Vergára, á cuya continuacion, y por haber muerto bajo de esa disposicion en veintidos del corriente, queda agregada en el protocolo que fué ante mí en el año anterior de mil

ochocientos ocho á que me remito; y consta este testimonio de diez y siete hojas, primera del sello segundo, y las demás papel comun. Doy fee. Querétaro Julio veintinueve de mil ochocientos nueve; siendo testigos D. Juan Ignacio Xara, D. Tomás Delgado, y José Mariano Galván de esta vecindad.—Aquí un signo—*Juan Fernando Dominguez.*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

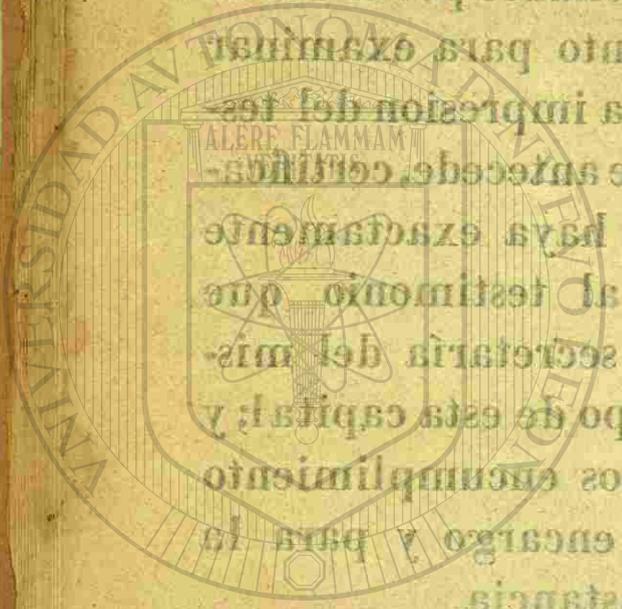
Los regidores que suscribimos, comisionados por el M. I. Ayuntamiento para examinar y corregir la impresión del testamento que antecede, certificamos que se haya exactamente arreglado al testimonio que obra en la secretaría del mismo I. Cuerpo de esta capital; y lo asentamos encumplimiento de nuestro encargo y para la debida constancia.

Querétaro Mayo primero de mil ochocientos cuarenta y dos.—*Francisco Eulogio Sá-*®
mano.—*Agustin de la Lastra.*

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

EX

Los regidores que suscribi-
 mos, comisiones por el M. I. M.
 Ayuntamiento para examinar
 y corregir la impresión del tes-
 tamento que antecede, con el
 fin de que se haya exactamente
 arreglado al testimonio que
 obra en la secretaría del mis-
 mo I. Cuerpo de esta capital; y
 lo asentamos en cumplimiento
 de nuestro encargo y para la
 debida constancia.



Quedó en el Ayuntamiento de
 esta capital a los 15 días del mes
 de Mayo de 1880.
 Francisco Rangel de
 Alarcón

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

LOS REYES HERREERA TERRELLA

2

2.-B.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

EXEMPLAR DE RELIGION,

BENEFICENCIA Y PATRIOTISMO:

ORACION FÚNEBRE

PREDICADA

EN LAS MAGNIFICAS EXEQUIAS QUE A LA AMABLE MEMORIA

DE DOÑA

MARIA JOSEFA DE VERGARA Y HERNANDEZ,

HIZO Y PRESENCIÓ COMO SU ALBACEA,

EL DIA 22 DE JULIO DE 1815,

EN LA IGLESIA DEL COLEGIO DE MISIONEROS APOSTÓ-
LICOS DE LA SANTA CRUZ,

LA M. I. M. N. Y M. L. CIUDAD DE QUERETARO,

QUIEN REVERENTE LA OFRECE

A LAS REALES PLANTAS DE NUESTRO CATOLICO MONARCA

EL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO

(Q. D. G.)

REY DE ESPAÑA Y DE LAS INDIAS.

DIXOLA

EL P. Fr. DIEGO MIGUEL BRINGAS Y ENCINAS,
Misionero apostólico, Predicador honorario de S. M., Ca-
lificador y Comisario del Santo Oficio, y ex-guardian del
dicho colegio.

IGNACIO HERRERA TEJEDA

MEXICO:

Imprenta de D. José Maria de Benavente. Año de 1815.

EX

EXEMPLAR DE RELIGION

RENTAS Y PATRONATO

ORACION FUNERRE

ANONIMO

EN LAS RECOMENDACIONES FARMACIAS QUE SE HAN HECHO

DE

ALERE FLAMMAM
VERITATIS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SACRA CATOLICA

REAL MAGESTAD.

SEÑOR.

*V*uestra fidelísima ciudad de Querétaro, animada por el amor de V. R. M. se

atreve á llegar hasta el pie del real trono, lisongeándose de poder fixar un momento sobre sí las benéficas miradas de V. R. M. para ofrecerle reverente este pequeño don, que ni puede usurparse al derecho exclusivo que V. R. M. tiene á él, ni podrá menos que agradar á V. R. M. por su materia.

La divina Providencia por una serie constante de medios extraordinarios, ha puesto la sagrada persona de V. R. M. sobre el trono español, para dar á todo el mundo la idea mas cabal de un Rey: y él ha adquirido nuevos brillos desde que V. R. M. lo ocupa.

V. R. M. ha manifestado desde el momento dichoso de su primer exáltacion, esta verdad, copiando en sí como la verdadera imágen de Dios, un retrato de los

divinos atributos, que asi le hacen amable, como lo concilian el filial respeto de sus pueblos.

V. R. M. les ama verdaderamente, porque se desvela para proporcionarles todos los bienes y preservarles de todos los males: esto es, ser verdadero rey: esto es, representar dignamente la imágen de Dios sobre la tierra.

La inocencia de costumbres, la justicia, la clemencia, la vigilancia, el celo por la religion, por la honra del Señor, por las costumbres públicas: la caridad, la beneficencia, y una extension de atencion, á quien nada se esconde, son los rasgos brillantes que forman el carácter de V. R. M., y que le hacen el objeto delicioso del amor de sus pueblos.

Si V. R. M. se digna dedicar una

EX
pequeña parte de los preciosos momentos que expende tan útil y sábiamente á esta humilde y sencilla oracion, hallará en ella el eco de los sentimientos mas análogos á su real, magnánimo y generoso corazón, y una propension agradable á realizar, con el poder soberano, los piadosos deseos de Doña Maria Josefa de Vergara: ellos no tienen otro objeto que el mejor servicio de Dios y de V. R. M., la religion, la humanidad, el estado y la edificacion pública, ¿son otros, Señor, los objetos que ocupan toda la grande alma de V. R. M.?

Querétaro, por medio de su ayuntamiento, implora la real proteccion de V. M. para cumplir la última voluntad, cuya execucion le ha confiado la testadora, y espera confiadamente que para V.

R. M. será una misma cosa, saberla, que aprobarla, y mandar que se execute. Ella hizo efectivos los sentimientos invariables de lealtad y religion de esta vuestra fidelisima ciudad, proporcionándolo en gran parte los medios de substraerse de la tirania de los rebeldes americanos, dar un ilustre exemplo de estas virtudes á la nueva España, infundir el terror y respeto, y castigo á los enemigos.

Dígnese, pues, V. R. M. aceptar esta pequeña señal de nuestro amor, que con sola esta gracia espera el ayuntamiento poder llenar la confianza de la testadora con notables aumentos de la accidental gloria del Señor, del decoro y ornamento de la religion, del bien público, y del servicio y agrado de V. R. M.; entre tanto que pedimos á Dios eternice

EX
la preciosa y amabilísima vida de V. R.
M. Querétaro septiembre 3 de 1815.

SEÑOR.

A las reales plantas de V. M.

Ignacio Garcia Rebollo.

Tomas Antonio de las Cavadas.

Jose Manuel Septien.

Domingo Barasorda.

Jose Maria Fernandez de
Herrera.

Francisco Diaz Cabello.

Pedro Patiño Gallardo.

Fernando Romero Martinez.

Manuel de la Barcena y Llata.

Manuel Lopez de Ecala.

Tomas Rodriguez.

Jose Gomez Muñoz.

Lic. Vicente Lina Sotelo.

Qui probatus est in illo, & perfectus est, erit illi gloria æterna: qui potuit transgredi, & non est transgressus: fácere mala, & non fecit: ideo stabilita sunt bona illius in Domino, & eleemósynas illius enarrabit omnis Ecclesia Sanctorum. Ecclesiastic. capit. 31. v. 10. 11.

El que siendo probado con el oro se halló perfecto, tendrá una gloria eterna: el que pudo ser transgresor, y no lo fue, hacer males, y no los hizo: por eso se aseguraron sus bienes en el Señor, y toda la Iglesia de los santos será un pregonero de sus limosnas. *Palabras del Ecclesiastico, en el capítulo 31.*

No extrañéis, Señores, que en el elogio, que vengo á pronunciar, de una matrona verdaderamente digna de la honorífica memoria de los buenos, ni gaste yo expresiones de dolor, ni arranque de mi corazón suspiros violentos, ó exclamaciones frívolas, que en semejantes lances, suelen nacer en los labios, y desvanecerse sin efecto en el ayre: son de-

masiado nobles los materiales con que debo formar el edificio de mi oracion, y muchos los motivos que me franquean de instruir y edificar, para que yo disipe estos preciosos momentos en frioleras, con ofensa de la verdad y del respeto dedibo à un auditorio tan grave que espera de mí el desempeño de su gratitud á una bienhechora tan insigne de esta bella ciudad, á quien representa el cuerpo de su ilustre ayuntamiento. La religion, la humanidad, el estado, la edificacion pública, en una palabra, los objetos de mayor importancia, sobre que un orador puede discurrir en este lance, interesan en el presente discurso, y debia haberse escogido, para desempeñarle dignamente, un teologo consumado, un estadista juicioso, un justo y delicado político, cualidades tan brillantes, como apetecidas por mí en este momento, y que me hacen temer fundadamente, que á pesar de mis esfuerzos, no podré satisfacer á vuestra expectation.

No vengo á tratar ahora de una vida milagrosa, ó de una serie de aquellos hechos con que suele Dios distinguir notablemente algunos espíritus, para formar de ellos, ó el exemplar de las virtudes en grado heróico, ó

una prueba luminosa de los efectos de su gracia, cuando guia á las almas por caminos tan extraordinarios como peligrosos, cuyas sendas cortadas con tropiezos, escollos y precipicios, ofrecen un abismo en cada paso, ó tal vez por abuso de la gracia, tienen por término un escándalo ruidoso, que en el limitado juicio de los ignorantes, ó en el malicioso concepto de los impíos, resulta en descrédito y aversion á la verdadera santidad; no señores, una vida cristiana regulada por el camino ordinario de la gracia, una señora que ha sabido desempeñar las obligaciones de doncella recatada, de casada hacendosa y fiel, de madre de familias próspera y discreta: una viuda honesta con el cargo de gobernar una casa de las mas opulentas: una señora, por último, que vivió en medio del siglo con todas las proporciones y facultades capaces de embriagar el corazon humano con el espíritu vertiginoso, que la falsa gloria del mundo suele brindar en la dorada copa de sus delicias; y sin embargo, contenida en los límites que arreglan la conducta de una alma cristiana, es la que nos va á persuadir la voluntaria omision de las que no la desempeñan á pretexto de una im-

posibilidad imaginada: los gravísimos peligros á que están expuestos los poderosos, y aquellos á quienes con el semblante mas risueño alhaga la fortuna: el mucho mal ó bien que se puede esperar de ellos, ó con respecto á sí mismos, ó con relacion á una república; porque en sentencia del Espíritu Divino, han sido muchas las víctimas del oro, que suele poner su asiento hasta en el corazón de los monarcas. *¡Multos enim perdidit aurum, & argentum, & usque ad cor regum extendit, & convertit (1)!*

¡Qué multitud tan agradable de objetos se presenta á mi consideracion cuando con un golpe de vista descubro las materias que tienen un íntimo enlace con la conducta moral y la última disposicion de esta matrona, tan conforme á los sentimientos y máximas de la santa religion! ¡Todo brilla en la exposicion de su última voluntad, pudiendo servir de exemplar aun á los varones mas condecorados! Tal concurso de objetos, aunque no es capaz de una menuda discusion, exige algun sacrificio de vuestra paciencia: ni esperéis, señores, que yo pueda suavizarle á beneficio

(1) Ecclesiast. 8. 3.

de aquella halagüeña emperatriz de los ánimos, de una elocuencia, digo, brillante, sólida y numerosa á que están acostumbrados vuestros oídos, porque si alguna vez pude yo recoger parte de sus desperdicios; la consideracion de los que alcanzan menos me la hace sacrificar sin pesadumbre, queriendo mas con el grande Agustino, ser reprehendido por los gramáticos, que no entendido por los ignorantes.

Doña Maria Josefa de Vergara y Hernandez, noble matrona natural de esta ciudad de Querétaro, que piadosamente congeturámos, pasó de esta vida a la eterna el 22 de julio del año de 1809, nos edificará esta mañana por la arreglada conducta de su vida, por el uso recto de sus riquezas, y por la sabia y benéfica disposicion que hizo de ellas en su muerte: mas siendo yo deudor no solo á su honorífica memoria, por mi cargo, sino tambien á la instruccion pública, por mi ministerio, no será extraño que me sirva de esta oportunidad para desempeñarlo, conforme al consejo de San Pablo (2). La Iglesia santa no permite sin designios muy altos estos elogios

(2) 2. ad Timot. 4. 2.

en lo interior del Santuario, sobre personas á quienes no ha declarado dignas de estos cultos, y cuyas acciones no ha propuesto como dechados de virtud; mas de asuntos de esta especie no siempre se le proporciona cosechar con mayor abundancia que en la ocasion presente: baxo este supuesto yo me propongo persuadiros que las riquezas, el poder y la prosperidad pueden hacer á una persona, escuchadme:

*Tan útil, ó nociva para sí. Primera parte.
Como peligrosa, ó benéfica para una república. Segunda parte.*

Preparándole por consiguiente ó la abominacion y las maldiciones públicas, ó la sólida gloria, las bendiciones de Dios y de los hombres, como veréis en el discurso que ya comienzo.

La gloria de este mundo, M. I. S. semejante à una dorada carroza que hace temblar los edificios por el brio y lozania de los brutos soberbios que la tiran, llega por último á es-

trellarse en la roca de la muerte, con tanto mas estrago, quanto era mayor el ímpetu de su carrera! Imaginemos la fortuna mas brillante, ella ha de tener el mismo término, porque quanto parece grande en este mundo, sobre ser caduco, es una vanidad si no lo anima la virtud. Por mas que la refinada malicia de los que se llaman filósofos en nuestra edad, quiera cegar y confundir las verdaderas fuentes de nuestra dicha, siempre será cierto que no las podemos descubrir, si no nos precede y acompaña la luz de la verdadera religion: en tanto que el mundo por medio del espíritu del error ilude nuestros sentidos con el engañoso prisma de la gloria del siglo, queriendo trocar las esencias de las cosas para seducirnos; solo la religion nos guia sin engaño, enseñándonos que la felicidad sólida no puede consistir sino en la virtud, y si no queremos cerrar los ojos descubriremos a cada paso los peligros: mil exemplares nos dan á conocer esta verdad, y quando yo reflexiono sobre la malicia de los tiempos, en que por desgracia nos ha tocado existir, sacudido poderosamente mi corazon por el temor mas justo, no hallo mas lenitivo que levantar mi pobre

espíritu al Señor para implorar su misericordia, *quoniam dies mali sunt* (3).

Si señores: vivimos en unos días en que el espíritu del error ha hecho y hace los progresos mas funestos, debiendo sus creces al arte mas delicado de engañar, disfrazando los vicios tan diestramente, que equivocándose con las virtudes, hacen un estrago tanto mas lastimoso cuanto que se juzga digno de aplauso lo que no merece sino la abominacion; mas entretanto la religion no cesa de clamar á nuestros oídos, que sin temor de Dios no hay verdadera felicidad, que unida con él la gloria temporal, formará nuestra dicha: obra difícil que sacó de los labios nuestro Salvador las exclamaciones mas terribles y amenazadoras sobre los ricos y poderosos, mas no imposible si se quiere usar de las máximas de la religion, que nos proporciona el influxo de aquel poder soberano á quien nada resiste: *apud homines, hoc impossibile est; apud Deum autem omnia possible sunt* (4): luego la reunion de las riquezas, el poder y la prosperidad en un mortal, forma un enigma el

(3) Ad Ephes. 5. 18.

(4) Math. 19. 26.

mas terrible, constituyéndole en un estado de prueba el mas ominoso, tanto respecto de sí mismo, como de una república: mas un enigma que solo pueden descifrar ó la religion rectificando su uso, *qui timet Deum facit bona* (5); ó la impiedad con un abuso lamentable: *multos enim perdidit aurum, & argentum* (6): porque siendo aquellas tres cosas otros tantos incentivos de las pasiones humanas si le proporcionan hacer mucho bien, tambien le franquean todos los caminos para el vicio, y le hacen mas ardua la práctica de las virtudes para hacer mucho mal: ¿y qué necesidad tiene un hombre de exponerse al furioso soplo de un uracan, cuando el estado lánguido de su naturaleza le origina frecuentes vértigos que le facilitan la caída?

Este mal no seria tan terrible si cediese solo en detrimento de un poderoso; mas envolviendo frecuentemente la dicha ó la desgracia de toda una nacion, es sin duda mas formidable que aquellas señales presagiosas, que observadas de cuando en cuando en el cielo, han hecho temblar á los mortales: por

(5) Ecclesiastic. 15. 1.

(6) Id. 8. 3.

eso al aparecer en una república un miembro en quien se reúnen las riquezas, el poder y la prosperidad, cualidades problemáticas que tanto pueden servir al bien, como al mal, se debía estremecer toda ella con mas fundamento que aquel con que por tantos años temblaron los hombres á vista de un cometa, aplaudiéndole unos como presagio de felicidades y temiéndole otros como anuncio funesto de desgracias (7). Tal es, señores, el

(7) El terror pánico que en otros tiempos infundía el aparecimiento de un cometa le hace propio símbolo de un poderoso, cuya conducta no se ha manifestado. El agudo ingenio del ilustrísimo sr. Caramuel, compuso á este fin un poema latino, cuyos versos leídos de derecha á izquierda, ó al contrario, le atribuyen desgracias ó felicidades, como aparece en los siguientes, que pongo en obsequio de los curiosos.

Anuncios fatales del cometa.

Nobilibus mala, nec populo hinc optanda propinat,
Stella dat haec inopem, fruge nec implet agrum.
Evacuat stabula, haud multis replet aucta juvenis,
Esse facit miseros, haud fabet agricolis.
Est mala barba ea non Superum hinc abit ira cometes,
Arma parat nobis, non bona significat.

Anuncios alegres con los mismos versos.

Significat bona, non nobis parat arma cometes.
Ira abit hinc superum, non ea barba mala est.
Agricolis favet, haud miseros facit esse juvenis
Aucta replet multis, haud stabula évacuat.
Agrum implet, nec fruge inopem haec dat stella propinat
Optanda hinc populo, nec mala nobilibus.
Lo mas particular es que escribió un tomo entero el cita-

horóscopo problemático de un poderoso: enigma fatal que le prepara, ó la abominacion y las maldiciones públicas, ó la sólida gloria, las bendiciones de Dios y de los hombres: no es mio este pensamiento, es una sentencia dictada por el Espíritu Divino: con la bendicion de los justos, se exáltará una ciudad, y con la boca de los impíos será trastornada. *Benedictione justorum exaltabitur civitas, & ore impiorum subvertetur* (8).

¡Terrible situacion, pues, la de un poderoso! Esta verdad quisiera yo persuadir eficazmente á cuantos viven en el mas inminente riesgo de perderse con el hechizo de las riquezas, el poder y la prosperidad; ni se necesitan para esto otros discursos y socorros del arte, que producir sencillamente las espantosas exclamaciones del mismo Dios, cuando vivia entre los hombres; escuchémoslas: ¡Ay de vosotros, ricos, porque teneis aqui vuestro consuelo (9)! ¡Os aseguro que dificultosamente entrará en el cielo un rico, y

do Caramuel, de donde se tomaron estos. *Metametric. p. 1. s. 275.*

(8) Proverb. 11. 10.

(9) Luc. 6. 24.

aun os digo que es mas facil entrar una maroma por el ojo de una aguja que un rico en el reyno de los cielos (10)! Si estas fuesen expresiones de un mortal, azorado con los peligros que rodean á un poderoso, ¿quien no las calificaria de hiperbólicas, como erupciones de una fantasia acalorada? Mas lo ha dicho el mismo Dios, y esto basta para estremecer toda la máquina del hombre y el espíritu que la vivifica! Ni lo extrañeis, señores, porque asi como un buque aunque sea á palo seco, sulca rápidamente las olas de la mar cuando con furia soplan los vientos, mas si en esa situacion se le desplegasen todas las velas crugiendo los maderos, rechinando las cuerdas y maromas, volaria por medio de las olas mas encrespadas, expuesto de momento en momento al naufragio lamentable: del mismo modo un hombre navegando por el proceloso golfo del mundo, aunque sea á palo seco de una fortuna menguada, combatido continuamente por el soplo furioso de las pasiones, hace un viage sembrado de escollos y peligros: mas si á esta furia se añade el ímpetu de una fortuna brillante, ¡Dios Santo,

(10) Math. 19. 23 24

¿qué cosa puede haber mas temible que su naufragio?

Esto es lo que pondera enérgicamente el Espíritu Divino por boca del hijo de Sirách, hasta el punto de calificar por maravillosa la vida de un hacendado, que vive con inocencia en una gran fortuna, llamándole bienaventurado, y preguntando dónde se hallará este hombre para elogiarle por los prodigios que ha obrado en su vida? *Quis est hic, & laudabimus eum, fecit enim mirabilia in vita sua* (11)! Siendo ciertamente digno de reparo que para elogiar á un poderoso se contente Dios con una justicia, al parecer, negativa: *qui potuit transgredi, & non est transgressus: facere mala, & non fecit* (12). ¿Mas qué arguye todo esto sino la suma dificultad que hay en conservar la inocencia en medio de la prosperidad? Porque, como ha reflexionado un sabio (13), es grande argumento de justicia no dexarse cegar con los resplandores del oro! ¿Y que estilo será capaz de expresar esta verdad, con mas fuerza

(11) Ecceci. 31. 9.

(12) Ibid. v. 10.

(13) Du-Hamel sup. cap. 31. Ecceci.

que el magestuoso y sencillo de la Escritura? Bienaventurado, dice, el rico á quien se halló sin mancha, que no ha corrido en prosecucion del oro, ni ha puesto su esperanza en los tesoros y el dinero! ¿Quien es este, y le elogiaremos por haber hecho maravillas? ¿Este que se ha perfeccionado por medio de una prueba continua, y adquirirá una gloria eterna! ¿Este que ha podido ser transgresor de la ley y no la ha violado! ¿Que ha podido hacer males y no los hizo! Por eso se han asegurado sus bienes en el Señor, y toda la Iglesia será un pregonero de sus limosnas (14).

¿Mas de sentencias tan poderosas deduciremos por un discurso herrado, la perdicion infalible de los poderosos? Nada menos, porque cuanto las divinas letras contienen sobre esta materia de terrores y amenazas; quanto los santos padres han ponderado, y quanto los oradores y ascetas mas celebres han dicho sobre el peligroso estado de un hombre á quien alhaga el resplandor del oro, debe entenderse, dice un sabio (15), de aquellas riquezas

(14) Beatus dives &c. Ecclus. 31. 8.

(15) Causin. Cort. S. Trat. 1. lib. 1. Raz. 3.

cuyo uso ha hecho abominable el vicio de los hombres, siendo cierto que aunque es difícil, y muy difícil, santificarse viviendo en una brillante fortuna, no es imposible conseguirlo, si el hombre se dexa conducir por las máximas de la verdadera religion; sino que antes bien las riquezas, el poder, la prosperidad, y quantas ventajas puede proporcionar el siglo, arregladas de este modo, pueden llevar á una alma al término de la verdadera virtud: y de esta suerte sobre la dorada carroza de la prosperidad temporal, caminará un poderoso al trono de la sólida gloria: *qui probatus est in illo, & perfectus est, erit illi gloria æterna* (16).

He aquí, señores, un exemplar de esta verdad: Doña Maria Josefa de Vergara, no es una alma de aquellas que se proponen á nuestra adoracion por sus virtudes, que nadie sino la Iglesia puede calificar de heroicas; pero si ha sido una matrona cristiana, que puede servir de modelo á las señoras y á los poderosos: no voy yo á preconizar sus virtudes como un heroísmo, ó como un exemplar de santidad, porque jamas seria yo juez competente en esta causa aun quando ella hubiese excitado el pasmo de los mortales,

(16) Ecclus. 31. 10.

como lo hacian aquellas almas á quienes la Iglesia, despues de un severo y maduro juicio, ha colocado entre los astros que decoran su firmamento, mas brillante y admirable que el cielo estrellado: por eso qualquiera expresion que yo diga en su elogio ni merece otra fe que la que estriba solamente en la autoridad humana, ni cae sobre la persona sino sobre las costumbres y opinion, ni significa mas que aquellas acciones arregladas que observamos ordinariamente en personas, que añadiendo á las prendas naturales del juicio y la prudencia, el magisterio de la religion, las elevan por este medio al órden sobrenatural, sacándolas de aquel estado en que no merecian el nombre de virtudes cristianas: en una palabra, yo no intento contravenir sobre esta materia á alguno de los decretos pontificios, sin cuyo exácto obediencia es muy facil errar.

Cada clase de personas tiene sus virtudes, que deben formar su carácter, por cuyo defecto no conseguirá aquel ápice de perfeccion, aquellos últimos golpes de primor que le son peculiares: ninguna se opone á cualquiera alma cristiana, sea de la condicion

y esfera que se fuese, porque la santa religion que profesamos igualmente es el plan-tel de todas, sin diferencia, y las virtudes, como si participasen un algo de la unidad de Dios, que es su exemplar, se unen tan íntima y estrechamente con el lazo de oro de la caridad, que no forman sino una sola cadena de brillantes, cuyo extremo tiene en su diestra la santa religion; mas sin embargo es inegable que jamas suplirá la posesion de las demas, la falta de aquellas en que por su estado, por su oficio, por sus obligaciones debe sobresalir un hombre, quedando siempre imperfecto aunque haga, al parecer, maravillas: por exemplo, si un religioso sobresaliese en las virtudes cívicas, políticas, militares, seria un oráculo en las máximas de política, en el arte de la guerra, en el gobierno de un estado; mas no descubrais en él la modestia, el espíritu de la pobreza, la abstraccion, la humildad santa, la fuga de conversaciones y visitas inútiles, bien podrá excitar la admiracion y aun la envidia de los simples; mas él no dexará de ser un verdadero monstruo si faltándole lo que constituye un verdadero religioso, le sobra lo que es muy extraño de su

estado: y de este modo pudiéramos discurrir sobre cada clase, hallando quizá tantas faltas de lo preciso, como sobras de lo impertinente.

No hay estado ni circunstancias en que no se puedan practicar las virtudes; pero es inegable que una situación mas que otra hace difícil ó fácil su ejercicio. Los hombres alucinados muchas veces con una bella especulación, comprometen no solo su felicidad temporal, sino tambien la eterna, entrando temerariamente en empeños, cuyas dificultades no supieron calcular sino conforme á sus deseos, sin advertir que no es lo mismo discurrir que obrar, distando la teoría y la practica tanto como las obras y las palabras. ¿De que otra raiz pueden resultar tantas sensibles y repetidas experiencias? Este viene á ser el carácter de nuestros últimos siglos: nunca se discurrió con tanta delicadeza y primor; pero jamas se ha obrado con mas depravacion. Diréis que tan virtuoso y feliz puede ser un rico, como un pobre: es verdad, mas no es cierto que lo será tan facilmente el uno como el otro: y esta asercion tiene á su favor nada menos que el dictámen de Jesucristo (17). La suma sabi-

(17) Math. 19. 23.

duria que vino á la tierra á enseñarnos el modo de adquirir mas seguramente nuestra felicidad, nos ha dictado como medios mas conducentes, la pobreza, la humildad, la fuga del siglo, el desprecio de los honores, y cuanto el mundo aplaude y los hombres apetecen desordenadamente (18). En el estado de la prosperidad dificultosamente se dá con el medio: un poderoso obrará poderosamente bien, ó poderosamente mal, tanto respecto de sí mismo, como de aquel cuerpo cuyo miembro es por felicidad ó desventura: de aqui es que las riquezas, el poder y la prosperidad pueden hacer á una persona tan útil ó nociva para sí, como peligrosa ó benéfica para una república, preparándole por consiguiente, ó la abominacion y las maldiciones públicas, ó la sólida gloria, y las bendiciones de Dios y de los hombres: y de aqui es igualmente que obrando bien se hará digna de los mayores elogios, como quien puesta en una terrible prueba ha salido triunfante: *qui probatus est in illo, & perfectus est, erit illi gloria aeterna* (19).

(18) Passim in Evangelio.

(19) Ecclesius 31. 10.

Y veis aquí, señores, como nuestra Doña Maria Josefa se ha hecho acreedora á las bendiciones de Dios y de los hombres, cultivando con preferencia aquellas virtudes que eran propias de su estado respectivo á los diversos tercios de su vida. Es cierto que no le alhagó igualmente una brillante fortuna en todas las diferencias de su edad: debió su origen á unos padres pobres, pero nobles y honrados, que la hicieron feliz con una educacion cristiana: esta semilla benéfica de la primera institucion, es fecundísima de frutos de verdadera felicidad (20); mas cuando al estado de una mediana fortuna se une el temor de Dios, es mas facil y como natural esta abundancia, porque el estado de la mediocridad es mas adaptable al exercicio de las virtudes que aquel en que siempre sopla el blando céfiro de una gran fortuna. En esta mediania el corazon humano, ni oprimido con las pesadas plantas de la miseria, ni elevado con el orgullo que suele engendrar la

(20) Llegó dichosamente el tiempo en que mas que nunca es este cuidado el importantísimo objeto de los deseos y providencias de nuestro adorado monarca, como lo indican sus respectivos decretos: veanse los de 1 de febrero de 1815.

prosperidad, se conserva facilmente en la moderacion: la falta de poder y facultades, ó apagan ó no permiten encenderse en él el fuego de la soberbia, primer capital de que nos hizo herederos la culpa de Adan (21); satisfecho el hombre con el honesto y frugal socorro de aquellas pocas verdaderas necesidades que reclama la naturaleza, *natura paucis contenta est* (22), no levanta sus pensamientos sobre su actual fortuna. ¡Cuantos bienes efectivos resultan de esta mediocridad! ¡Y cuantos males funestísimos hallan cerrado el conducto por donde pudieran introducirse para atosigar á un hombre! Seria yo molesto si intentase numerarlos y vuestro talento los sabrá descubrir.

El pobre artesano que ha debido á sus padres una educacion juiciosa y cristiana, es el hombre feliz entre los mortales, ó viva en la ciudad ó habite entre los peñascos y los montes: no nace el sol antes que él haya sacudido de sus parpados el sueño: así vigorizados sus miembros, que por otra parte ha endurecido un continuo, pero honesto trabajo,

(21) Tobi. 4. 14.

(22) Axiom. Sapient.

conserva una salud robusta, don natural el mas apreciable para los mortales: para él habla y rie toda la naturaleza, y el poderoso mas lisongeado de la fortuna, jamas, como él, tomará el sabor á las delicias puras é inocentes: por sus labios, que son el órgano de su corazon, se derrama en honestos cantáres una alegría sencilla y verdadera, que halagando los oídos de su humilde familia le hacen mil veces mas dichoso que los mismos monarcas. Oh feliz estado el de la mediocridad, donde ni la pobreza añade pesares á las miserias de la vida, ni las riquezas destierran el sueño, ni el poder aumenta las iniquidades! Veis aqui por qué razon el mas sabio y venturoso entre los puros hombres pedia tan discretamente á Dios la mediocridad: *mendicitatem, & ditias ne dederis mihi* (23); Feliz estado, vuelvo á decir, aquel donde las leyes dirigiesen su benéfico influxo á poner en esta mediocridad á todos sus miembros, si semejante empeño no fuese mas bien un bello delirio, que una cosa posible! Ella desterraria las emulaciones y envidias, las opresiones y vio-

(23) Proverb. 30. 18.

lencias, haciendo desaparecer de la tierra casi cuantos desórdenes afligen á los hombres! Mas yo no he venido aqui á pintar la república de Platon, ó las costumbres de la Lacedonia; sin embargo; no podrémos discurrir que las enfermedades morales de nuestra plebe, deben su origen á la miseria causada en mucha parte por el abuso del poder y desobediencia á las benéficas leyes de nuestros católicos monarcas? ¡Oh campos de la América! Vosotros gritareis algun dia delante de la universidad de las criaturas! Mas ya saltó sobre nuestro horizonte la aurora apacible de un gobierno, cuya apetecida y laugusta cabeza confirmará esta verdad: las riquezas, el poder y la prosperidad pueden hacer á una persona tan útil, ó nociva para sí, como peligrosa, ó benéfica para una república, verificándola nuestro amado Fernando en esta última parte favorable, como lo espera firmemente todo bueno y verdaderamente ilustrado español, de un rey á quien Dios ha formado á medida de su corazon en el taller de la humildad, desde donde, como á un perseguido David, le levantó al trono y á una sólida gloria en

*

esta vida, y le glorificará en la futura. *Gloriam praecedat humilitas* (24)!

A esta educación, pues, debió nuestra Doña Maria Josefa, aquella rectitud de conciencia y arreglo de costumbres que observó en el resto de su vida; acaso no hubiera sido tan feliz si hubiese nacido y educándose en el seno de la prosperidad: hagámos alguna reflexión sobre esto que puede ser útil; mas no querría yo que por una aplicación maligna se siguiese de ella un concepto tan general, como siniestro y ofensivo á las personas ricas: no está el vicio en las cosas, sino en el abuso que se hace de ellas; mas no puede dudarse que este se suele contraer desde los primeros años, y por un lastimoso desorden ser tan funesta para los ricos la abundancia, como para los pobres la miseria: porque si en estos la suma escasez es madre de la inmoralidad, en aquellos la profusión es origen fecundo de mayores vicios. Si un jóven tiene un padre tan indigente como desreglado, jamas imprimirá en su tierno corazón otros afectos, ni en su ánimo otras ideas, que las mas desordenadas: él aprenderá á socorrer

(24) Proverb. 30. 18.

sus necesidades por el primer medio que se le proporcione, sea ó no con lesión de la justicia, con detrimento del honor, ó con peligro de la vida: nutrido en la ociosidad, aborrecerá el trabajo, y toda ocupacion honesta será para él una cadena; mas si tiene un padre opulento, aqui está el mayor peligro: él será ó notablemente bueno, ó notablemente perverso, conforme á su primera institucion. ¿Será este el modo de resolver una cuestion muy ordinaria? ¿Por qué se desvanecen en pocos dias como el humo unos caudales que se formaron en muchos años?

El hombre, especialmente en su infancia, tiene mucha analogía con los árboles y las plantas: si uno de aquellos brota donde se rebalsan las aguas, nacerá enfermo, crecerá desmedrado, y engendrará un fruto desabrido y ruin: si no se le cultiva ni se poda, producirá mucho follage, formará una selva, y será poco menos que inútil; y todos estos vicios los corregirá la hazada, la poda y un moderado riego. Si un niño, pues, nace en el seno de la abundancia y no se le economizan las delicias; si se le acostumbra á satisfacer todos sus apetitos á pretexto de que es ino-

eente y no debe conocer la miseria; si no se le ocupa en aquellos ejercicios que son proporcionados á su fortuna, ó al destino que podrá tomar en su mayor edad; si no ha de hacer otra cosa que comer, dormir, pasear, visitar, ó tal vez cuando se tome un rumbo contrario, ocuparle aunque sea con una suma violencia en un estudio de por vida, como si ya estuviese revelado que Dios le estima para ministro de sus altares, aunque él no manifieste esta inclinacion. Si una doncella por la riqueza de sus padres no ha de saber, ni exercitar otro arte que el de encantar, ponerse como un dize, presentarse con ayre, ocupar el estrado, teniendo siempre desocupadas las manos, á pretexto de que no tiene necesidad de trabajar para comer, ¿qué podrá esperar la república de esta muger y de aquel hombre? ¿Qué conservacion y aumento se promete al caudal que tarde ó temprano caerá en sus manos? Como no le supieron ganar, mucho menos sabrán conservarlo. ¿Mas qué perspectiva tan diversa nos presentan estos mismos individuos, con una educacion cristiana, política, económica, frugal? ¿Ellos serán algun dia el apoyo de su casa, el honor de su

familia, el exemplo del público, la bendicion de sus padres, el asilo de los infelices: y veis aquí como las riquezas, el poder y la prosperidad pueden hacer á una persona tan útil, ó nociva para sí, como peligrosa, ó benéfica para una república, preparándole por consiguiente, ó la abominacion y las maldiciones públicas, ó la sólida gloria, las bendiciones de Dios y de los hombres.

Nuestra Doña Maria Josefa, educada en una mediocridad decente, se proporcionó para enriquecer sin peligro: en el estado de doncella, retirada en su casa, ocupando una parte de las mañanas en los templos, frecuentaba los Sacramentos religiosamente, y volvía al servicio obsequioso de sus padres y á sus honestas ocupaciones, hasta que Dios la unió en el estado del matrimonio con su esposo D. José Luis Frias, y he aquí otro principio de felicidad. Este era un jóven honrado, de una familia bien conocida en esta ciudad; mas no tenia otro caudal que su honesto trabajo y sus arregladas costumbres: esta union tan igual por una misma fortuna, una educacion cristiana y unas costumbres semejantes, no podia producir en esta familia mas que la

paz. ¡Qué distintos suelen ser los frutos de un matrimonio, entre cuyos consortes aunque haya igualdad de sangre, hay semejanza de costumbres ó fortuna!

Como estos esposos habian experimentado los trabajos de la escasez, aprendieron á vivir con frugalidad, usar de una juiciosa economía, apreciar y conservar las riquezas con que Dios determinó bendecirlos: ¡oh cuan felices son los hombres que suben a la prosperidad por el justo medio de sus honestos y laudables sudores! ¡Ellos sin tocarles el vicio de la avaricia, de quien escribió el Eclesiástico aquella espantosa sentencia: el que ama al oro no se justificará (25), supieron conservar lo que con trabajo habian adquirido: experimentados de las indigencias se habian formado un corazon sensible y compasivo con los pobres: escarmentados tal vez de los truenos de la soberbia de los poderosos, ni gustaban atropellar á los desvalidos, ni usar aquel áspero y altanero lenguaje, vicio que atribuye Salomon á los ricos: *dives effabitur rigidè* (26): habituados á vivir del tra-

(25) Ecl'us. 31. 5.

(26) Proverbe 18. 23.

bajo de sus manos, huyeron la ociosidad aun en medio de la abundancia: y veis aqui por una conducta opuesta todos los vicios contrarios en una familia poderosa, que lo haya sido, ó por la sucesion en unos bienes que no sabe de donde vinieron ni como se ganaron, ó por medios indignos que con cada porcion que añadieron á sus tesoros mancharon sus manos y contaminaron su corazon, y vereis tambien por una ilacion recta de qué modo las riquezas, el poder y la prosperidad pueden hacer á una persona tan útil, ó nociva para sí, como peligrosa, ó benéfica para una república, preparandole por consiguiente, ó la abominacion y las maldiciones públicas, ó la sólida gloria, las bendiciones de Dios y de los hombres.

Porque siguiendo los pasos á una familia tan sobrada de bienes de fortuna, como pobre del temor de Dios, descubriréis primero los males que promete á sí y á su casa, y despues los que puede originar á una república, ó á toda una monarquía. Si es un hombre todo ocupado servilmente en el aumento de sus intereses, como en su último fin, prostituirá á este blanco los respetos mas sagra-

dos. Si corresponden los emolumentos á sus afanes, como la avaricia es una enfermedad semejante á la hidropesía, cuanto mas acopie, mas se le aumenta la sed insaciable de tesoros; verdad que conoció hasta un célebre poeta gentil (27): no habrá hora ni momento que no tenga este destino, y el primer resultado lo sufrirá la caridad propia y ajena; porque como ha dicho San Agustín (28): la esperanza de adquirir ó de conservar los tesoros es el veneno de la caridad. ¡El será presa de las tentaciones y los lazos: él llevará y conservará dentro de sí mismo la red funesta de todos los males, y por su propio interés llegará paso á paso á prostituir su honor, aborrecer á sus semejantes, hacer traición á sus mayores amigos, á vender su patria y hasta á negar la fe! ¡Ha dicho otra cosa San Pablo? ¡No es esta la enumeración de males que hace de la avaricia escribiendo á Timoteo (29)? ¡Y no lo hemos visto así en

(27) Creverunt & opes, & opum furiosa cupido,
Et cum possideant plurima, plura petunt.
Sic quibus intumuit suffusa venter ab unda.
Quo pius sunt petoe, plus sitiuntur equae.
Ovid. *Fastor lib. 1.*

(28) S. Aug. lib. 83. quæst. 36.

(29) 1. ad Timot. 6. 9. 10.

nuestros mismos dias? ¡Oxalá no fuese así, que no lloraria rios de sangre la península de España, no estaria sembrado de desastres el continente de la América, no estaria envuelta en pesares y desgracias toda la monarquía española! Sí; un Godoy perverso, un Bonaparte ateista, un Hidalgo apóstata, un Allende rebelde, es cada uno como el sangriento javalí en la selva, como una fiera singular que la extermina y la devora. *Exterminavit eam Aper de silva: & singularis ferox de pastus est eam* (30).

Si es una señora de aquellas que no tienen mas habilidades que la ociosidad, porque segun las máximas fatuas del mundo no es decoroso á una señora rica trabajar, á pesar de los exemplares mas relevantes y aun de la misma Emperatriz del universo, ocupará el dia en el estrado ó en el tocador, en observar las variaciones de la moda, en imitar exáctamente el modo de hablar, de comer, de vestir, de moverse, de nuestros mayores enemigos: mas entretanto llegará la noche y ambos consortes la profanarán, como el dia, ó en un sarao donde con el arte mas delicado

(30) Psalm. 79. 14.

y con el disimulo mas fino se prostituya la honestidad: ó en una visita donde las importantes materias de la murmuracion ocupen las horas hasta la media noche: y cuando mas inocentemente se expendá el tiempo, les vereis rodear una mesa, y en alternados asientos, con una graciosa interpolacion de personas de diverso sexô, se abrirá el edificante libro del naype: en este intervalo la familia se divertirá tambien, ó con mucho desahogo, quedando libres del cuidado de sus señores ausentes, prodigando bellos exemplos á los niños abandonados á su custodia, ó con poco menos sobresalto por los ángulos de la casa, porque les tiene extáticos esta ingeniosa invencion de Zain (31), que ha causado la ruina de tantas familias en el mundo. Mas con toda esta edificante disposicion, acaso no faltará algun acto religioso, y despues de muy elevado el sol, al dia siguiente se acercará esta señora con los bostezos en los labios, hasta la sacrosanta mesa de la Eucaristía. ¡Dios de mi vida! ¡Habrá entre vosotros semejante desórden! ¡Daria mayor proporcion para to-

(31) Este fue el inventor del naype, si creemos al erudito padre Nicolas Causino.

do esto otro estado que el de la prosperidad y la riqueza, á no ser el del último abandono! Esto suele causar cuando menos la inocente diversion del naype, que significa en la practica todo lo que pinta en sus figuras y colores; oros de los doblones que se pierden; copas que con licores ardientes preparan el ejercicio á las espadas, tal vez por las groseras acciones de los libertinos simbolizadas en los bastos.

Nuestra Doña Maria Josefa giró por un rumbo del todo contrario: despues que ambos consortes se agregaron al venerable órden tercero de penitencia de nuestro seráfico Padre San Francisco, conservó y continuó con mas empeño su antiguo arreglo de costumbres: humildad, modestia, recato, honestidad vergonzosa, prenda tan brillante y amable en una señora: recta instruccion y celo de su familia, no solo en quanto á sus domésticos, sino tambien en quanto á sus dependientes (32): fuga de bayles y visitas inútiles,

(32) Muy conforme á la doctrina de San Pablo (1. ad Timoth. 5. 5.). ¡Cuanto arreglo de costumbres habria en el mundo si los padres de familia celasen, no solo la conducta de sus domésticos, sino tambien la de sus dependientes, singularmente en los campos, donde seria la ma-

sin escasearlas á sus parientes ó enfermos, ó cuidadosos: moderada en el vestido, ignorante de las ocasionadas delicias del juego y concurrencias que con pretexto de sociedad introducen por mil extravíos la suciedad al alma: y con esta conducta, semejante á Judith, *nec erat, qui loqueretur de illa verbum malum* (33): no habia quien hablase mal de ella. ¿Son difíciles de calcular los buenos efectos, ó los desgraciados frutos que prometen las riquezas, el poder y la prosperidad, á quien las posee? Pues no son menos manifiestos, aunque sí de mayor consecuencia, los que preparan á un público: animad, señores, vuestra paciencia, que yo laconizaré cuanto pueda para hacerlos ver en la

SEGUNDA PARTE.

Dos efectos absolutamente contrarios suelen resultar de la represa de las aguas: el hombre, á beneficio del arte, violentando la pro-

por limosna y obra de caridad establecer escuelas! Cuan persuadida estaba de esta verdad Doña Maria Josefa, lo indica una cláusula de su testamento dirigida á este fin.

(33) Judith 8. 8.

pension natural que tiene á fluir el mas bello elemento, le encadena, contiene su ímpetu, enfrena sus furias, y se vale de él á su arbitrio, para fecundar las campiñas, beneficiando, tanto á los hombres, como á las plantas y las bestias: mas todo esto es un resultado del sabio modo de conducirlo y repartirlo, siendo tanto mas desemejantes los efectos, cuanto es mayor el acopio de este humor cristalino. ¡Romped inconsiderada ó arbitrariamente el muro que le contiene, y en un momento seréis expectadores de los estragos mas lastimosos, porque no bastando para su caudal el estrecho cauce de su carrera artificiosa, inunda desordenadamente la campiña, y con un espantoso ruido desarraiga los troncos mas robustos: aqui envuelve entre sus ondas el manso rebaño que pacia descuidado en la ribera: allí abre un espantoso abismo: allá amontona un caudal de estériles arenas, y si, por desgracia, encuentra un pueblo en el progreso de su curso, no hay guarismo que baste á calcular sus daños.! Mas que cuadro tan diverso presenta á nuestros ojos ese mismo humor artificialmente repartido! Veis aquí lo que puede ser un poderoso respecto de un pue-

sin escasearlas á sus parientes ó enfermos, ó cuidadosos: moderada en el vestido, ignorante de las ocasionadas delicias del juego y concurrencias que con pretexto de sociedad introducen por mil extravíos la suciedad al alma: y con esta conducta, semejante á Judith, *nec erat, qui loqueretur de illa verbum malum* (33): no habia quien hablase mal de ella. ¿Son difíciles de calcular los buenos efectos, ó los desgraciados frutos que prometen las riquezas, el poder y la prosperidad, á quien las posee? Pues no son menos manifiestos, aunque sí de mayor consecuencia, los que preparan á un público: animad, señores, vuestra paciencia, que yo laconizaré cuanto pueda para hacerlos ver en la

SEGUNDA PARTE.

Dos efectos absolutamente contrarios suelen resultar de la represa de las aguas: el hombre, á beneficio del arte, violentando la pro-

por limosna y obra de caridad establecer escuelas! Cuan persuadida estaba de esta verdad Doña Maria Josefa, lo indica una cláusula de su testamento dirigida á este fin.

(33) Judith 8. 8.

pension natural que tiene á fluir el mas bello elemento, le encadena, contiene su ímpetu, enfrena sus furias, y se vale de él á su arbitrio, para fecundar las campiñas, beneficiando, tanto á los hombres, como á las plantas y las bestias: mas todo esto es un resultado del sabio modo de conducirle y repartirle, siendo tanto mas desemejantes los efectos, cuanto es mayor el acopio de este humor cristalino. ¡Romped inconsiderada ó arbitrariamente el muro que le contiene, y en un momento seréis expectadores de los estragos mas lastimosos, porque no bastando para su caudal el estrecho cauce de su carrera artificiosa, inunda desordenadamente la campiña, y con un espantoso ruido desarraiga los troncos mas robustos: aqui envuelve entre sus ondas el manso rebaño que pacia descuidado en la ribera: allí abre un espantoso abismo: allá amontona un caudal de estériles arenas, y si, por desgracia, encuentra un pueblo en el progreso de su curso, no hay guarismo que baste á calcular sus daños.! ¡Mas que cuadro tan diverso presenta á nuestros ojos ese mismo humor artificialmente repartido! Veis aquí lo que puede ser un poderoso respecto de un pue-

blo: semejante á un rio, cuyo caudal contenido con los diques de la economía, promete los mayores beneficios, ó los estragos mas lastimosos. Suponedle soberbio, impío, inhumano, lascivo y delicioso; ¡Dios de mi vida! ¡A cada momento se puede esperar del fondo de este abismo de poder, una erupcion espantosa que arrolle á los desvalidos, que encienda y fomente las discordias, que atropelle la religion y sacrifique hasta la patria! ¡Y si rompiéndose la presa de su vida se distribuyen los raudales de sus tesoros en muchas manos semejantes á las suyas! ¡Ay de mí! Deducid, señores, las resultas que á mí, solo imaginadas, me extremecen!

¡*Potuit transgredi!...* ¡*Potuit facere mala!* ¡Asi enfáticamente pinta la Escritura á un poderoso! Es decir: un hombre que puede ser transgresor, que puede ser executor de males; mas con esta expresion indefinida, ¡desgraciado poder! ¡facultades terribles! Volved la vista á cualquier rico extragado, y decidme: ¿Qué exceso está distante de su poder? ¿Qué doncella hay libre? ¿Qué casada está segura de sus empeños? ¿Qué posesion está indemne? ¿Qué delito es inaccesible? ¡El

triunfará hasta de la virtud que no sea heroica! ¡Dios Santo! ¡Qué fecundidad de expresiones! ¡qué fuerza de estilo era necesaria para pintar cabalmente los extravios á que está expuesto un poderoso! El dinero es el que se abre paso por las mayores dificultades, para saciar las desenfrenadas pasiones de un rico, y por eso es muy creible que muchos, que en el estado de la pobreza se salvarían, se perderán en el de la abundancia: la razon, la experiencia y la historia nos ministran repetidas pruebas de esta verdad: ¡Asi es que un rico puede mucho! ¡*Potuit transgredi.... potuit facere mala!* Y siendo tantos los impulsos é incentivos de las pasiones humanas, y tan raro el cuidado y empeño en refrenarlas, ¿á qué desórden no está expuesto el que por la abundancia de sus tesoros puede facilmente callar los clamores de sus apetitos y los deseos de su estragado corazon? Luego justamente puede calificarse de edificante la vida de un rico, que ha sabido contenerse dentro de los límites de la justicia, y aun afirmar que con esta conducta, que parece una justicia puramente negativa, ha hecho maravillas: *fecit enim mi-*

rabilia (34); mas no es esta sino una positiva santidad, porque lo mismo es combatir un vicio, que alcanzar una virtud.

Cuando yo no tuviese otras pruebas de la arreglada conducta de Doña Maria Josefa, esta me bastaria para formar su elogio: *potuit transgredi, & non est transgressa, facere mala, & non fecit!* Porque ¿qué mayor argumento de virtud que sostenerse en medio de las tentaciones mas violentas, y de las ocasiones mas continuadas? ;Oxalá y la imitasen cuantos le son semejantes en la prosperidad! Esta, dirélo asi, por aquella analogía que hay entre la salud del cuerpo y el alma, engendra muy malos humores. ;Un rico está expuesto á todos estos desórdenes: soberbia, inmodestia, desenfreno de pasiones, crueldad, ambicion, avaricia (35), y otros mil males! ;Dios de mi vida! ;Cuanto estrago se incluye en esta breve enumeracion! ;Mas nos enseña otra cosa la experiencia! ;*Potuit transgredi.... potuit facere mala!* Sí: los poderosos-pueden hacer mucho mal en un público, si no son justos; mas tambien pueden hacer mucho

(34) Eccles. 31. 9.

(35) Alapid. in Levit. 11. 19.

bien si son virtuosos. ;Necesita de prueba esta verdad? ;Qué combate tan reñido de afectos encontrados sufre mi corazon al prepararla! ;Mas será cordura renovar la triste memoria, no sé si diga de nuestras desgracias, ó las del género humano, en una época en que si por un extremo llegaron al término, por el otro parece que se acercan al extremo del mal! Véamoslo brevemente con la prueba de los exemplos.

;La Italia, la bella Italia, pais de las ciencias, centro de la religion, depósito de las memorias mas venerables de la respetable antigüedad, ó en los restos de las bellas artes, ó en los preciosos manuscritos, ó en los monumentos del heroísmo! ;La Venecia, dominadora en un tiempo de los mares! ;La Alemania, teatro de las glorias de los conquistadores y de la piedad de los Césares católicos! ;La Polonia, vasallo antiguo contra el formidable poder de los sarracenos, exemplo del catolicismo! ;La Prusia, prueba de lo que alcanza la humana política, escuela de la táctica militar! ;La Francia, donde siempre han competido los males con los bienes, pais tan feraz de monstruos en ambos géneros, como

el de las arenas ardientes de la Lybia, y cuya situacion parecia destinada por la naturaleza á equilibrar las potencias de la Europa y conservar su tranquilidad! ¡La España, pais privilegiado de mil modos por la gracia y la naturaleza, roca inaccesible donde se ha estrellado siempre el formidable poder de los conquistadores, exemplar de la religion mas pura y acendrada! ¡La América, fuente perenne de la plata y el oro, centro de la paz, tierra de seguridad, aborto de la fertilidad y la abundancia! ¡Que alteracion han padecido en el aciago periodo de veinte y cinco años! ¡Un monton de escombros, un cúmulo de cenizas, un sangriento vestigio de la desolacion y la barbarie, una serie de huellas de las monstruosas y pesadas plantas de las fieras que la han conculcado, son las pruebas de su trágica mudanza! ¡Y solo por los fragmentos, restos tristes de su antigüa grandeza, puede inferirse lo que fueron!

¿Y qué furia desatada del abismo ha podido destrozár, hollar y casi borrar tanta magnificencia y riqueza, destruyendo casi en horas las espaciosas obras de tantos siglos? ¡Las riquezas, el poder y la prosperidad en

las trémulas manos del monstruoso seductor Hidalgo, borron de la América, aficcion del sacerdocio, afrenta de su nacion! ¡Las riquezas, el poder y la prosperidad en las manos lascivas del infame Godoy, que ciertamente no habia nacido para ser grande! ¡Las riquezas, el poder y la prosperidad en las manos del ateista Bonaparte, el gran monstruo de la impiedad, destinado por Dios para vengar sus ofensas, de un modo semejante al dia de su furor! ¡Veis, señores, como la reunion de aquellas tres cosas, tan neciamente apetecidas por los hombres, pueden hacer á una persona tan útil, ó nociva para sí, como peligrosa, ó benéfica para una república, preparándole por consiguiente, ó la abominacion y las maldiciones públicas, ó la sólida gloria, las bendiciones de Dios y de los hombres! ¡Veis como las riquezas, el poder y la prosperidad forman de un mortal un enigma mas ominoso que el del Esfinge de Thebas, que solo pueden descifrar la religion ó la impiedad! Juntas estas temibles cualidades con el temor de Dios, son un vaticinio de dichas; porque, como enseña el Espíritu Divino por boca de Jesus Sirach, el que teme á Dios hará muchos

bienes (36): ; Este es el lastre que asegura la navecilla en medio del golfo, por cuyo defecto serán un juguete de las ondas los galeones mas soberbios; pero unidas con la impiedad forman, contra la religion, contra el estado, contra la humanidad, contra la edificacion pública, la bateria mas terrible!

; Qué bien decia Séneca: *urbes constituit aetas; hora dissolvit!* ; Para poner una ciudad en estado de magnificencia por sus edificios, por su poblacion, por su industria, por sus fábricas, por su comercio, se necesitan siglos: *urbes constituit aetas*; mas para destruirla basta un dia, sobra una hora: *hora dissolvit!* ; El sacudimiento espantoso de un terremoto! ; El furioso saqueo de un exercito indisciplinado! ; El contagioso fuego de una peste en brevísimo tiempo la vuelven cenizas! ; *Urbes constituit aetas; hora dissolvit!* ; Quanto han visto de esto mis ojos y los vuestros, en nuestra época desgraciada! ; Y esta es, fatuos, la que llamais regeneracion, felicidad, libertad! ; Emprondeis (segun vuestro idioma) remediar los males que han hecho al género humano los perversos; pero por medio de ma-

(36) Eccicus. 15. 1.

yores males y mayores perversos! ; Nadie puede dar lo que no tiene! Pues si los autores de la insurreccion y demas revoluciones no tienen virtudes ; cómo las han de promover ni producir? Mas entretanto, reflexionémos la íntima union de este que parece un extravio con mi asunto, no siendo de él sino una prueba: las riquezas, el poder y la prosperidad pueden hacer á una persona tan útil, ó nociva para sí, como peligrosa, ó benéfica para una república, preparándole por consiguiente, ó la abominacion y las maldiciones públicas, ó la sólida gloria, las bendiciones de Dios y de los hombres: son pruebas de este aserto en todas sus partes en la Europa Bonaparte y Godoy: en Querétaro D. Juan Caballero y Ocio (37), el noble y generoso marqués del Villar del Aguila (38), con otros que lo serán seguramente con el tiempo, y

(37) Querétaro conserva reciente la memoria de este insigne bienhechor suyo, y solo el templo de Maria Santisima de Guadalupe, hecho y adornado á sus expensas, debia eternizar su nombre: refiere menudamente su historia el eruditísimo mexicano D. Carlos de Sigüenza y Góngora, en su opúsculo intitulado: *Glorias de Querétaro.*

(38) La magnífica arqueria, que así adorna como favorece á Querétaro, es buena prueba de lo que debe esta ciudad al noble y generoso marqués del Villar de la Aguila.

cuyos nombres debe pronunciar con ternura y agradecimiento toda esta populosa ciudad: aquellos para las desgracias: *¡potuit transgredi... potuit facere mala!* estos para las felicidades: *ideo stabilita sunt bona illius in Domino, & eleemosynas illius enarrabit omnis ecclesia Sanctorum.*

¿Y no lo será también Doña Maria Josefa de Vergara? Yo me atrevo á deciros, que lo es y con ventajas, mas no sobre mi palabra, porque ya consideréis lo que ha hecho, ya lo que debe hacer sucesivamente, excede á todos; mas si meditáis lo que ha conservado, ella reúne en su beneficencia cuanto hicieron todos los demás, añadiendo mucho que no hicieron. Si señores, no avanza esta proposición cosa que no sea una verdad conocida de muchos de los presentes, y digna de una noticia general: ¡Aquellos bienhechores insignes, verdaderos padres de la patria, contribuyeron con inmensas sumas, ó Querétaro, al aumento y adorno de tus templos, á la magnificencia y hermosura de tus edificios, á la abundancia de tus aguas, al fomento de tus fábricas, al cultivo de tus campiñas, en una palabra, á hacerte el atractivo de las gen-

tes para habitar en tu dichoso suelo; mas esta ilustre matrona como si presagiase la desgracia que iba á envolver en ruinas toda la América, previno el antídoto para conservar en la posesion de sus bienes á su amada Querétaro! Esta verdad tiene dos extremos, uno que sostiene mi primera proposición, y otro que asesta directamente á los pérfidos insurgentes, porque si no hubiese sido por Doña Maria Josefa de Vergara ¿qué te quedaría hoy de aquellos beneficios, sino una amarguísima memoria? Sí: hoy estarías siempre bloqueada, como Celaya, indigente como Valladolid, paralítica como Guanajuato, aislada como San Miguel, saqueada como otros mil lugares, manchada con la sangre de tus mas benéficos y opulentos vecinos, y como otros tantos puntos profanados tus templos, violadas tus doncellas, robados tus tesoros, talados tus campos, y resueltos en cenizas tus mas hermosos edificios. ¿Mas porqué no te ha ensuciado este inmundado barniz con que la brutal insurrección va tiznando los pueblos? ¡El espíritu que vivificaba aquellas frias cenizas, ha sido tu preservativo! Sí: y no dudo que la primera causa de tu dicha es la suma bondad de Dios,

manifestada por medio de su madre Soberana; mas tampoco ignoro que este Sér benéfico se vale de medios, por quienes como por otros tantos canales, fluyan sus beneficios, y esto ha sido para tí aquella tu ilustre hija.

Porque ¿no os acordais, felices Querétanos, de aquella horrenda tempestad, cuyas negras nubes formadas de exhalaciones y vapores malignos, que copiosamente se elevaban de toda la superficie del suelo americano, impelidas por un pestífero viento del noroeste, dirigian su primer ímpetu el 16 de septiembre de 1810, hácia esta hermosa ciudad para anegarla antes que á otras, como al primer objeto de sus iras? ; Mas cual fue el eficaz conjuro que la divirtió hácia otros desgraciados puntos, donde, sin embargo, habia mas caudales, mas fuerzas y mas hombres! ; Hasta el nombre de aquella linea me parece un pronóstico de salud para tí, sí, ella fue, Querétaro la sólida Esperanza de tu vida! Porque casi en momentos se abren fosos, se levantan trincheras, se funden cañones, se aprestan municiones, se alistan tropas, y aun se sale resueltamente muchas leguas á buscar al enemigo y atacarle en sus mismas trinche-

ras! ; Y cual fue, decidme, el lugar de toda la América en general, que hiciese entónces esta especie de resistencia defensiva y ofensiva! ; Yo lo ignoro, y ni aun vosotros lo sabeis!

En esta situacion se me representa Querétaro entre toda la América, contra la infidencia, lo mismo que España entre toda la Europa, contra la Francia: y que asi como esta contra toda esperanza, hizo abrir los ojos y tomar partido á toda la Europa, aquella contra toda apariencia hizo tomar partido á lo mas sano de la América! Sí, mas de ochenta y seis mil pesos que habia en aquel momento crítico en las arcas de Esperanza, decidieron la suerte feliz de Querétaro, é infundieron desde entónces tal respeto y terror al enemigo, que aun para buscar á uno solo de sus valientes defensores, necesita (y no se atreve sino temblando) venir al frente de se-
tecientos bandidos con trampas y celadas! ; Pues cuántos serian necesarios para llegar á sus reductos! ; No acaba de suceder así con el valiente Montes, que como el ilustre Macabeo quiso antes morir que manchar su reputacion y gloria con la fuga, viéndose con

solos treinta y dos hombres, rodeado por se-
tecientos vandoleros (39)? ¡Bella hazaña,
bandidos insolentes y cobardes, que aun solo
imaginada debia cubriros de vergüenza! Mas
tened entendido que cada dragon de Sierra-
gorda es contra vosotros un Macabeo, y que
todos juntos son otros tantos Montes que os
harán impenetrable el paso hasta este suelo.
¡Montes in circuitu ejus (40)!

(39) El 17 de junio del presente año de 1815 en-
ñado el alferz graduado del valiente regimiento de dra-
gones de Sierragorda D. Francisco Montes por un ma-
lévolo, salió con su partida de poco mas de 30 hom-
bres de su regimiento de la hacienda de Jurica el gran-
de, y á poca distancia se halló envuelto por 700 co-
bardes, que no creyeron necesario menor número para
atacar á Montes; y aunque pudo haber emprendido la
retirada, prefirió una muerte gloriosa en defensa de la
justicia, de la fidelidad y religion, habiendo hecho antes
muy buen destrozo en los viles enemigos. El valor de
Montes, comun á sus hermanos, está comprobado con
muchas gloriosas hazañas de todos ellos, que merecen un
lugar distinguido en la historia de la revolucion: sus pe-
queños hijos, herederos de la bizarría de su padre, se-
rán objeto de la piedad del monarca, asi como su fa-
milia lo ha sido de la generosidad de los queretanos que
la han socorrido por una suscripcion hecha á solicitud
de un apasionado.

(40) Es pequeño espacio una nota para hacer el elogio
del regimiento de dragones de Sierragorda: el público sa-
be que es una decidida, valiente y fidelísima tropa, y que
mandada por un digno oficial, no cede á la mejor caba-
lería del mundo. A ella debe Querétaro la defensa de sus
inmediaciones principalmente, y está fuera de duda que

¡Espíritus cobardes! ¡Almas pusilánimes
que á cada momento meditais la fuga! ¿Aca-
so está nuestra defensa en vuestros brazos?
¡Corre por cuenta de una fuerza superior!
¡Como esperais un mal éxito de la esforzada
Querétaro, contra cuatro puñados de cobar-
des, si sabeis lo que pudo la España contra
un mundo! ¿No es el mismo Dios que alli, el
que preside en esta lid tan desigual? ¿No es
el mismo nombre de Fernando la egida que
te cubre! ¿No es este un pedazo de su coro-
na! Pues si allá encadenado hizo tal prodi-
gio, será para nosotros menos benéfico su in-
fluxo cuando tiene desatadas las manos! ¡Yo
veo próxima una alhagüena mudanza de las
cosas! ¡Aquel océano Atlántico que sirvió de
vehículo primero á nuestra salud, es el mis-
mo que nos conduce ya su restablecimiento
cubiertas de baxeles sus anchurosas, sus so-
berbias y espumosas espaldas! Sí, bien pue-
des, junta ridícula, manifestar tus temores por
esta armada española, con mas razon que la

solo un escuadron de este regimiento destacado permanen-
temente por el rumbo de San Luis de la Paz, restableceria
el orden, la paz y la abundancia en aquella provincia tan
desgraciada y fácil de remediar por este medio.

Psalmo 124. 2.

irritada Juno, por la que sulcaba las ondas del Tyrreno (41)! Si por este extremo, pues, de mi verdad consta que Doña Maria Josefa de Vergara, ha conservado las glorias y bienes de Querétaro, por el otro hiere directamente á los necios insurgentes: veamos si tengo razon.

¿No sois vosotros los que con milagros supuestos, con testimonios falsos levantados á los santos, y tan grandes como una Santa Teresa (42), de cosas que fingís haber leído en sus obras, y que jamas escribieron con heregias verdaderas, con calumnias horribles y conjeturas necias, alucináis á los rústicos para mantenerles y manteneros con su ayuda en vuestro empeño? Decid, pues, ¿cual conjetura es mas fundada de la justicia de la causa por el modo con que Dios la protege, la vuestra sostenida sobre mentiras, ó la nuestra

(41) *Gens inimica mihi Tyrrhenum navigat aequor.*
Virg. Aeneid. lib. 1.

(42) Han hecho creer los pérfidos apóstoles de la insurreccion á los pobres rancheros, y aun dicen que lo han leído en las obras de la gloriosa madre Santa Teresa, levantándole este horrible testimonio, que preguntada una vez por el emperador Carlos V, ¿cuanto tiempo poseería la España las Américas? le respondió la Santa, que 300 años mal contados, y á este modo fingen otras mentiras.

sólidamente apoyada en hechos públicos? Proferid iguales testimonios, y callaremos. ¿Si una ciudad sola se ha burlado de vuestra rabia, si Dios le ha puesto por muro á su madre soberana, como la que ha destruido en todo el mundo las heregias, si le previno con anticipacion de catorce meses en el testamento de esta ilustre matrona, los medios para triunfar de vosotros, y aun para llegar, como llegará despues, al último punto de la prosperidad (43)! responded si podeis: ¿ó esta providencia y preevision fue de Dios, ó de Satanás como la vuestra? Si de Dios ¿cómo imagináis, necios, prevalecer contra su poder soberano declarado á nuestro favor? Si de Satanás ¿como ha sido él tan lerdo, y mas lerdo que vosotros, que es cuanto se puede ponderar, oponiendo sus mismas fuerzas á sus mismos designios, cuando sabe, que es oráculo divino que todo reyno dividido en sí mis-

(43) El fidelísimo y noble vecindario de Querétaro manifestó desde antes de nacer la insurreccion, cuan distante estaba de mancharse con sus abominables crímenes: hay nombres dignos de eterna memoria, que acaso leerá el público breve: los sacrificios, la vigilancia y la defensa son comunes á muchos; mas lo principal para la fortificacion se debe al fondo que en aquellas críticas circunstancias habia en las arcas de Esperanza.

mo se desolará (44)? ; Mas que necesidad hay de conjeturas en favor de una verdad tan manifiesta! Mas de doscientos mil pesos gastados en estos seis años, segun la voluntad de la testadora, y aquella rica finca intacta, pronostican lo que producirá Esperanza cuando se complete vuestra ruina (45). Y he aquí el resultado de la arreglada conducta de Doña Maria Josefa.

Mas ; como he de calcular yo los vastos designios de esta piadosa matrona respecto à su patria? A la verdad, cuando yo los repaso me imagino que ella, hecha un Argos para descubrir todos los males, y facilitar todos los conductos de la felicidad pública, el ornamento de la religion, la dicha del estado, el socorro de la humanidad; intentó, heroicamente, mas de lo que puede un mortal: *fecit enim mirabilia!* ; Pero como! Con la providencia mas cuerda, poniendo su caudal en las manos mas hábiles y capaces de llenar sus esperanzas.

(44) Luc. 11. 17.

(45) En la defensa de Querétaro, en el pago de legados anuales, en un hospicio provisional que suspendió la insurreccion, en el de un hospital, en la propagacion de la vacuna, y en suplementos à los operarios de la real fabrica de tabaco, ha dado Esperanza en estos seis años hasta la fecha, 200.527 pesos.

¡Ah venturosa Querétaro! ; Qué te queda que apetecer si llegas, como se debe esperar, à ver realizadas las piadosas intenciones de esta tu ilustre hija? En ella has visto cumplida aquella sentencia del Espíritu divino: en los bienes de los justos se alegrará la ciudad: *in bonis justorum exultavit civitas* (46). ; Qué bien positivo, ó sea del orden natural ó del sobrenatural, tienes que desear? ; Qué miseria, qué indigencia te puede amenazar, si cuanto es capaz de preever y proveer la prudencia humana se te ha abierto una fuente perenne de bienes y un preservativo de males en la disposicion de Doña Maria Josefa de Vergara? Seria yo molestísimo si os quisiese referir menudamente sus cláusulas, en que compiten las lineas con las determinaciones en favor de la policia, de la correccion y arreglo de costumbres, de la educacion cristiano-política, de la religion, y por último de la caridad y beneficencia pública (47).

(46) Proverb. 11. 10.

(47) Damos aquí un resumen de las obras pias, que constan en el testamento y memoria de Doña Maria Josefa de Vergara.

Al convento de religiosas Capuchinas de Salvatierra 20.000 pesos de limosna, à mas de 10.000 para la dotacion del capellan.

Ella ordenó en favor de la policía, los alumbrados y serenos para contener los des-

A las religiosas capuchinas de Querétaro 10.000 pesos para la dotacion de dos capellanes, uno con 6, y otro con 4.000; y todo el maiz, frijol y chile que necesiten para el consumo del año, siempre que lo tenga la hacienda.

Esta misma limosna de granos á las terceras carmelitas de esta ciudad, con mas 600 pesos anuales para socorro de sus necesidades.

100 misas cada año por su intencion en los dias de Dolores, Asuncion y Concepcion de Nuestra Señora y del Señor San José.

A la escuela de la tercera Orden de esta ciudad 500 pesos anuales para aumentar el sueldo á los dos maestros y poner otro tercero: 30 pesos para papel y plumas para los niños pobres de la dicha escuela y dibujo.

Para la fundacion de una casa y Hospicio de pobres de ambos sexos, con la dotacion correspondiente á su subsistencia.

Para igual fundacion de una casa de Recogidas.

Para la fundacion de un convento de religiosas de la Ensenanza; y si no se consiguiese la licencia, para una escuela de niñas en cada uno de los cuatro curatos de esta ciudad.

Para otra fundacion de monjas recoletas agustinas. Para un pósito de semillas, á fin de remediar á este público en años escasos.

Para los alumbrados de la ciudad, y quince serenos ó guardas.

Para un Montepio donde se presten las sumas necesarias á los que por alguna contingencia ó desgracia han padecido quebranto en sus intereses.

Que en tiempo de peste cesen todas las obras pias, y con los productos de la finca se pongan hospitales para hombres y mugeres, con asistencia completa espiritual y corporal.

órdenes que facilitan las tinieblas. Ella dispuso en favor del arreglo de costumbres la fundacion de una casa de Recogidas, freno fuerte para desterrar de este suelo la pestilencia mas abominable y vergonzosa, proveyendo de este modo las necesidades de muchas almas débiles, que acaso prostituyen su honestidad solo por la indigencia. Ella conociendo que, como dixo el Espíritu divino, el hombre será en la vejez lo que fuere en los dias de su adolescencia (48), determinó en favor de los niños de ambos sexos, los medios mas conducentes á su educacion, proveyendo á las terceras carmelitas de todos los granos que necesitan para mantenerse, y seiscientos pesos anuales para que desembarazadas del cuidado de la subsistencia, inviertan todo el tiempo en la instruccion de las niñas: aumen-

Para la fundacion de una cuna para huérfanos de esta ciudad, y que no se consientan en casas particulares.

Para una comida anual á los presos de la cárcel.

Para introducir mas agua á la ciudad, haciendo composicion pacífica con los dueños de ella.

1.000 pesos para ayudar á la fundacion de otro convento de Teresas.

A sus hermanas políticas 16.000 pesos: entre parientes y huérfanos que crió, 1.112 pesos anualmente.

2.400 pesos una vez á varios sirvientes, y la libertad á dos esclavos.

(48) Proverb. 22. 6.

tó el salario de los maestros de la escuela gratuita: dotó el de otro tercero, y añadió cincuenta pesos anuales para proveer de papel y plumas á los niños pobres y a los que se exercitan en el dibuxo. Ella, uniendo el de la religion á este objeto, quiso que se fundase un convento de religiosas de la Enseñanza, ó en su defecto cuatro escuelas públicas para niñas. Ella, sabiendo que Dios nos visita segun le servimos, mandó fundar un convento de religiosas Agustinas, socorrer al de Capuchinas de Salvatierra con treinta mil pesos, y á las de esta ciudad con diez mil, á mas de las semillas que necesitan anualmente.

¿Pero quien calculará los grados de caridad y beneficencia pública de esta illustre querétana, si no sabe graduar los beneficios que resultan á un público, de un hospicio de pobres, de un pósito de semillas, de un montepio, de multiplicados hospitales para tiempo de epidemias, de una cuna para niños expósitos, y de la abundancia y diversidad de aguas limpias? *In bonis justorum exultavit civitas!* ¿Pues todo esto ha producido para tí, Querétaro, Doña Maria Josefa! Con el hospicio de pobres enfrenarás la ociosidad, so-

correrás la miseria, fomentarás las artes, deterrarás la ignorancia de la ley de Dios, y evitarás el fastidio de tus hijos en las calles, en los zahuaes y en las entradas de los templos. Con el pósito de semillas; qué multitud de beneficios! qué correccion de iniquidades! En primer lugar apartarás de tí aquella lluvia de maldiciones que el Espíritu divino y la experiencia nos dicen caen sobre los miserables avarientos que esconden los granos para engrosar en tiempos de necesidades y escaseces, ó verdaderas ó imaginarias: *qui abscondit frumenta, maledicetur in populo: benedictio autem super caput vendentium* (49)! ¿Cuanto habia que decir sobre este punto digno de excitar el celo de los magistrados, que en veinte y cinco leguas hallarian seis ó siete medidas muy diversas! *Pondus, & pondus: mensura, & mensura, utrumque abominabile est apud Deum* (50)!

Con el montepio; qué consuelo para tantos pobres honrados á quienes affige una inculpable desgracia! Con los hospitales, qué remedio de desdichas las mas sensibles y do-

(49) Proverb. 11. 26.

(50) Ibid. 20. 10.

lorosas! ; Con la cuna! Esto solo podrá valuarlo quien conozca cuánto mayor es la miseria del desvalido, que ni la conoce ni tiene voces para explicarla sino con el llanto. Y por último, la introduccion de nuevas aguas limpias echará el sello á tu abundancia y hermosura. ; Pero esta beneficencia pública haria olvidar á nuestra Doña Maria Josefa, la que debia á sus parientes? No señores, este abuso que tal vez se nota en algunas disposiciones, no tuvo lugar en la suya, y seria necesario un largo catálogo para instruirnos sobre ella, cuando llama mi cuidado la última reflexión, y mas el deseo de poner término con el fin de mi cansado discurso, á vuestra fatiga en escucharlo (51).

Este es, señores, el resultado de un causal formado con justicia, conservado con una juiciosa economía, distribuido cristiana y sabiamente. ; De este modo bendice Dios á un

(51) In gratiam páuperum, quorum cognati divites, é vite excedentes, sine misericordia obliuiscuntur, sciendum est, insignes Theologos unanimi consensu docuisse, Testatorem teneri, sub gravi, relinquere bona cognatis, qui non sunt haeredes necessarii, si ipsi graviter indigeant, & hoc prae omnibus aliis operibus piis & pauperibus. Ligor, cum aliis 15 author. lib. 3, tract. 5, num. 946.

rico que no pone su corazon en los tesoros, ni se sirve de ellos para la maldad! Y de todo parece que resulta por una consecuencia legitima el asunto de mi discurso: ; las riquezas, el poder y la prosperidad pueden hacer á una persona tan útil, ó nociva para sí, como peligrosa, ó benéfica para una república: preparándole por consiguiente, ó la abominacion y las maldiciones públicas, ó la sólida gloria, las bendiciones de Dios y de los hombres! ; Qué bendiciones, pues, lloverán sobre Doña Maria Josefa de Vergara, mientras dure Querétaro! ; Cómo la bendecirán los niños inocentes, los pobres desvalidos, los enfermos y moribundos, los encarcelados y adeudados, los opresos de la fortuna, los padres de familia, los magistrados, los sacerdotes y religiosos! ; Como á exemplar de la beneficencia que merece el renombre glorioso de madre de la patria, y por eso toda la Iglesia será un continuo pregonero de sus limosnas! ; *Ideo stabilita sunt bona illius in Domino, & elemosynas illius enarrabit omnis ecclesia Sanctorum!*

¿ Qué me resta, pues, muy ilustre ayuntamiento? ; Excitar vuestro celo? ; agitar vues-

tra actividad? Seria un empeño superfluo que yo intentase avivar el fuego que os inflama en favor de este público! Y antes bien yo quiero, por último, poner á cubierto vuestro proceder: Doña Maria Josefa de Vergara ha dexado un gran caudal en vuestras manos, para los destinos mas piadosos y mas interesantes al público y á la religion: estos son vuestros acreedores; pero mas lo es vuestra delicada opinion y la responsabilidad sobre derechos que gravitan enormemente sobre vuestra conciencia. ; En esta época en que un trastorno general paraliza gran parte de vuestras operaciones, habeis honrado dignamente la memoria de esta illustre matrona, dedicando á sus cenizas el costoso Mausoleo, cuya magnificencia, así como arrebatará la atención y la curiosidad de los hombres, eternizará en la dureza y preciosidad de los mármoles y jaspes el recuerdo de su beneficencia: los que no sabeu tanto obrar como calcular, quizá muy erradamente censurarán la conducta de este illustre cuerpo, si no ven realizados en pocos dias unos establecimientos que requieren tiempo, diligencias, gastos y dificultades; no es lo mismo hablar que obrar;

pero á este muy illustre cuerpo, le sobra valor para despreciar murmuraciones, justicia para desempeñar esta confianza, celo é inteligencia para realizarla, y entre los cordatos debe reposar su opinion obrando como debe y tiene acreditado.

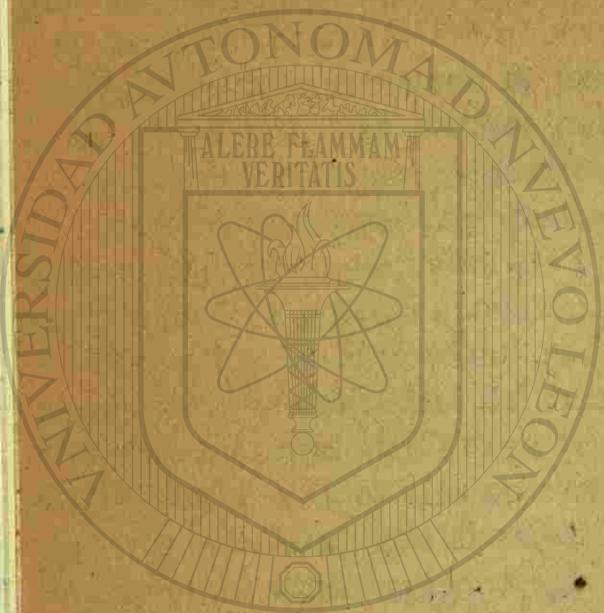
Entretanto: ; quién será capaz de sondear el abismo de los juicios terribles del Santo de los Santos! Doña Maria Josefa nos presenta en su conducta la imágen de una doncella modesta, de una casada fiel, de una sábia madre de familias, de una viuda honesta, de una matrona tan opulenta como justa, por último, de una señora cristiana, en quien por efecto del temor de Dios se reunieron la fe, la esperanza, la caridad, las virtudes morales, y aquellas singularmente cuyos nombres tanto resuenan en nuestros dias, y tan lejos están de los que mas las proclaman: quiero decir, la humanidad, la fraternidad, el amor patriótico hasta su mas elevado punto, y finalmente, la veneracion y respeto al sacerdocio (52), al estado mona-

(52) No quiere decir esto que el castigo aplicado legítimamente á los malos sacerdotes, sea objeto de la ira del Señor, porque seria blasfemia decir que Dios castiga las obras buenas y santas: es necesario todo esto para

cal, á la santa religion, objetos cuyo menosprecio (no lo dudeis) ha excitado en nuestros dias los mas terribles azotes de la ira del Señor. Mas con todo esto ¿podremos asegurar cual ha sido su suerte en el severo tribunal de Dios, donde son materia de juicio hasta las obras de virtud, *ego justitias judicabo* (52)? ¡Dios Santo! Aunque no pudiera yo sin temeridad afirmar que esta piadosa alma está disfrutando de vuestra vista, si puedo conjeturarlo piadosa y prudentemente, atendiendo á su conducta y al término edificante de sus dias; mas si la delicadeza de vuestro juicio la affige en el crisol del Purgatorio, escuchad, Señor, los ruegos, oid los nuevos clamores de vuestros ministros, que al rededor del túmulo imploran vuestra piedad, para que abreviando los momentos de su dolor, la introduzcáis en vuestra gloria, donde en consorcio de todos los fieles difuntos, *Requiescat in pace*. Amén.

desvanecer los errores que ó misteriosa ó claramente se han predicado por los malos eclesiásticos insurgentes declarados ó disimulados, para defender á los malos sacerdotes cabecillas de la insurreccion: se habla, pues, contra los falsos filósofos, los liberales y enemigos de la Iglesia católica.

(53) Psalm. 74. 3.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

COLECCION

3-C.

DE DECRETOS Y REGLAMENTOS

DE

LA JUNTA DE CARIDAD

PARA EL HOSPITAL

DE

QUERÉTARO.

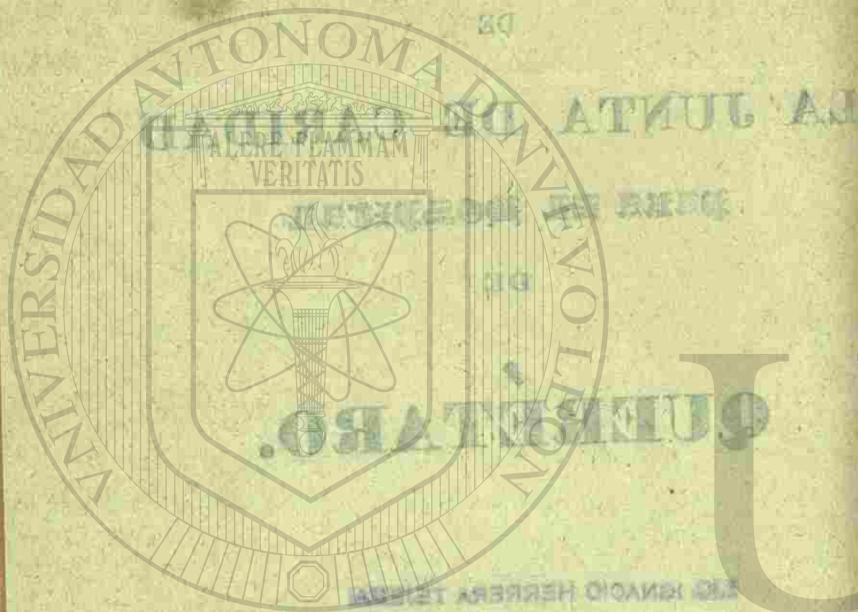
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA



QUERÉTARO:

Imprenta de Perez, calle de Miraflores núm. 17.

1849.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL

COLECCION DE DECRE- tos y reglamentos de la junta de caridad para el Hospital de Que- rétaro.

Señoría del muy ilustre Ayuntamiento de Querétaro.—En sesión extraordinaria de hoy, celebrada con objeto de tomar en consideración unos artículos reglamentarios formados para la junta de caridad que ha de entender en las urgencias que ocurran al Hospital de esta ciudad, aprobó el Ayuntamiento, bajo la presidencia del Excmo. Señor gobernador, los artículos de que remite V. S. copia para conocimiento de su Exelencia así como la lista de los individuos que se nombraron para la referida junta; suplicando á su Exelencia por conducto de V. S. se sirva comunicar á cada uno su nombramiento para su debida inteligencia.—Protesta á V. S. el Ayuntamiento su consideración y aprecio.—Dios y Libertad, Querétaro Octubre 13 de 1845.—Petronilo López.—Manuel Arauz. Srío.—Señor Prefecto del centro

Artículo 1.º Se nombrará una junta de ciudadanos que se denominará de caridad, con el objeto de proporcionar los recursos necesarios á la subsistencia de los pobres enfermos que se curan en el Hospital de caridad de ésta ciudad.—2.º Esta junta la compondrán el Exelentísimo Señor gobernador del departamento, el Regidor de beneficencia, el Administrador del Hospital que no tendrá voto en los acuerdos y los ciudadanos que el ilustre Ayuntamiento, de acuerdo con el Exelentísimo Señor gobernador nombraren.—3.º El nombramiento de ciudadanos será perpetuo; y cuando por muerte, ó por mudar su residencia fuera del departamento; faltare alguno, se nombrará otro que lo reemplace.—4.º Esta junta se reunirá [donde el gobernador disponga] los dias 4 y 20 de

cada mes, sin perjuicio de las extraordinarias que serán acordadas por la junta, ó citadas por el Exelentísimo Señor gobernador.—5.º Esta junta, será presidida por el Exelentísimo Señor gobernador, y á su falta por la primera autoridad local, nombrándose de entre los socios uno que haga de secretario.—6.º Se llevará en libro en donde consten las disposiciones de la junta, y su resolución; y el importe de este libro será costado de los fondos del Hospital.—7.º El Regidor de beneficencia dará cuenta cada mes, y cuando la junta lo disponga al muy ilustre Ayuntamiento de lo que en aquel mes se haya tratado en las reuniones celebradas: y si alguna cosa dispone aquella ilustre corporacion será comunicada por el mismo conducto del Regidor, ó por oficio á la junta de caridad.—8.º Cuando las disposiciones de la junta de caridad se opongan á las del cabildo, las resolverá el Exelentísimo Señor gobernador, si fueren de su resorte, ó la autoridad á quien corresponda.—9.º Las disposiciones de la junta serán legales cuando fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los vocales presentes.—10. La junta formará un reglamento para su gobierno interior el cual lo pasará al Exelentísimo Señor gobernador para su aprobacion.—11. Si por alguna circunstancia dejare de existir esta junta pasará su archivo á la Secretaria del muy ilustre Ayuntamiento.—Es copia. Querétaro Octubre 13 de 1845.—Manuel Arauz.—Señores electos para la junta de caridad.—Dr. D. José Miguel Zurita.—Cura D. Felipe Ochoa.—Fr. Manuel Garnica.—D. Francisco Figueroa.—D. Vicente Calderón.—D. Nicolas Arauz.—Lic. D. José Ignacio Villaseñor.—D. José Perez Atce.—Lic. D. Nicolas Guillen.—D. Julian San Fuentes.—D. Francisco Pacheco.—D. Francisco de P. Mesa.—D. Pablo Gomez.

En 19 de Mayo de 1829 se publicó un decreto general para que de la hacienda federal cubra el déficit hasta cuatro reales por plaza de las estancias que causen los militares enfermos en el Hospital de San Andrés y se hace estensiva á todos los Hospitales de la República.

Ministerio de hacienda.—Seccion 2.ª.—El Exmo. Sr. Presidente interino se há servido dirigirme el decreto que sigue.—Jose Joaquin de Herrera General de division y Presidente interino de la República Me-

xicano; á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Serán libres en toda la República del derecho de amortizacion, los capitales que se funden, fincas que se compren y cualquiera clase de donacion que se haga en favor del instituto de las hermanas de la caridad.—Art.º 2.º Se dispensa con el mismo objeto, la alcabala y cualquier otro derecho que pertenezca al erario, por el término de diez años contados desde la fecha en que el instituto se establezca en alguna poblacion.—Jose Maria Navarro Presidente de la cámara de diputados.—Jose Maria de Santiago, Presidente de la cámara de senadores. Gabriel Sagasetta, diputado secretario.—Jose Joaquin de Rosas, senador secretario.—Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico á 10 de Abril de 1845. Jose Joaquin de Herrera.—A. D. Luis de la Rosa.—Comunicado á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y Libertad Mexico, Abril 10 de 1845. Rosa.

El gobernador del Departamento de Querétaro á todos sus habitantes sabed: Que la Exma. Asamblea Constitucional ha expedido el decreto que sigue.—Numero 39.—La Exma. Asamblea Departamental ha decretado lo siguiente.

Art.º 1.º Se autoriza al gobierno para que de acuerdo con el Ayuntamiento arregle la fundacion de un Hospital de hijas de San Vicente de Paul en esta ciudad.—2.º Se aplicarán á los objetos de este benéfico instituto, los fondos que pertenecen al Hospital de la Purísima Concepcion de esta.—3.º Se señala para casa el Hospital de esta ciudad.—4.º Los arreglos que celebrare el gobierno los remitirá á la Asamblea para aprobacion.—Lo que se comunica á V. E. para su publicacion y cumplimiento dado en el Palacio de la Asamblea departamental de Querétaro á 21 de Junio de 1845. Manuel M. Vertuz V. Presidente.—Jose Maria Ochoa D. S.—Antonio del Razo D. S.—Al gobernador del departamento” Por tanto mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro, Junio 30 de 1845. Sabás Antonio Dominguez. Jose Ignacio Villaseñor.

En 2 de Febrero de 1846 se dió un decreto general para que de todos

los comisos se separara el dos por ciento para los Hospitales de la República.

Gobierno del Estado de Querétaro. Sección.—El gobernador del Estado de Querétaro á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

NUM. 60.—El congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretar lo que sigue. 1.º Se declaran libres del derecho de alcabala, la piedra, ladrillo, cal, viga y cualquiera otra madera que se introduzca á esta capital para la reparación del edificio que sirva de hospital. 2.º Igualmente se declaran libres del propio derecho todos los artículos de comercio que por cualquier título se consigan al referido establecimiento, para la mantencion de los enfermos ó para que estén mejor servidos. 3.º Para los efectos de los dos artículos anteriores, bastará que las correspondientes boletas se presenten á la Aduana firmadas por el presidente y secretario de la Junta encargada del Hospital. Lo tendrá entendido el gobernador del Estado y disponga á su cumplimiento y que se publique y circule. Vicente de la Peña D. P.—Francisco Díez Marina D. S.—Jose Maria Chaves D. S.—Al gobernador del Estado. Por tanto mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Querétaro Abril 7 de 1848.—Francisco de P. Mesa.—Manuel M. de Vertiz Secretario.

El gobernador del Estado de Querétaro á todos sus habitantes, sabed: Que el congreso del mismo ha decretado lo siguiente.

NUM. 102.—El congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO

PARA LA JUNTA DE CARIDAD DE ESTA CAPITAL.

CAPITULO I.

De la Junta de Caridad.

Artículo 1.º La Junta de Caridad se compondrá en lo sucesivo del mismo número de vocales que en la actualidad tiene, á saber: El Gobernador del Estado, presidente de ella, y en su defecto la primera autoridad

local; el Regidor de beneficencia del ayuntamiento y su procurador mas antiguo, Cura Juez Eclesiástico, Cura de San Sebastian, Cura de Santa Ana, M. R. P. Fr. Manuel Garnica, y doce vecinos honrados y caritativos.—2.º El nombramiento de los vocales de la Junta será perpetuo, y cuando por muerte, por renuncia ó por mudar de residencia faltare alguno, se nombrará otro por la misma junta que lo reemplace: si fuere eclesiástico de igual estado, y si secular, de los vecinos mas honrados y caritativos.—3.º La Junta se reunirá en el local que el presidente disponga, los días 4 y 20 de cada mes, debiendo comenzar las sesiones precisamente á las cinco de la tarde, sin perjuicio de las juntas extraordinarias que sean acordadas por la misma, ó citadas por el presidente.

CAPITULO II.

Obligaciones de la Junta de Caridad.

4.º Son obligaciones de la Junta de Caridad.—Primera. Reclamar todos los capitales pertenecientes al Hospital, haciendo los esfuerzos posibles á efecto de poner sus réditos en corriente.—Segunda. Imponer los que puedan redimirse, y los que algunos bienhechores quisieren donar á favor del Hospital, en fincas libres de todo gravamen, y que valgan por sus avalúos dos tantos mas que el importe del capital que se imponga, debiendo pagar sus réditos mensualmente ó por trimestres ó cuatrimestres y dando fiador abonado, liso y llano pagador de dichos réditos.—Tercera. Proporcionar si estubiese en su arbitrio, los recursos necesarios á la subsistencia de los pobres enfermos que se curan en el referido Hospital.—Cuarta. Vigilar y cuidar de la limpieza, aseo y salubridad de dicho Hospital, y que sus enfermos sean asistidos con esmero y eficacia, así en lo espiritual como en lo temporal.—Quinta. Vigilar sobre el exacto cumplimiento del reglamento interior del establecimiento.—Sesta. Revisar las cuentas del tesorero, y las que presente el administrador de los gastos mensuales que se hagan en el Hospital, las cuales con su juicio, pasará al congreso por conducto del gobernador para su aprobación.—Séptima. Dar noticia al ayuntamiento por medio de su comision de beneficencia, cuando la pida del estado del Hospital y de los cobros que se hagan. Oe

los comisos se separara el dos por ciento para los Hospitales de la República.

Gobierno del Estado de Querétaro. Sección.—El gobernador del Estado de Querétaro á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

NUM. 60.—El congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretar lo que sigue. 1.º Se declaran libres del derecho de alcabala, la piedra, ladrillo, cal, viga y cualquiera otra madera que se introduzca á esta capital para la reparación del edificio que sirva de hospital. 2.º Igualmente se declaran libres del propio derecho todos los artículos de comercio que por cualquier título se consigan al referido establecimiento, para la mantención de los enfermos ó para que estén mejor servidos. 3.º Para los efectos de los dos artículos anteriores, bastará que las correspondientes boletas se presenten á la Aduana firmadas por el presidente y secretario de la Junta encargada del Hospital. Lo tendrá entendido el gobernador del Estado y disponga á su cumplimiento y que se publique y circule. Vicente de la Peña D. P.—Francisco Díez Marina D. S.—Jose Maria Chaves D. S.—Al gobernador del Estado. Por tanto mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Querétaro Abril 7 de 1848.—Francisco de P. Mesa.—Manuel M. de Vertiz Secretario.

El gobernador del Estado de Querétaro á todos sus habitantes, sabed: Que el congreso del mismo ha decretado lo siguiente.

NUM. 102.—El congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo siguiente

REGLAMENTO

PARA LA JUNTA DE CARIDAD DE ESTA CAPITAL.

CAPITULO I.

De la Junta de Caridad.

Artículo 1.º La Junta de Caridad se compondrá en lo sucesivo del mismo número de vocales que en la actualidad tiene, á saber: El Gobernador del Estado, presidente de ella, y en su defecto la primera autoridad

local; el Regidor de beneficencia del ayuntamiento y su procurador mas antiguo, Cura Juez Eclesiástico, Cura de San Sebastian, Cura de Santa Ana, M. R. P. Fr. Manuel Garnica, y doce vecinos honrados y caritativos.—2.º El nombramiento de los vocales de la Junta será perpetuo, y cuando por muerte, por renuncia ó por mudar de residencia faltare alguno, se nombrará otro por la misma junta que lo reemplace: si fuere eclesiástico de igual estado, y si secular, de los vecinos mas honrados y caritativos.—3.º La Junta se reunirá en el local que el presidente disponga, los días 4 y 20 de cada mes, debiendo comenzar las sesiones precisamente á las cinco de la tarde, sin perjuicio de las juntas extraordinarias que sean acordadas por la misma, ó citadas por el presidente.

CAPITULO II.

Obligaciones de la Junta de Caridad.

4.º Son obligaciones de la Junta de Caridad.—Primera. Reclamar todos los capitales pertenecientes al Hospital, haciendo los esfuerzos posibles á efecto de poner sus réditos en corriente.—Segunda. Imponer los que puedan redimirse, y los que algunos bienhechores quisieren donar á favor del Hospital, en fincas libres de todo gravamen, y que valgan por sus avalúos dos tantos mas que el importe del capital que se imponga, debiendo pagar sus réditos mensualmente ó por trimestres ó cuatrimestres y dando fiador abonado, liso y llano pagador de dichos réditos.—Tercera. Proporcionar si estubiese en su arbitrio, los recursos necesarios á la subsistencia de los pobres enfermos que se curan en el referido Hospital.—Cuarta. Vigilar y cuidar de la limpieza, aseo y salubridad de dicho Hospital, y que sus enfermos sean asistidos con esmero y eficacia, así en lo espiritual como en lo temporal.—Quinta. Vigilar sobre el exacto cumplimiento del reglamento interior del establecimiento.—Sexta. Revisar las cuentas del tesorero, y las que presente el administrador de los gastos mensuales que se hagan en el Hospital, las cuales con su juicio, pasará al congreso por conducto del gobernador para su aprobación.—Séptima. Dar noticia al ayuntamiento por medio de su comision de beneficencia, cuando la pida del estado del Hospital y de los cobros que se hagan. Oe

ava. Nombrar dos individuos de su seno, con el título de comision de beneficencia, para que vigilen el Hospital, cuyo encargo durará un mes, al fin del cual se nombrarán otros dos sujetos que los reemplacen, y así sucesivamente -- Novena. Elegir un secretario y un pro secretario de entre los vocales, cuyo encargo durará un año, al fin del cual se renovará el nombramiento, pudiendo reelegirse al que acaba.-- Décima. Nombrar un tesorero de su seno, que durará por dos años, al fin de los cuales se renovará el nombramiento, pudiendo reelegirse al mismo que acaba.-- 5.º También será atribucion de la Junta nombrar con título de asociados, un número que no baje de veinte sujetos honrados y caritativos, de todas las profesiones que voluntariamente quisieren ser útiles al Hospital, con el loable objeto de que ayuden á la comision de beneficencia, en vigilar por semanas, de dos en dos personas, la limpieza y buen servicio de los enfermeros, conforme á las órdenes que les comunique dicha comision de beneficencia dando cuenta á la misma de los defectos que observaren; y con el recaudar en un caso de necesidad, las cantidades con que generosamente quieran contribuir los vecinos caritativos. -- 6.º Es así mismo atribucion suya suspender al administrador y demas empleados del Hospital, con causa justificada, dando cuenta inmediatamente al gobernador para que haga su nombramiento. -- 7.º Será igualmente atribucion de la Junta, nombrar doce Señoras que formarán una junta particular de Señoras de beneficencia, nombrar otras veinte con el título de auxiliares y dar el reglamento de esta asociacion.

CAPITULO III.

Comision de Beneficencia.

8.º La comision de beneficencia, se compondrá de dos individuos nombrados por la Junta de Caridad, conforme á lo prevenido en la parte 8.ª del artículo 4.º de este reglamento. -- 9.º Es obligacion de esta comision -- Primero. Visitar diariamente el Hospital, vigilando la buena asistencia de los enfermos, dando cuenta á la Junta de Caridad de los defectos que note. -- Segundo. Comunicar las prevenciones que tenga por convenientes á los asociados de que habla el artículo 5.º

CAPITULO IV.

Del Secretario y Pro-secretario.

10. Las obligaciones del secretario, son. -- Primera. Llevar un libro donde consten las disposiciones de la Junta de Caridad y sus resoluciones, y el importe de este libro será costado de los fondos del Hospital. -- Segunda. Expedir la convocatoria para la reunion de las juntas. -- Tercera. Firmar con el presidente los libramientos. -- Cuarta. Seguir la correspondencia que tenga la Junta. -- Quinta. Tener arreglado el archivo de la Junta, y pasarlo con un escrupuloso inventario al que le suceda en este cargo. -- 11. La obligacion del pro-secretario es suplir las faltas del secretario.

CAPITULO V.

Del Tesorero.

12. Para ser tesorero, se requiere ser socio de la Junta de Caridad, de notoria honradez, capitalista, y de aptitud conocida para el desempeño de su encargo. -- 13. Son obligaciones del tesorero. -- Primera. Recaudar los fondos del Hospital, expi lien lo los correspondientes recibos á los individuos de quien los perciba. -- Segunda. Llevar un libro cuyos costos saldrán de dichos fondos, en donde constarán las cuentas de ingreso y egreso de los mencionados fondos y las de los censualistas que reconozcan capitales á favor de dicho Hospital. -- Tercera. Satisfacer los libramientos que vengán firmados por el presidente y secretario de la Junta, sin cuyo requisito no entregará cantidad ninguna. -- Cuarta. Presentar las cuentas documentadas anualmente á la Junta para su aprobacion.

CAPITULO VI.

Asociacion de Señoras de beneficencia.

14. La asociacion de Señoras se compondrá de las que nombre la

Junta de Caridad, conforme al artículo 7.º de este reglamento.--15. Es solo atribucion de esta Junta.--Primeramente. Buscar los medios mas apropiados para la mejor asistencia y economía de los enfermos del Hospital, y proponerlos á la Junta de Caridad para su aprobacion.--Segunda. Nombrar una comision de entre las Señoras casadas para que ayuden en la vigilancia y cuidado del Hospital, á la comision de beneficencia de la Junta de Caridad.--Lo tendrá entendido el gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule.--Juan Manuel Fernandez de Jauregui D. P.--Trinidad Rodriguez D. S.--Julio Contreras D. S. S.--Al gobernador del Estado.

Por tanto, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.--Querétaro, Agosto 4 de 1847.--Francisco Berdusco--Daniel Alfaro oficial 1.º

El gobernador del Estado de Querétaro á todos sus habitantes, sabed: Que el congreso del mismo ha decretado lo siguiente.

Núm. 103--El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar el siguiente.

REGLAMENTO.

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL HOSPITAL
DE LA

UNIVERSIDAD CONCEPCION

de esta ciudad.

CAPITULO I.

De los empleados.

Artículo 1.º Los que habrá en el Hospital serán un Administrador, un Facultativo, un Capellan, un Practicante mayor y los enfermeros y enfermeras que crean necesarios el administrador de acuerdo con el facultativo

CAPITULO II.

De los sueldos de los empleados.

Artículo 2.º El administrador que vivirá en el Hospital, disfrutará el sueldo de trescientos sesenta y cinco pesos anuales y la comida diaria. El médico tendrá trescientos pesos anuales. El capellan que tambien vivirá en el Hospital, gozará trescientos pesos anuales, y ocho pesos al mes para su plato. El practicante mayor que estará bajo la inmediata inspeccion del facultativo y del administrador, gozará ciento y cincuenta pesos anuales. Los sueldos de los enfermeros de que habla el artículo 1.º serán á juicio del administrador.

CAPITULO III.

De las obligaciones de los empleados.

LAS DEL MÉDICO.

Artículo 3.º El médico visitará dos veces diariamente á todos los enfermos que hay en el Hospital. Art. 4.º Estas visitas las hará personalmente entre seis y siete de la mañana y cinco y seis de la tarde. Art. 5.º Si hubiere enfermos de gravedad les hará otra visita. Art. 6.º Visitará tambien á los enfermos de gravedad que entren á horas extraordinarias, luego que de ello tenga aviso. Art. 7.º Mandará al capellan una boleta en donde anote los enfermos que deban disponerse. Art. 8.º Firmará el recetario. Art. 9.º No saldrá de la ciudad sin prévia licencia del gobernador, nombrando este, facultativo que lo sustituya y el sustituto disfrutará el sueldo del propietario.

Las del practicante

Artículo 10. El practicante y los enfermeros acompañarán al facultativo las visitas que haga en el Hospital. Art. 11. Llevará un cuaderno en donde apunte el régimen de las medicinas y otro en donde haga lo mismo con los alimentos que haya prescrito el facultativo. Art. 12. Formará el recetario segun lo disponga el médico. Art. 13. A

las once del dia, y á las cuatro de la tarde, todos los dias pasará una visita á los enfermos con los enfermeros para examinar si se les han ministrado las medicinas y alimentos mandados por el facultativo, poniendo remedio en el acto de las faltas que sobre el particular observe. Art. 14. Hará las pequeñas operaciones de cirujia y la curacion de pinsas. Art. 15. Pasará una nota al administrador del número y clase de alimentos que deben darse diariamente á los enfermos. Art. 16. Hará que los enfermeros cumplan con sus obligaciones dando parte al administrador de las faltas que cometan.

Las del Administrador.

Art. 17. El Administrador correrá con todo lo económico del Hospital. Art. 18. Llevará un libro en dode apunte el dia en que entrá algun enfermo, la enfermedad que tiene, su edad, su estado, el nacimiento, el nombre de sus padres, marido, ó muger, especificando si estos viven. Art. 19. El administrador dará al enfermo entrante una boleta firmada en donde conste el nombre del enfermo, y la fecha en que éste entra, para que el mismo enfermo la dé al enfermero, de guardia, y éste la coloque en el número de la cama que le corresponda. Art. 20. Si el enfermo muere el enfermero entregará la boleta al administrador para que éste haga en el libro la anotacion correspondiente, y si sanáre la entregará al enfermo al tiempo de su salida, para que tambien, se haga la correspondiente anotacion. Art. 21. Cuidará de que nadie entre á ver á los enfermos, excepto el Domingo por la tarde, en el que desde las cuatro á las cinco verán, los hombres á los hombres, y los jueves á las mismas horas, las mugeres á las mugeres. Art. 22. No permitirá á los que entren á ver á los enfermos, lleven á estos mas que azucar, chocolate y cigarros. Art. 23. Despues de la visitá de por la mañana encargará al enfermero de guardia de razon de la salud de los enfermos á los que soliciten saberlo. Art. 24. Recogerá la ropa de los que mueren, y la entregará á sus deudos si éstos la reclamaren dentro del término de ocho dias. Art. 25. La restante la venderá pasado este tiempo y con su importe mandará decir misas por los difuntos del Hospital, las que pagará al padre capellan recogiendo sus recibos. Art. 26. Mandará

que uno de los enfermeros esté siempre de guardia para lo que se les ofrezca á los enfermos. Art. 27. Velará sobre el aseo y limpieza del Hospital. Art. 28. Admitirá y despedirá á los enfermeros cuando no cumplan con sus obligaciones, con un informe del practicante. Art. 29. Ministrará al padre capellan lo preciso para los gastos necesarios que haya en la Iglesia, recogiendo de éste un recibo en donde conste la distribucion de lo que reciba. Art. 30. Llevará una cuenta exacta y circunstanciada de lo que cobre á los enfermos y heridos no pobres que se curen en el Hospital, ya sea por que ellos ocurran de su propia voluntad, ó ya por que sean remitidos por los jueces de paz, y de lo que produzca cada mes, dará cuenta al Ayuntamiento. Art. 31. Los encesres todos del hospital los recibirá por un formal inventario que se hará en presencia del juez 1.º de paz, del regidor decano, del procurador mas antiguo y del secretario del Ayuntamiento. Art. 32. Dará cuenta á la junta de caridad de las infracciones de este Reglamento, y de los desórdenes que por sí no pueda remediar siendo motivo de destitucion la falta de cumplimiento de este artículo.

Las del Capellan.

Art. 33. Las obligaciones del capellan son, Primero: vivir de asiento en el Hospital, Segundo: administrar los Santos Sacramentos y auxiliar á todos los enfermos sin distincion de paisanos, y militares, Tercero: cuidará de todo lo perteneciente á la capilla de que és responsable por el inventario que se formará en presencia del juez eclesiástico y de los funcionarios de que habla el artículo 31 de este Reglamento, Cuarto: celebrará todas las misas que son de costumbre, incluyéndose la de renovacion, y para cada una de ellas se le dará la limosna correspondiente.

CAPITULO IV.

Cuenta y razon.

Art. 34. El administrador llevará una cuenta exacta de las cantidades que reciba para los gastos del hospital, que formará su cargo. Art. 35. Las partidas de datas serán comprobadas con los recibos de las cantida-

des que exhivan, eceptuando aquellas partidas cortas de los gastos menores que no puedan comprobarse. Art. 36. Presentará á la junta de Caridad cada año en el mes de Enero, la cuenta de cargo y data, y á mas de esto dará razon cuando se le pida de la entrada y salida de reales, presentando á la comision del ayuntamiento todos los libros y cuanto tiene á su cargo si lo tubiere á bien la corporacion.

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 37. Las horas y clase de medicinas que deban darse á los enfermos, serán á las horas que designe el facultativo. Art. 38 los enfermeros harán todo lo que manden el facultativo, administrador y practicante.— Lo tendrá entendido el gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—Juan Manuel Fernandez de Jáuregui D. P.—Trinidad Rodriguez D. S.—Julio Contreras D. S.—Al gobernador del Estado.

Por tanto mando, se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro Agosto 4 de 1847.—Francisco Berdusco.—Daniel Alfaro. oficial 1.º

REGLAMENTO.

PARA LA ASOCIACION DE LAS SEÑORAS DE BENEFICENCIA.

Artículo. 1.º Esta asociacion se compone del número de Señoras fijado en el artículo 7.º del Honorable decreto de 2 de Agosto de 1847.

2.º Estas Señoras se reunirán para el desempeño de sus atribuciones los dias 8 y 24 de cada mes, quedando á disposicion de la Señora presidenta señalar el lugar donde deben reunirse.

3.º Son atribuciones de esta junta además de las que le señala el artículo 15 del citado decreto, primera: cuidar de la exacta observancia del reglamento interior del Hospital en la parte que diga relacion al alivio, comodidad y mejor estar de los enfermos, segunda: Nombrar anualmente y en el dia 8 de Marzo su presidenta, Vice-presidenta, Secretaria, Prosecretaria, tercera: Encargarse cuando hubiere necesidad de que se renueve y haga al menor costo la ropa que sirve para el abrigo de los enfermos, cuarto: poner en conocimiento de la junta como lo han hecho

hasta aquí todo lo que crean conducente y aun lo que juzguen sea mas útil al mejor servicio y que esté fuera de sus facultades, quinto: podrán poner de fuera de su seno una Señora con el nombre de Dispensera en el Hospital, imponiendole las obligaciones y salario á costa de la asociacion segun ha solicitado en su nota de 13 de Mayo del presente año, y será amovible al arbitrio de la misma asociacion.

DE LA PRESIDENTA.

4.º Son atribuciones de ésta Señora primera: presidir las juntas detalladas en el artículo 2.º de este reglamento, y las extraordinarias que se verifiquen á petición de alguna de las señoras de la asociacion, segunda: nombrar por turno la comision de beneficencia, y tercera: firmar la correspondencia que la asociacion de las Señoras dirija á la junta de caridad.

DE LA COMISION DE BENEFICENCIA.

5.º Esta se compondrá de una de las Señoras de la asociacion y de dos de las auxiliares de que habla la parte 7.ª del artículo 4.º nombradas por la presidenta.

6.º Esta comision cuidará preferentemente de los alimentos de los enfermos, del lavado y limpieza de su ropa, y del aseo de las salas, y durará en su encargo 8 dias.

7.º Cuando la comision de beneficencia notare algun abuso ó desarreglo en el servicio interior del Hospital, lo comunicará desde luego á la comision de beneficencia de la junta de caridad, para que provea el remedio, á no ser que el caso fuere urgente por que entonces á reserva del aviso determinará por sí misma, y tendrán el mismo encargo que la comision de beneficencia de la junta de caridad respecto de los auxilios espirituales en el caso de gravedad de los enfermos.

DE LA SECRETARIA.

8.º Son obligaciones de la secretaria, primera: llevar un libro en que asiente las actas de la junta de Señoras, segunda: autorizar con su firma la correspondencia oficial de la presidenta.

9.º El libro de que habla el artículo anterior, así como los demás utensilios de escritorio, serán costeados de los fondos del Hospital.

DE LA DESPENSERA.

10. Dicha Señora despensera tendrá el deber de vivir en el Hospital. Querétaro Mayo 20 de 1848.—*Ignacio Reyes.—José Francisco Figueroa.*

SEÑORES QUE ACTUALMENTE COMPONENTEN

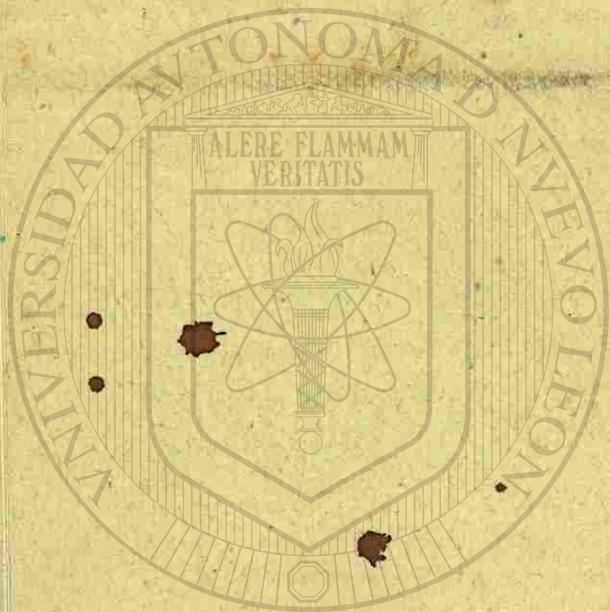
LA JUNTA DE CARIDAD

Sr. Dr. D. José Miguel Zurita.—Sr. Cura D. Felipe Ochoa.—M. R. P. Fr. Manuel Garnica.—Sr. Cura D. Fermin Osoreo.—D. Francisco Figueroa.—D. Vicente Calderon.—D. Nicolas Arauz.—Lic. D. Ignacio Villaseñor.—D. Sabás Antonio Dominguez.—Lic. D. Nicolaz Guillen.—D. Crescencio Mena.—D. Francisco Pacheco.—D. Francisco de Paula Mesa.—Lic. D. Ignacio Reyes.—D. Laureano Segura.—D. Francisco Truchuelo.—D. Francisco Fagoaga.—Sr. Regidor de beneficencia.—Sr. Procurador.

Señores auxiliares de la junta de Caridad que cada semana se han ido remudando de dos en dos en comision de beneficencia, para visitar diariamente el Hospital desde el domingo 6 de Agosto de 1848.

Sr Magistrado D. Jose Maria Juvera.—D. Pablo Martinez.—Sr Br. D. Vicente Hernandez.—D. Rafael Aguilar.—Sr. D. Ignacio Alcoser.—D. Jose Maria Caballero.—D. Felipe Yañez.—D. Juan Fuentes.—D. Mariano Legorreta.—D. Jose Maria Siurob.—D. Ignacio Moncayo.—D. Antonio Borja.—D. Miguel Arauz.—D. Luis Gutierrez.—D. Marcos Herrera.—D. Pedro Quintana.—D. Joaquin Posada.—D. Geronimo Gutierrez.—D. Santiago Arana.—D. Jose Maria Olvera.

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

4
4-D.
DICTAMEN

DE LA MAYORIA DE LA COMISION ESPECIAL

DEL

M. Y. A. DE QUERETARO, ©

SOBRE EL PROYECTO DE VENDER LA HACIENDA

DE ESPERANZA;

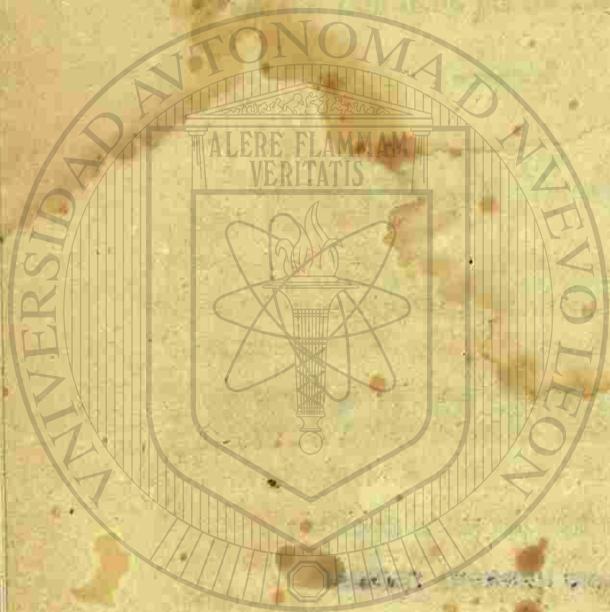
seguido de un nuevo plan para su administracion.

LIC. IGNACIO HERRERA TEJERA

Se imprime por mandado del Ilre. albacea de la
insigne benefactora Doña Elvira
Josefa Vergara.



IMPRENTA DE FRANCISCO FRIAS,
CALLE DE LOS CINCO SEÑORES NÚMERO 2.



M. I. SR.

DESDE el año de 1809 nada ha sido de mas importancia para esta ilustre corporacion, que los negocios de la testamentaria de la Señora Vergara; nada mas atendible, y nada en suma mas sagrado, que el cumplimiento de un deber contraido con tan buena voluntad y sin que careciera de la menor circunstancia legal: todo ha concurrido á hacer de este albaceazgo el primer negocio de Querétaro y la obra de mas categoría que su Ayuntamiento debiera levantar para un beneficio comun de tal singularidad, que tiene pocos ejemplares y siempre será alabado por su originalidad y beneficencia. Una insigne benefactora de un corazon noble y generoso, preparado por la providencia Divina para bien de esta sociedad: un director sabio y virtuoso que supo dirigir aquella alma y poner sus resoluciones en el punto previsivo que pudiera dictar la mas cristiana y patriótica prudencia: y finalmente un conjunto de circunstan-

cias tan favorables á este país privilegiado hicieron de este negocio, de este pensamiento ó mejor dicho de esta realidad, un verdadero Talisman, cuya hermosura es muy propia para representar al mas influente y agradable de los signos celestes.

¿Quien imaginó hallar el modo de perpetuar un tesoro de cerca de medio millon de pesos en bien de Querétaro, conservándolo por las reglas establecidas en ese original testamento? ¿Quien discurrió previendo todos los casos que esa hacienda de Esperanza se mantuviera como roca en medio de furiosas olas, contra la codicia, contra la envidia, contra la inercia y aun contra la impiedad? Cuarenta y un años hace que una corporacion que no puede morir en ningun sistema de gobierno, tiene en sus manos y bajo su direccion esa fuente de riqueza, que en tiempos presentes y futuros debe ser para el pueblo queretano el depósito mas seguro de donde saque todos los bienes que la generosidad de la testadora le legó, y el mas abundante socorro en las circunstancias perentorias que el mismo testamento supo prever.

¿Por que en el tiempo transcurrido, dirán los interesados en la venta de la hacienda, no se han disfrutado en abundancia estos bienes bajo el sistema seguido hasta aquí? ¿Por que el Ayuntamiento no ha correspondido á las esperanzas de la testadora y no ha cumplido con su voluntad eficaz-

mente, como el caso demandaba? Luego si en 41 años nada ha podido hacer el Ayuntamiento, bajo el sistema adoptado, mal puede creerse que en la época presente y venidera, subsistiendo las mismas causas deban esperarse otros efectos.

Del exámen de esta cuestion que promueven los contrarios, resultará el mas cabal desengaño, y la prueba mas real de que si la hacienda de Esperanza no ha producido lo que podia esperarse, y todos los bienes de que es capaz, es debido á las circunstancias, que desde la época de 1810 han puesto al Ayuntamiento de Querétaro, en un terreno resbaladizo de que aun no puede salir. De las respuestas á los enemigos de la posesion de Esperanza resultará tambien la vindicacion del ilustre albacea sin esceptuar ningun año; la cual traerá aparejada consigo la defensa del testamento, muy particularmente, en las cláusulas que nos van á ocupar.

Si por las facultades del I. Ayuntamiento, como albacea de la Señora Vergara, se arguye con la segunda parte de la cláusula 19, se responde; que en la pretension de venta no hay duda alguna, sino que espresa y terminantemente se prohíbe en la cláusula 24 que dice. „*Que aunque por el tenor de esta disposicion, está bien claro, que mi ánimo y voluntad es, de que siempre y en todos tiempos se mantenga la hacienda á direccion de mi albacea*

el I. Ayuntamiento, de esta N. ciudad, para que sucesivamente, uno en pos de otro se vaya verificando lo que he dispuesto, pues de otra suerte no tendrá efecto mi voluntad: con todo, mando espresamente que por ningun motivo ni pretesto se venda ni enagene, que sus productos han de estar siempre separados en arca de tres llaves &c." Y es de advertir que tiene el carácter de un precepto negativo que no admite modificacion, pues siempre fué la voluntad de la señora, que Esperanza subsistiera en las manos de su albacea para los bienes que se propuso, como lo esplican bien estas palabras de la misma cláusula „Y por lo mismo espero de su fraternal amor á sus moradores que en ningun tiempo padezca atraso ni menoscabo la hacienda, que se conservarán sus oficinas y casas, que se harán las fábricas necesarias &c."

La comision cree, que esta cláusula tiene mas fuerza de lo que parece; pues si es verdad que todas las del testamento fueron obra de una profunda meditacion; de la mas sólida piedad, y de la mas acertada combinacion, por el escribano, que tambien contribuyó: no es ménos cierto que la que analizamos forma la principal idea, por no decir el todo del pensamiento. ¿Cual puede ser dirán, si está dicho todo con el mismo testamento en favor del pueblo de Querétaro? ¿Que cosa puede ser si todo él, es un conjunto de primores y de

bienes! oigamos la voz de este pregonero de la última y mejor voluntad que la ciudad de Querétaro defiende con toda la fuerza de la justicia. Despues de repetir y ratificar la facultad que da á su albacea en la cláusula 19 para interpretar su voluntad á él solo, sin apelacion suplicacion ni recurso á ningun juez ni tribunal superior é inferior &c. Dice á nuestro propósito en la 24: „Con todo, mando espresamente que por ningun motivo ni pretesto se venda ni enagene &c."

Este modo adverbial de que usa es muy enérgico y equivale á „no obstante" „á pesar de lo que he dicho de facultades" „impido" „estorbo" „hago contradiccion y repugnancia" á la venta de Esperanza. La introduccion á la cláusula que nos ocupa viene en apoyo de esta verdad, dice así literalmente. „Que aunque por el tenor de esta disposicion está bien claro que mi ánimo y voluntad es de que siempre y en todos tiempos se mantenga la hacienda á direccion de mi albacea &c." Luego si siempre y en todos tiempos se ha de mantener la hacienda, mal puede cumplirse con esta voluntad si el Ayuntamiento la vende, aniquilando de un solo golpe el edificio en que está vinculado un bien tan grande, y la mayor garantía del testamento, pues todas sus disposiciones se harian ilusorias, como adelante se demostrará.

¿Y estas razones serán suficientes para conven-

cer á los que opinan por la venta? ¡Aun se creará, que es una resolucion puramente administrativa, para lo que nos sobran facultades?... ¡Que suerte tan deplorable tienen siempre las grandes empresas de beneficencia! ¡Que contradicciones! ¡Que resistencia! ¡Cuanta oposicion!... ¡Por ventura se podrá imaginar algun interes de personas en la defensa de este punto, el de mas vital importancia de todo el testamento? Pues si se confiesa que el interes mas noble es el que anima á los que sostenemos con toda la fuerza posible la justicia de esta cuestion, oiga el M. I. Ayuntamiento dos palabras mas sobre este punto.

En la memoria que como ordena en la cláusula 21 del testamento debe tenerse por parte de él previene en su cláusula 10.^a lo siguiente á la letra. „Ratificándome en la determinacion que haré en mi testamento, para que jamas ni con pretesto alguno se venda ni enagene la hacienda de Esperanza, ni se separe de ella alguna de las labores anexas, sino que permanezca total é indivisa para los fines que espreso en esta memoria y espresaré en mi testamento y que á este fin resista mi albacea el M. I. Ayuntamiento á cualquier providencia superior contraria: declaro y es mi voluntad que si por algun acontecimiento que ahora no se puede prevenir, no alcanzaren las fuer-

zas de mi albacea á impedir la venta de dicha hacienda ó de cualquiera de sus labores &c.”

¡Singular modo de ratificar una resolucion! La memoria se firmó en 14 de Diciembre de 1808 y el testamento en 29 del mismo mes. ¡Y que quiere decir esta eficacia especialísima en su género sino que este pensamiento era el reinante, conociendo desde un principio el bien que iba á perpetuar con ese precepto irrevocable y los males que preveia si se faltaba á su observancia? ¡Que otra cosa revela la íntima conviccion de las tres personas que tuvieron parte en ese testamento respetable, sino el conocimiento de los males de la venta, que debia traer consigo la destruccion de una obra tan vasta por su prevision como por sus fundamentos, y no ménos útil por su piedad, que por su bien calculada duracion? ¡Pues como se quiere deshacer en 1851 lo que debe durar por tiempo indefinido, y cuando ya tiene profundas raices en 41 años de existencia?

„¡Jamás!! dice la testadora en un lenguaje enérgico y propio de la libertad que la Divina Providencia le dió para disponer de sus bienes en favor de los pobres y de otros muchos objetos piadosos. Ese adverbio de tiempo. ¡Que otra cosa significa sino que siempre; sin limitacion; mientras existiere Esperanza; hasta que el Ayuntamiento deje de serlo; ó mas bien, hasta que deje-

mos de ser queretanos, porque alguna nacion nos subyugue?... ¡Entónces! ó cuando llegue el fin de todas las cosas, y Dios llame á juicio á los hombres, cesará la obligacion del Ayuntamiento para conservar ese tesoro: pero ahora (¡se estremece la comision al decirlo!) ahora, si tal se hiciera no bendeciria el cielo accion tan fea, y la ecseccacion del pueblo vendria sobre nuestras cabezas, por el acto mas escandaloso de infidelidad.

Es probable que en un testamento aunque tan previsivo y bien combinado, faltara alguna circunstancia de las que lo habian de afianzar en favor del público; y en efecto, parece le faltó prever que podia haber capitulares que por agenas y parciales influencias propusieran tal medida: mas la comision opina que ni aun esa suposicion le fué estraña, pues no la creyó posible. Cuando en la cláusula 24 del testamento y en la 10 de la memoria, prohibe la venta de la hacienda, que quiere esté bajo la direccion de su albacea, no le vino al pensamiento ni en hipótesis, como que no le daba facultad para ello; pues si para todo la tuvo amplísima, esa fruta fué la única, que le mandó no tocara, porque al hacerlo llevaba sus manos *al sagrado* y se ponía en espectáculo, renunciando de hecho el albaceazgo; y entónces se hacia dueño de la ciencia del bien que habia perdido, y del mal que inferia á Querétaro, abordando

el sagrado de la justicia y de la propiedad, con tropelía hasta de la conveniencia.

Para confirmar la especie que se asienta en el párrafo anterior, observa la comision que la citada cláusula 10 de la memoria, manda que el albacea resista á cualquiera providencia superior contraria; lo que quiere decir bien explicado, que no solo le prohíbe que se venda Esperanza, destinada en sus productos á los bienes que se propuso, sino que la defienda y ampare su posesion; para que esta perpetuidad en sus manos, afiance los bienes propuestos, „pues de otra suerte no tendrá efecto mi voluntad,” el valor de éstas palabras ninguno lo podrá negar; y he aquí al Ayuntamiento no solamente impedido para poder vender la hacienda de Esperanza, sino obligado á defender su posesion tal como se encuentra, „total é indivisa” sin que valga razon alguna en contrario, pues „manda (*) espresamente que por ningun pretexto ni motivo, se venda ni enagene.” Y como queda suficientemente probada la imposibilidad legal que el Ayuntamiento tiene para la enunciada venta, la comision descenderá á otras razones que siempre irán apoyadas en la justicia para la defensa de la causa que sostiene.

(*) *El verbo mandar se toma aquí en tercera persona, aunque en el testamento se halla en primera, como que en él lleva la voz el dueño de la accion.*

Sea la primera, contestar á la ilusion del valor de la hacienda justipreciada el año de 843 en 350.000 ps., cuyo rédito de 17.500 anuales, daría para cumplir con todos los legados, y el sobrante se impondría para los objetos del testamento. Mas adelante echarémos abajo este palacio de naipes y por ahora suponiendo que sin rebaja alguna haya comprador á ese precio, preguntamos. ¿Quién es? ¿Cuanto ha de durar su fortuna? ¿De que naturaleza son las seguridades que se le han de exigir? ¿Cual ha de ser la buena fé de sus herederos y sucesores? ¿Si ha de mantener la posesion indivisa? si al contrario? ¿Cuántas subdivisiones le ha de hacer y á quienes las ha de adjudicar? ¿Si en este segundo caso, ha de afianzar él ó ha de tener el Ayuntamiento en continuo ejercicio á sus procuradores de tribunal en tribunal? ¿Quién ha de pagar la contribucion impuesta sobre fincas, y las que adelante se impusieren?

Cuando en la misma cláusula 10 temiendo la testadora que llegase el caso de que no alcanzando las fuerzas del Ayuntamiento para resistir la venta, se hiciera esta como obra de la violencia y de la fuerza: en tal caso dice y dispone que el precio de ella se invierta indispensablemente en cumplir &c. ¡Bastante estraña es la pretension de vender á Esperanza á censo! Como si la modificacion de reservativo, le quitara lo perfecto y

podieran con especuladores suspicaces y astutos, las escepciones y privilegios de leyes comunes, que traerian al Ayuntamiento como decimos á las puertas de los tribunales.

Las respuestas al interrogatorio propuesto, no han de ser muy satisfactorias ni útiles á la causa de los contrarios: la comision está segura de ello, y para que se vea que no habla de memoria, sírvasse el M. I. Ayuntamiento tenerle paciencia, que bastante espera requiere un negocio de tan grave importancia. El caso de venta como obra de la violencia, lo juzgó posible la Señora Vergara pero remotísimo, y como estaba segura de lo que vale la propiedad en toda clase de gobierno, manda que su albacea resista y emplee todas sus fuerzas para impedir la venta: y entendió tan bien lo que mandaba que lo acabamos de ver prácticamente en el año de 44 con todo el despotismo de aquel gobierno. Estos hechos que nadie negará, acreditan que aun en el remoto caso referido, todavía puede el Ayuntamiento con su testamento en la mano, defender, suplicar y resistir; mayormente en ocasion que nos rige un sistema de gobierno en que están afianzadas, no solo las garantías individuales, sino los derechos de propiedad; de una manera tan firme, que ningun poder de la nacion es suficiente á obligar al Ayuntamiento á vender la hacienda de Esperanza, cuyo dueño en

808 no quiso que se hiciera ni quiere en 851 ni querrá. ¡Jamás!

Pero es de advertir, que hablamos de este desagradable evento, como de una cosa posible; cuando tal vez no son mas de temores nacidos de las voces de los que por poca reflexion, por alucinamiento ó por algun interes desean tan grave mal: pues si aun en este caso vale tanto la posesion de Esperanza en las manos del albacea, y es tan defendible como hemos sostenido. ¡Cuanto mas lo será impugnando esta pretension nacida en el mismo seno del Ayuntamiento, que nunca tuvo facultad para ello! La ciudad de Querétaro tiene un derecho para su propia conservacion; y siendo el Ayuntamiento quien la representa, no puede sancionar su propia ruina; y como en el caso presente no tiene poder mas que para conservar, síguese indudablemente de este principio, que las pretensiones de venta de la hacienda, deben estrellarse como olas agitadas en esta roca firme de la verdad que se ha demostrado.

Cualquiera dirá que basta lo dicho para convenir al mas obstinado; de que la venta de la hacienda no se debe ni pensar por ser un paso atentatorio contra la propiedad, por ser inútil de todo punto para los fines del testamento, perjudicial al vecindario de Querétaro y al de ella misma, y destructora del bien mayor que en las circunstancias

de pobreza en que nos hallamos se pudiera desear: pero como la suspicacia y la malignidad alegarán algunas razones de conveniencia apoyadas en los pocos frutos que de la misma finca se han sacado, y en la inversion que han tenido; la comision responderá, que el modo de mejorar no es destruir como se pretende, y que si el desempeño del albaceazgo no ha sido cumplido como era de desearse, es debido á los años azarosos y turbulentos que hemos atravesado; cosa que no ha estado en las manos del Ayuntamiento remediar, como examinaremos, ya que insensiblemente hemos entrado en esta materia por la que no abandonaremos la principal idea.

Para proceder con orden recordaremos la buena intencion de todos los Ayuntamientos sin excepcion, aun á la vez que algunos capitulares lo hayan hecho mal, pues á la corporacion no ha faltado energía para reclamar lo justo y hacerlos entrar á su deber: la inversion que se ha dado á los frutos de Esperanza en las pestes de viruelas, cólera y otras necesidades: las mejoras materiales que se han hecho á la finca principal y á sus anexas: y los esfuerzos no interrumpidos para su buena administracion; todo en una rápida ojeada pues seria necesario escribir una historia; cerrando este dictámen con la recomendacion de un plan para el nuevo giro de la testamentaria que se pone al fin.

La comision entrará confesando que quizá no ha pasado año en que no se cometan desaciertos; pero nadie estrañará que en las obras de los hombres se vean defectos, pues solo las de naturaleza son perfectas como lo es su divino autor: la misma testadora lo conoció segun se colige de muchas prevenciones del testamento: mas esto no quiere decir que esta comision ó encargo esté mal en las manos del Ayuntamiento, sino por el contrario muy bien y mejor que en las de alguna otra corporacion, autoridad ó persona. Las erogaciones de los años de 810 quizá no hubieran sido reclamadas, y aunque la testamentaria no se reintegra despues de tantos años no han faltado esfuerzos de todo género para conseguirlo; así como para levantar el grito contra los abusos, proyectos mal concebidos y aberraciones, que se han procurado corregir de todas maneras; debiendo resultar de esta observacion, que la hacienda de Esperanza tal como la dejó la Señora y como existe no puede estar en mejores manos que á dura juego han de venir á dar el lleno á sus deseos.

La hacienda de Esperanza á pesar de tantos golpes ha dado en este largo periodo todo el valor de los legados, así vitalicios como de otro género; ha cumplido con todas las cargas de la testamentaria, como son la asistencia franca y esmerada en todas las epidemias que el cielo ha mandado en 41

años: ha franqueado las limosnas obligatorias y otras de supererogacion; ha contenido con sus semillas la carestía: ha mantenido escuelas y socorrido á los pobladores de ella misma, segun la mente de la Señora: se ha mejorado considerablemente en todas sus fábricas: ha pagado muchas gabelas y contribuciones; y últimamente ha sufrido el considerable desembolso del teatro, á cuyo asunto dedicaremos algunas líneas. ¡Y todo esto no revela que solo la posesion de un bien raiz tan inestimable, pudiera producir tan grandes sumas?

Pues nada esplica esto en favor de la ilustre corporacion; y como es preciso que el Ayuntamiento se vindique, para darle mas valor á la causa que se defiende, digamos siquiera una palabra. Los nombres de muchos que han ocupado estas sillas, se pronunciarán con respeto y gratitud; los Ayuntamientos de 29 de 39, 31 y otros que seria largo referir, acreditaron hasta la evidencia que no erró la Señora Vergara en el nombramiento de albacea: los Ayuntamientos que intervinieron en los negocios de 44 por el despojo de Esperanza, no se les puede alabar sino con el título de héroes. ¡Y todavia se insistirá en que debe ser vendida la hacienda de Esperanza porque en manos del Ayuntamiento no produce ni el rédito del capital en que se estima? Mas como para desvanecer es-

ta ilusion es preciso alargarnos un poco, no es prudente detener el vuelo de la pluma.

Entre las pérdidas que sufriria la testamentaria si Esperanza llegara á venderse, seria la del valor de la existencia actual de animales, semillas y aperos que se confundiria entre la suma total del precio en que se vendiera; y se despediria para siempre de las manos del Ayuntamiento; sin que pueda decirse que quedaba capitalizado y produciria rédito, porque el comprador tendrá muy buen cuidado de sacar todas las ventajas posibles haciendo que estos bienes le quedaran como muertos aun cuando no jugara el lance de que se le adjudicara, en razon de las seguridades que propusiera, por las dos terceras partes del valuo, para lo que no faltarian empeños.

Hemos llegado al lugar donde está fabricado ese palacio de naipes que vamos á derribar.—Decretada una vez la venta de Esperanza poco cuidado les dará á los que tal desacierto cometan, de que sea en mayor ó menor precio, porque un abismo llama á otro abismo; así es que la codidia de los postores no se ha de parar en medios, moverian todos los resortes y el desenlace de este drama verdaderamente trágico por su naturaleza de destruccion y esterminios, seria que Esperanza se venia á rematar por las dos terceras partes de 35,000 pesos, y esto es suponiendo que subsistiera

ese valuo. Y entónces ¿con que acabalábamos los diez y siete mil y quinientos pesos para esas ilusorias inversiones? ¿En donde se encontraban las ventajas de la venta sobre las de la actual posesion?... ¡triste estado el de este negocio!... ¿Por ventura huyó de nosotros el buen sentido? Nunca lo creerá la comision porque prevee que vendida Esperanza con trabajo conseguirá el Ayuntamiento el entero de sus réditos, ó mas bien que á vuelta de años empobrezcan los nuevos poseedores y se declaren fallidos dejando insoluto este adeudo y en problema el capital.

Si los réditos del capital que importe la hacienda, y los capitales que se vayan redimiendo como piensan algunos que viven de ilusiones, se han de poner en otras fincas, cuanto mejor será que queden en la misma hacienda, cuya propiedad no estorba á Querétaro y la tenemos sin esponerse á su pérdida ni á mendigar proteccion en los juzgados para los deudores morosos y fallidos, que á vuelta de algunos años darian al traste con todo, y nos quedaríamos sin hacienda y sin sus valores; siendo dueños solamente de una responsabilidad espantosa ante Dios y ante los hombres.

¿Y la inversion de esos réditos y la seguridad de esos capitales redimidos miéntras se imponian? ¿Que pensamiento tan triste! ¿Se acabaron las revoluciones? ¿Se estingió el espíritu de usura?

¿Dió fin la codicia, el peculado y la mala fé? ¿Por ventura hecho el Ayuntamiento el juguete de ilegales pretensiones; hallándose tal vez en su seno los interesados en ellas, tendria la virtud necesaria, para sostenerse y no caer en ocasiones tan peligrosas, y mas cuando ya no ecsistia la testamentaria sino menoscabada y convertida en esqueleto? ¿ciertamente este cuadro no se puede considerar sin estremecerse!

Mas suponiendo verificado el caso remotísimo que la testadora solo llegó á temer; de que no bastando las fuerzas del Ayuntamiento, una potencia superior hiciera vender la hacienda: aun entónces determina de sus productos en la citada cláusula 10.ª de esta manera.—„En tal caso digo, y dispongo, que el precio de ella se invierta indispensablemente en cumplir primeramente todo cuanto tengo ordenado en esta mi memoria, y yo no pudiere haber cumplido por mí misma; y lo restante se espenda en las fundaciones que dispondré en mi testamento, segun su orden y hasta donde alcanzare.”—¿Que agena estaria la insigne benefactora de que ni en este desafortunado avento se habia de cumplir con su voluntad! No sabemos que responderán los interesados en la venta á censo, por mas arréos con que lo vistan: si tuvieran algunas razones podrán ordenarlas miéntras nosotros damos una ojeada por otra vista del cuadro.

Es creible que para legados y limosnas perpetuas de segundo orden, nos digan los contrarios que bastan y sobran los réditos del capital en que aparezca vendida la hacienda; pero como no solo eso previene el testamento, será bueno examinar si enagenada la finca podrán cumplirse las cláusulas 27 del testamento la 18 idem y la 22, 23 y 24 de la memoria; lo cual vamos á practicar en los párrafos que restan para cerrar esta defensa.

Ya se deja entender, por lo espuesto, y por lo que se puede decir, que la cláusula 27 la 18, tambien la 16 y todas las del testamento vendrian abajo con ese mal digerido proyecto de venta; pero toca á la cuestion que ahora llevamos desnudar la idea de las tres de la memoria que se apuntan arriba: dice la Señora en la primera que deseando el beneficio espiritual y general de la hacienda y labores, se establezcan escuelas, para que se enseñe á los niños la doctrina y buena educacion; y la comision pregunta ¿vendida la hacienda se obsequiará esta prevencion como ahora lo hace el M. I. Ayuntamiento? ¿será cumplida la 2.ª y se verá atendida la 3.ª? ¿Poco importará á los nuevos poseedores la doctrina, el capellan y el cumplimiento de iglesia! ¿No será mas probable, que hombres que tienen la conciencia tan elástica; que pretenden una posesion ilegalmente; desatiendan esos deberes, y solo dediquen sus

afanes á la adquisicion de riquezas? ¡Pues cómo con esa ciencia se vende á Esperanza, dedicada por la testadora no solo á dar á Quetétaro una comida que se digiere sino á sus moradores y á los de la hacienda, otra que permanece en la vida futura?

Pero aun es nada: el decreto que quitó la coaccion civil de diezmos está vigente: una considerable mayoría de labradores se aprovecha de él y le falta á su Dios, por mas que se arruinen. ¡Y Esperanza. . . . Esperanza; esa posesion que del cielo vino á la muger fuerte de Querétaro como ella misma pregona? Esperanza, firme su dueño en los principios de religion que ha llevado adelante su albacea, paga y pagará sus diezmos religiosamente. ¡Lo harán así sus pretendidos nuevos poseedores? creemos que no, y ademas tememos que todos los bienes que en lo espiritual y temporal gozamos, con la posesion de la hacienda desaparezcan para siempre si llegara el luctuoso dia de la venta. ¡Entónces!! fuerza es decirlo ¡entónces!. . . . ¡Los hijos de Querétaro, rasgarian sus vestidos, y cubririan su cabeza de ceniza, como en otro tiempo, en señal de un grave dolor!

No quisiera la comision, conmovida al acabar la defensa que ha oido V. S., pasar á otra cosa, pues cualquiera que sea el negocio ha de ser de un interes secundario: mas como en el desemp eño

de esta testamentaria, todo es sagrado, todo es obligatorio, no será inútil sino muy debido que el I. Ayuntamiento por cuantas vías estén á su alcance, invente, discurra y resuelva, lo que estime conveniente; como lo esperó la testadora, al suplicarle admitiera este encargo para bien de la ciudad á quien representaba: así es que la comision tomando la iniciativa á este intento, ha discurrido un nuevo plan para la administracion de Esperanza, que tiene el honor de presentar acumulado á este dictámen, deseando que el mismo I. cuerpo lo acoja benignamente como obra de profundas meditaciones, y nacido de la esperiencia en esta clase de negocios, ejercitada ademas en los mismos terrenos de que se trata.

El mismo plan combinado en las condiciones bajo las que se ha de servir la administracion, explica la idea ya se considere en abstracto ya en concreto, pero para mayor luz en ese importante asunto, debe saber el I. Ayuntamiento que el valor de la existencia de la hacienda en este dia, asciende por cálculo muy bajo á 27,302 pesos, y consiste en animales, tienda, aperos y paramentos sagrados que demuestra la memoria que se pone á la vista. La nueva cosecha de maiz está calculada en 13,000 fanegas, pero la comision la reduce á 8, que al precio de 6 pesos carga, da 24,000 pesos, la de frijol igualmente se calculaba en 4,000

fanegas y la reduce á 2,500, que á 3 pesos carga, rinde 3,750. y 3,000 de rentas del año que acaba, forman las tres partidas de maiz, frijol y rentas, la suma de 30,750 pesos.

De la existencia de 27,302 pesos nada se toca, como que queda en la hacienda para el giro de ella aumentada con lo que produzca el mayor valor de animales en el erradero de que no se hace mérito. La de la nueva cosecha vale como dijimos, por un cálculo muy bajo 30,750 pesos. Quitense 20,000 para cubrir la condicion 3.ª del nuevo plan, y quedan 10,750 para las atenciones pendientes de legados, réditos, deuda de diezmo y otras, para cuyos desembolsos alcanza la cantidad referida y otras que se aumentarán de los productos por lo bajo de los cálculos.

Desahogado el Ayuntamiento, se pone en disposicion de recibir los 4,000 pesos del primer tercio y siguientes que previene la condicion 4.ª del plan, y siendo esta la mas notable de él, diremos que aunque no asegure anualmente mas de esta cantidad para las atenciones de la testamentaria en los primeros años, se conseguirá corregir la disipacion de caudales en las manos de los administradores, pues aunque al nuevo se le conceden varias franquicias, como todo va enlazado con el interes de la hacienda, y nada puede apellidar suyo, sino al fin de la compañía; resulta que dedi-

cado á un solo objeto; á saber, el aumento de la hacienda hace el bien propio, como que nada ha de girar por sí, y en todo va interesado.

Dijimos que se dedicarían algunos líneas al notable asunto del teatro; mejor hicieramos en tender un velo sobre objeto tan desagradable y muy estraño á los intereses del testamento de la Señora Vergara, tanto mas, cuanto que en fuerza de gastos ecesivos, errados cálculos, poca eficacia, y quien sabe cuantos desembolsos que pudieran haberse ahorrado, hicieron odioso un pensamiento que llevado á efecto por otras vías y sin intervencion de los caudales de la testamentaria, hubiera sido agradable para Querétaro considerado por todos sus aspectos. Mas aunque nos demos el parabien de poseer una obra maestra de que es digna nuestra patria y que pedia la civilizacion, no podemos ménos que lamentar un mal para la testamentaria: mal que ha puesto en peligro el crédito del Ayuntamiento y mal que debe remediarse en lo posible, bajo la inteligencia de un preliminar que esplica la 5.ª proposicion de las que forman la parte resolutiva de este dictámen que sujetamos á la aprovacion del M. I. Ayuntamiento.

1.ª Se desecha el proyecto de venta de la hacienda de Esperanza como atentatorio y contrario á la voluntad espresa de la Señora Vergara

en las cláusulas del testamento y perjudicial en sumo grado á los intereses de la testamentaria.

2.º El Ayuntamiento, para dar una prueba real de que no desmereció el nombramiento de albacea de la Señora Vergara, afirma: que jamas admitirá proposicion alguna que tienda á ese proyecto.

3.º Si con algunas providencias superiores se quiere invadir el sagrado de esta propiedad, protesta el Ayuntamiento, desde ahora, contra ella y se decide á resistir hasta donde sus fuerzas alcancen.

4.º Se mandará copia certificada de este dictámen al Exmo. Sr. gobernador; para que si lo tiene á bien lo eleve al H. congreso.

5.º Nómbrase una comisión que proponga al Ayuntamiento un plan para la enagenacion del teatro; estendiendo un dictámen en que se haga cargo de cuanto se ha practicado, y pueda versarse en este negocio; mirado por todos sus aspectos.

6.º Se admite el nuevo plan de administracion, y se señala para discutirlo la sesion del 15 del corriente.

Sala de acuerdos del M. I. Ayuntamiento de Querétaro, Diciembre 11 de 1851.—*Luis Monroy.*—*Macario Hidalgo.*—*Petronilo López.*

Sesion extraordinaria de 11 de Diciembre de 1851.—Primera lectura, una rúbrica.

Sesion de 18 de Diciembre de 1851.

Dada segunda lectura al dictámen anterior y plan de que hace relacion, se puso á discucion y se aprobaron las cuatro primeras proposiciones de la parte resolutiva, quedando pendiente el resto para otra sesion. Una rúbrica.

NUEVO PLAN PARA LA ADMINISTRACION DE LA HACIENDA DE ESPERANZA.

CONDICIONES.

1.º Se establece de nuevo la administracion de Esperanza formando una sociedad por el tiempo de siete años, prorogables por otros tres ó cinco á voluntad del Ayuntamiento, y en armonía con las prevenciones siguientes.

2.º El Ayuntamiento pone en las manos de un socio que será el administrador, la hacienda de Esperanza, con todas sus labores, magueyeras, potreros, ganados, tienda, aperos y todo lo que le es propio, que entregará al tiempo que espire la compañía bajo el número cantidades y demas como es costumbre, en el estado que ahora las reciba.

3.º El Ayuntamiento franquea ademas al administrador la cantidad de veinte mil pesos para el giro de la hacienda, consistentes en semillas de la actual cosecha, á precio justo del dia, y en las rentas del presente año, cuya suma manejará por todo el tiempo de la compañía entregándola

en las cláusulas del testamento y perjudicial en sumo grado á los intereses de la testamentaria.

2.º El Ayuntamiento, para dar una prueba real de que no desmereció el nombramiento de albacea de la Señora Vergara, afirma: que jamas admitirá proposicion alguna que tienda á ese proyecto.

3.º Si con algunas providencias superiores se quiere invadir el sagrado de esta propiedad, protesta el Ayuntamiento, desde ahora, contra ella y se decide á resistir hasta donde sus fuerzas alcancen.

4.º Se mandará copia certificada de este dictámen al Exmo. Sr. gobernador; para que si lo tiene á bien lo eleve al H. congreso.

5.º Nómbrase una comisión que proponga al Ayuntamiento un plan para la enagenacion del teatro; estendiendo un dictámen en que se haga cargo de cuanto se ha practicado, y pueda versarse en este negocio; mirado por todos sus aspectos.

6.º Se admite el nuevo plan de administracion, y se señala para discutirlo la sesion del 15 del corriente.

Sala de acuerdos del M. I. Ayuntamiento de Querétaro, Diciembre 11 de 1851.—*Luis Monroy.*—*Macario Hidalgo.*—*Petronilo López.*

Sesion extraordinaria de 11 de Diciembre de 1851.—Primera lectura, una rúbrica.

Sesion de 18 de Diciembre de 1851.

Dada segunda lectura al dictámen anterior y plan de que hace relacion, se puso á discucion y se aprobaron las cuatro primeras proposiciones de la parte resolutiva, quedando pendiente el resto para otra sesion. Una rúbrica.

NUEVO PLAN PARA LA ADMINISTRACION DE LA HACIENDA DE ESPERANZA.

CONDICIONES.

1.º Se establece de nuevo la administracion de Esperanza formando una sociedad por el tiempo de siete años, prorogables por otros tres ó cinco á voluntad del Ayuntamiento, y en armonía con las prevenciones siguientes.

2.º El Ayuntamiento pone en las manos de un socio que será el administrador, la hacienda de Esperanza, con todas sus labores, magueyeras, potreros, ganados, tienda, aperos y todo lo que le es propio, que entregará al tiempo que espire la compañía bajo el número cantidades y demas como es costumbre, en el estado que ahora las reciba.

3.º El Ayuntamiento franquea ademas al administrador la cantidad de veinte mil pesos para el giro de la hacienda, consistentes en semillas de la actual cosecha, á precio justo del dia, y en las rentas del presente año, cuya suma manejará por todo el tiempo de la compañía entregándola

al fin de los siete años, en semillas ó en reales segun se conviniere en ese tiempo.

4.º Siendo la hacienda de Esperanza el tesoro que la Señora Vergara dejó para los fines del testamento, el Ayuntamiento asegura la cantidad de doce mil pesos anuales que de los fondos comunes de la compañía, entregará el administrador religiosamente por tercios cumplidos, cuya suma se sacará de preferencia y se tendrá por el primer gasto de la hacienda por vía de ofrenda, y en señal firme del contrato en que se interesa el público de Querétaro.

5.º Deducida la cantidad de doce mil pesos, y las necesarias para el giro de la hacienda, gozará el administrador de la mitad de utilidades libre; sin que deba sacarse otra por parte del Ayuntamiento, quien para cumplir con las cargas del albaceazgo, solo hará uso de la cantidad que asegura en la condicion anterior.

6.º Disfrutará el administrador de nueve pesos semanarios que tomará de los gastos comunes de la compañía; así mismo de todas las semillas y carnes que necesite para su plato, y produzca la hacienda: tomará tambien todo el carbon y leña que deba gastar en su cocina.

7.º Los dependientes y criados de la hacienda estarán á sus órdenes, y empleará de los segundos los que necesite para su servicio personal,

sin que tenga que gastar cantidad alguna de su bolsillo, para sus salarios ó gratificaciones.

8.º El gasto de huéspedes, será de cuenta de la sociedad, debiéndose anotar en el estado mensual respectivo lo mas que se haya tomado de semillas y carnes, y por lo que respecta al dinero que se necesite será buena esta data, de la cantidad precisa, pues no conviene señalar tanto fijo en óbvio de abusos, y que no se concede esta franquicia bajo el título de grangería.

9.º Las medicinas que necesite el administrador para su propia persona, la de su esposa é hijos únicamente, serán de cuenta de la hacienda, dándose por buena la partida que de este gasto resulte: pero el médico será de su cuenta: entendiéndose esta franquicia bajo el concepto de curarse la enfermedad en la misma hacienda.

10. Podrá usar del coche para los negocios en el pueblo, haciendas inmediatas, y viages á Querétaro que sean necesarios á la negociacion; siendo los gastos de raciones de cocheros y mantenimiento de mulas de cuenta de la hacienda: y tambien se le permite tomarlo para desahogo de su familia en esta ciudad dos veces al año, siendo el gasto de mulas, raciones de cocheros y un mozo de cuenta de la hacienda por solo dos dias en cada una.

11. Los gastos que haga la comision visitado-

ra cada seis meses, y los que la comision permanente cause por las visitas que convengan, y los mozos que lleven y traigan la correspondencia, serán de cuenta de la compañía; advirtiéndose que los de la primera nunca serán exesivos en atencion á lo sagrado de los intereses que se manejan.

12. El día 4 de cada mes remitirá á la comision un estado sencillo de lo que se hubiere hecho en la labor el mes anterior; de lo que se hubiere gastado y de la entrada de reales.

13. Cada año presentará la cuenta que cortará el día último de Febrero; aunque en el primero haya entrado á la administracion despues de este mes: el resultado de la cuenta de un año respecto de dinero será principio de la cuenta de otro; y respecto de semillas y animales solo se anotará en los libros respectivos para el gobierno de la administracion, y el cargo que se haga á las estancias y trojero.

14. Así como el Ayuntamiento se compromete á no sacar cantidad alguna sobre la de doce mil pesos anuales; así el administrador, no partirá las que le correspondan de utilidades hasta el fin de la compañía: mas si para sus necesidades tomare alguna suma no considerable, la anotará en el estado mensual que corresponda, para considerarla en la cuenta general del año, y se deduz-

ca al espirar la sociedad. Si tuviere algunas deudas pasivas, será obligado á dar una constancia de ellas al Ayuntamiento á fin de que entendido en el negocio, pueda dar su beneplácito para que se hagan abonos ó se dé el entero á buena cuenta de utilidades; entendiéndose esto si el primer año fuere bueno.

15. La siembra y laborio del pegujal que el Ayuntamiento concede al padre capellan, será del cuidado del administrador, que lo hará con la misma eficacia que la de la hacienda con cargo estos gastos á la parte del Ayuntamiento: así mismo le pagará su sueldo y hará los demas gastos de capilla pudiendo cargar y deducir en cada tercio lo que estas erogaciones importen; ménos la mantencion de dos caballos que á dicho padre se le pasa, la cual será de los fondos comunes de la compañía.

16. Mantendrá las escuelas en todas las labores, de la misma manera que hoy están establecidas ó en adelante dispusiere el Ayuntamiento; siendo tambien estos gastos por separado de la compañía, y que podrá deducir en cada tercio: pero siempre con la obligacion de tener el mayor cuidado en este ramo tan interesante, para cumplir con la voluntad de la testadora.

17. A mas del cuidado á que se le obliga por lo que toca á la asistencia espiritual de todos

los habitantes de la hacienda, no ménos que á vigilar sobre la moralidad, será de su cargo la solicitud de padres que confiesen á la gente, en los términos que previene la cláusula 24 de la memoria que forma parte del testamento; siendo tambien estos gastos de cuenta del sócio principal que podrá deducir como los anteriores.

18. Será de su resorte el nombramiento de capellan, para cuyo destino buscará siempre un eclesiástico de conocida virtud y celo por la salvacion de las almas; llevando en esto como en todo lo demas de la materia, mucha armonía con el cura párroco de Tolimanejo: pero el capellan que ahora tiene nombrado el M. I. Ayuntamiento, no lo podrá remover si no lo determina S. S.

19. Las fiestas religiosas en obsequio de María Santísima, así en su imagen milagrosa de Soriano, como en la que posee la testamentaria que le dá el nombre á la hacienda, y en la de Guadalupe que toda la nacion venera; tanto las ordinarias en que no quiere el sócio principal que haya innovacion, como las estraordinarias por peste ó por esterilidad; se harán bajo el plan mas prudente de economía y buen juicio; pudiendo el administrador en este sentido dar las limosnas correspondientes, de cuenta de la compañía; avisando con oportunidad á la comision del M. I. Ayuntamiento.

20. Si muriere su esposa ó alguno de sus hijos en la misma hacienda, el entierro será de cuenta de la compañía bajo el señalamiento de cruz alta y ciriales.

21. No podrá tener otro giro de comercio ni de campo, por sí, ni sus hijos, ni otra persona; sino que todos los negocios que haga, serán de cuenta de la compañía esceptuando cualquiera que sea de minas lo cual se le prohíbe espresamente como individuo, y como socio, bajo cualquiera pretesto; así como toda especulacion ó empresa que deba hacerse de los Puertos afuera.

22. Los animales que tenga á su ingreso en la administracion podrá venderlos si así le conviene y si no los introducirá á la compañía bajo de inventario así de su número como de su calidad, valores &c. para que al fin de los siete años los pueda sacar iguales á los que introdujo: entendiéndose esto de toda clase de animales sean caballos buenos; mulas de tiro y cualquiera otra aunque sean puercos y gallinas, pues no ha de haber propiedad que le llame la atencion, sino que todo ha de pertenecer á la compañía.

23. Fomentará la cria de puercos de raza así para engordar como para venderlos de sabana segun le combiniere; y tomará para su mesa toda la carne y manteca que necesite de cuenta de la compañía.

24. A los mayordomos de las labores, al del casco, ayudante, caporal y administrador de campo, no se les permitirá esta cria, sino que los que tengan será propiedad de la compañía, y se les darán á medias siendo de cuenta de ellos la man-
tencion y para cuyo fin se les pagará de contado la existencia que tengan al tiempo de establecerse la sociedad; y hecho esto procurará afinar la raza dando salida por medio de venta á todo lo malo que se encontrare: tambien podrá auxiliar á estos medieros parciales con los suelos de las labores respectivas que no necesitare para la cria particular de la hacienda.

25. Tendrá tambien cria de gallinas de cuenta de la compañía y tomará de ellas toda la carne y los huevos que necesite para su plato aplicando lo poco ó mucho que produjeren al fondo comun anotándolo anualmente en una sola partida.

26. Se prohíbe tanto para la hacienda como para los dependientes de que habla la condicion 24 la cria de palomas, guajolotes y patos por ser animales nocivos y que comen mas que lo que producen.

27. Al resto de sirvientes de la hacienda no se les permitirá arriba de dos ó tres puercos á cada uno, lo mismo que á los medieros, pues la experiencia enseña que esta especulacion, aunque buena, perjudica los intereses propios de la hacienda cuando otros son los dueños.

28. No permitirá vecindad, que se conoce en las haciendas con el nombre de arrimados, sino que eficazmente cuidará de que no haya en Esperanza mas de la gente de su servicio, y los que sean arrendatarios ó medieros.

29. Se prohíbe para siempre en la hacienda de Esperanza el juego de albures, y será de la mas estrecha responsabilidad del administrador la observancia de esta prevencion.

30. Habiendo acreditado la esperiencia que la tienda de Esperanza es productiva manejándola con eficacia y fidelidad, procurará fomentarla estendiendo el vuelo á su arbitrio y poniendo dependiente en ella á salario ó á partido como mejor convenga para bien de la compañía con este ramo que puede hacerse de los mas pingües.

31. En la referida tienda, podrá comerciar en cuantos artículos se conocen y convenga, haciendo acopios de ropa para surtir á los sirvientes: pero en las cosas que á estos se les dé á su cuenta no se ganará arriba de un tres y un octavo por ciento para compensar los gastos; cortando con esto el abuso de sacrificarlos en el ecesivo lucro cuando lo pagan con su trabajo: en lo demas se deja á su prudencia hacer lo que convenga con solo la restriccion siguiente.

32. No permitirá en la misma tienda la venta de licores ordinarios para evitar la embriaguez de

los sirvientes, pues aunque debe estar surtida de todos los precisos para las necesidades comunes y para vender á las inmediaciones, no será razon que á su presencia se cometan esos desórdenes con menoscabo del buen servicio de la hacienda.

33. Tampoco permitirá que en otros lugares de la hacienda haya tiendas, y ménos el que se venda mescal y chinguirito, pues estas casillas no sirven mas que para desmoralizar con perjuicio notable de la hacienda, que regularmente lo causan los que se llaman arrimados, y no son mas de plantas parásitas que será obligado estrechamente á desterrar.

34. Tambien estará obligado á obedecer las disposiciones del M. I. Ayuntamiento en órden á lo que deba arreglarse acerca de la plaza de los Domingos.

35. Podrá nombrar un administrador de campo que le ayude en las labores de la hacienda, y cuyo sueldo con pocas franquicias será de cuenta de la compañía; consultando con la comision.

36. Se le permiten al administrador los caballos que necesite para el servicio de la hacienda y para su propio gusto, pudiendo tenerlos muy buenos, cambiarlos y venderlos á su voluntad; todo de cuenta de la compañía y con utilidad de ella aunque él disfrute de ese placer tan racional en el campo.

37. Las diversiones que ocurran por los arredros, combate de cosecha, rodeos y herraderos, se harán bajo un sistema de economía y prudencia que no se resienta del objeto tan sagrado á que están destinados los productos de Esperanza; lo cual será de la mas estrecha responsabilidad del administrador.

38. Plantará anualmente y en el terreno mas á propósito tres mil magueyes de la mejor calidad, y cuando llegue su tiempo disfrutará de ellos así como de los que actualmente hay; debiendo quedar á beneficio de la hacienda al fin de la sociedad, lo que resultare de este plantío.

39. Como este ramo aunque productivo, nunca deja de tener inconvenientes, cuidará de que en las pulquerías que sean necesarias, no haya desórdenes; y siempre que se pueda hará que las ventas se hagan por mayor para que el menudeo sea fuera de la hacienda aunque dé menos utilidad.

40. Uno de los ramos que fomentará, será el de matanzas de ganado menor de pelo, segun lo permitan las circunstancias.

41. Fomentará tambien una curtiduría con el objeto de aprovechar todas las pieles de mortandad, así para surtir á los sirvientes, de gamusas y suela; como para las atenciones de la recua, de que no descuidará.

42. Tendrá el mayor cuidado en la recomposicion y aumento de carros y carretas para el acarreo de semillas; en el concepto de que las piezas que de uno y otro se hallaren de mas al fin de la compañía, respecto de las que ahora reciba le serán abonadas por mitad.

43. Hallándose la fábrica de la hacienda en el mejor estado de comodidad, no es libre el administrador para introducir en ella variaciones ni hacer gastos, de que no se saca ventaja; mas la recomposicion de goteras y algunos reparos necesarios se harán de los gastos comunes.

44. Si en la misma hacienda y en sus anexas necesitaren reparos las oficinas, se harán tambien de cuenta de la sociedad: mas si conviniere hacer alguna obra nueva en ellas no lo hará sin consulta de la comision; y aunque el desembolso se haga de cuenta de la compañía, al fin de ella se le abonará la mitad, para cuyo fin se llevará separada una cuenta minuciosa, sin perjuicio de los libros con el visto bueno de la comision.

45. Cuidará de las cajas de agua, para enlamar las tierras; y si se hicieren algunos bordos ó presas que demanden crecidos gastos lo consultará á la comision; y de las cuentas que resulten de ellos, con su visto bueno, le será abonada al fin de la compañía la cuarta parte aunque el desembolso sea en el tiempo de ella por cuenta del gasto comun.

46. Si las utilidades no correspondieren á lo que la hacienda debe producir segun su cuantía, por causa de años escasos y estos fueren repetidos, no será culpable el administrador en algun retardo para el entero del dinero que por tercios debe entregar al Ayuntamiento segun la 4.ª condicion; mas en ese caso deberá consultar anticipadamente, para que puedan reducirse algunos otros gastos y no carezca el Ayuntamiento de fondos para las atenciones de la testamentaria.

47. Si la causa para el retardo previsto fuere la baratura de semillas por la abundancia del año, cuya venta no fuera conveniente precipitar, tambien lo avisará con tiempo á la comision para que el M. I. Ayuntamiento resuelva lo mas conveniente, así para que el administrador no falte á sus compromisos, como para que los intereses de la sociedad no padezcan detrimento.

48. Si la Divina Providencia dispusiere que una continuada penuria fustre las esperanzas de que la hacienda produzca todos los frutos de que es capaz, y perdido el primer año, el segundo y el tercero, inutilizare al administrador para el cumplimiento de la 4.ª condicion, entónces el M. I. Ayuntamiento lo llamará y dándole lugar en cabildo oirá el informe que le haga para de nuevo providenciar, consultando á que no falte el giro de la hacienda; y á subsanar la falta de esta entrada.

49. Si ocurriere el remoto caso de que en los siete años, no produzca Esperanza arriba de los 12.000 pesos de la ofrenda anual, sin quedar alguna cantidad notable para bien particular del administrador, el Ayuntamiento se compromete á compensarle sus afanes, con tal de que su conducta

en el manejo de los intereses que se le confían, haya sido tan pura como lo pide un negocio que es nada ménos que de la ciudad.

50. Podrá libremente salvando lo que se restringe en estas condiciones, administrar la hacienda á su arbitrio; mejorar todos sus ramos, aumentar las siembras, disminuir salarios de mayordomos y otros sirvientes, que no sean gañanes; aumentar los sueldos que convengan; y hacer cuanto en beneficio de la negociacion juzgare útil; sin temor de reconvenções, que solo tendrán lugar en el caso de mala versasion, verdadera ó supuesta por alguna calumnia.

51. El Ayuntamiento concede al administrador todas las franquicias que se ven en las anteriores condiciones, para estimularlo al mas esacto cumplimiento; para suavizarle las privaciones á que la nueva obligacion lo sujeta; y para compensarle desde ahora la falta de utilidades que pueda temerse, pues entra en posesion de un mantenimiento seguro y decente: y por cuya razon queda impedido de reclamar sobre lo que admite sin apremio.

52. El referido administrador afianza su manejo con la cantidad de que asegurarán dos fiadores á satisfaccion del M. I. Ayuntamiento.

53. El administrador será obligado á pagar las primicias y los diezmos, con la religiosidad que lo haria la misma Señora Vergara; cuya voluntad presunta, y aun espresa al intento religioso, en todo el testamento, quiere el Ayuntamiento cumplir, sin que en esto haya interpretacion ni rebaja alguna.

Cuyas condiciones bajo su tenor y forma &c. Querétaro, Diciembre 11 de 1851.—*Hidalgo.*—*Monroy.*—*López.*

5-E.

PROYECTO DE DECRETO

OPARA EL ARREGLO Y DIRECCION

DEL ALVACEAZGO DE LA

SEÑORA DOÑA

MARIA JOSEFA VERGARA,

INSIGNE BENEFACTORA

DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO

PROPUESTO POR UNO DE LOS DIPUTADOS

AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Año de 1851.

IGNACIO HERRERA TEJEDA

IMPRENTA DEL C. FRANCISCO FRIAS.

en el manejo de los intereses que se le confían, haya sido tan pura como lo pide un negocio que es nada ménos que de la ciudad.

50. Podrá libremente salvando lo que se restringe en estas condiciones, administrar la hacienda á su arbitrio; mejorar todos sus ramos, aumentar las siembras, disminuir salarios de mayordomos y otros sirvientes, que no sean gañanes; aumentar los sueldos que convengan; y hacer cuanto en beneficio de la negociacion juzgare útil; sin temor de reconvenções, que solo tendrán lugar en el caso de mala versasion, verdadera ó supuesta por alguna calumnia.

51. El Ayuntamiento concede al administrador todas las franquicias que se ven en las anteriores condiciones, para estimularlo al mas esacto cumplimiento; para suavizarle las privaciones á que la nueva obligacion lo sujeta; y para compensarle desde ahora la falta de utilidades que pueda temerse, pues entra en posesion de un mantenimiento seguro y decente: y por cuya razon queda impedido de reclamar sobre lo que admite sin apremio.

52. El referido administrador afianza su manejo con la cantidad de que asegurarán dos fiadores á satisfaccion del M. I. Ayuntamiento.

53. El administrador será obligado á pagar las primicias y los diezmos, con la religiosidad que lo haria la misma Señora Vergara; cuya voluntad presunta, y aun espresa al intento religioso, en todo el testamento, quiere el Ayuntamiento cumplir, sin que en esto haya interpretacion ni rebaja alguna.

Cuyas condiciones bajo su tenor y forma &c. Querétaro, Diciembre 11 de 1851.—*Hidalgo.*—*Monroy.*—*López.*

PROYECTO DE DECRETO

PARA EL ARREGLO Y DIRECCION

DEL ALVACEAZGO DE LA

SEÑORA DOÑA

MARIA JOSEFA VERGARA,

INSIGNE BENEFACTORA

DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO

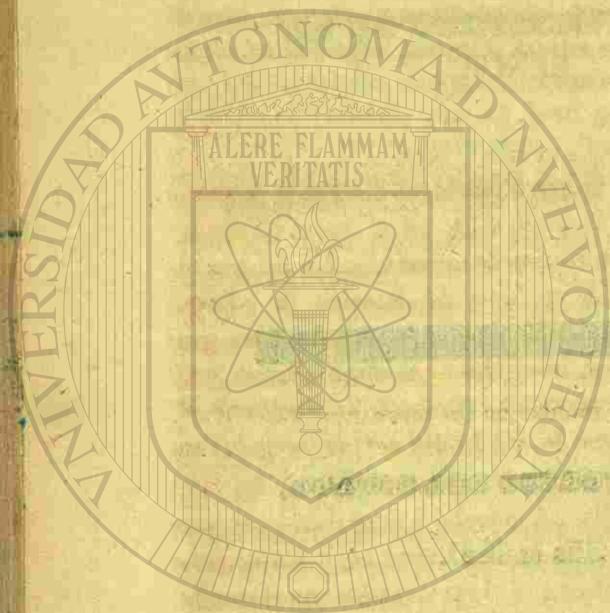
PROPUESTO POR UNO DE LOS DIPUTADOS

AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Año de 1851.

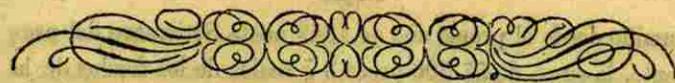
IGNACIO HERRERA TEJEDA

IMPRENTA DEL C. FRANCISCO FRIAS.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL



SEÑOR.

Elroy presento á V. H. norabilidad, como segundo comisionado de hacienda, el dictámen sobre que el nuevo coliseo de esta ciudad se declare escepto de la contribucion del tres al millar, por estar cedido en favor del Hospicio de pobres. Fué necesario é indispensable tener á la vista los datos que manifestaran las sumas invertidas en el citado edificio; y al efecto pedí, y V. Honorabilidad se sirvió acordar, que el Ayuntamiento informara de que fondos se han erogado los gastos de la construccion del nuevo coliseo, señalando las cantidades: con que autorizacion procedió á erogarlos: á que cargo se hallaba, y cuales fuesen sus rentas en la actualidad. Sobre dichos puntos informa el Ayuntamiento: que el año de 1845 invirtió en el teatro los 4.000 pesos que por un arreglo sobre aguas, pagó al fondo municipal el Sr. D. Cayetano Rubio: que tambien invirtió en el citado año, 6.272 pesos del valor de la casa conocida con el nombre de nueva Alhóndiga, para que en su sitio se fabricase el teatro. Que varios señores accionistas cedieron, como gastados en la obra, 7.042 pesos 7 reales hasta el año de 1849, á condicion de que el Ayuntamiento la continuase por su cuenta, destinando sus productos al sostenimiento del Hospicio de pobres de esta ciudad, y que en tales circunstancias consideró el Ayuntamiento como objeto piadoso la obra emprendida y la continuó como albañea de la Señora Doña María Josefa Vergara, habiendo con-

sumido desde el propio año de 1849 hasta Setiembre del presente, la suma de 57.506 pesos 3 $\frac{7}{8}$ reales de los fondos de la hacienda de Esperanza; y que últimamente ha contratado con D. José Castelan la conclusion del coliseo, por encontrarse sin fondos la propia hacienda, bajo las condiciones que constan en la copia que acompaña á su informe, por las que se ha obligado el contratista á ministrar la cantidad suficiente, sin que pase de 10.000 pesos que es el máximo calculado para dar término á la referida obra: que concluida que sea, se liquidará la cuenta de los gastos, y por el capital que resulte se le otorgará la correspondiente escritura al contratista, con hipoteca del mismo teatro sin causa de réditos; y que se devengará la suma que invierta, ó los 10.000 pesos estipulados para la conclusion, con mil pesos anuales de renta en que se le ha contratado el coliseo; es decir que hasta que pasen tambien diez años, llegarán tal vez á servir sus rentas, para ayudar en parte á los gastos del Hospicio. Hecha la suma de las cantidades especificadas, viene á costar el coliseo la de 84.821 pesos.

Nada hay que objetar con relacion á los primeros 4.000 pesos invertidos; ni á los 6.272 pesos del valor de la casa, por que para esas inversiones fué concedida al Ayuntamiento la licencia correspondiente por la Asamblea Departamental en 14 y 30 de Noviembre de aquel año; y tambien segun expresa el Ayuntamiento en el oficio en que acompaña su informe, que la misma Asamblea resarció con exeso al fondo de propios las rentas de la casa cedida, con los impuestos de alcabala establecidos en los decretos números 37 y 38 de 12 y 30 de Junio del mismo año de 1845. Méenos es de objetarse la donacion de los 7.042 pesos 7 reales hecha por los señores accionistas, por que ya estaban consumidos en la obra, y por que fué en favor del establecimiento que se pusiera del Hos-

picio de pobres. Lo remarcable, lo que llama fuertemente la atencion es, que teniendo ordenado la Señora Vergara en las cláusulas 12 y 13 de su testamento, que se forme un fondo imponiéndolo precisa é indispensablemente sobre fincas rústicas y urbanas de esta ciudad y su jurisdiccion, y por ningun motivo en otra parte, por que tambien en eso quiso beneficiar á sus moradores, se haya procedido en sentido contrario relajando aquellas cláusulas, amortizando como puede decirse, los 57.506 pesos 3 $\frac{7}{8}$ reales que han salido últimamente de los productos de Esperanza, dejándola sin fondos, como el Ayuntamiento lo confiesa en su informe, y con perjuicio notorio de la beneficencia y utilidad pública.

Es muy digno de notarse que se haya consumido esa enorme suma, pero mucho mas lo es á mi intento, que de los productos de Esperanza salieran los 57.506 pesos 3 $\frac{7}{8}$ reales sin otra mas que, de aquí á diez años, las rentas del nuevo coliseo lleguen á ser útiles al público en el establecimiento que haya de ponerse del Hospicio de pobres; respecto á que si esa parte de los fondos de Esperanza se hubiera impuesto á réditos del cinco por ciento sobre fincas seguras, conforme á la mente de la bienhechora, no cabe duda en que produciria anualmente 2.875 pesos con los que ya estaria, con total seguridad y arreglo establecido el Hospicio. No solo en esto ha consistido el daño, otros mayores se han originado con no haberse puesto á réditos ese capital y son; que en el largo espacio de diez años nada ha de producir y en ellos se pierden anualmente los 2.875 pesos de sus réditos, ascendiendo la pérdida hasta entónces, del lucro que debia producir, á la cantidad de 28.753 pesos; y aun despues de pasados esos diez años, quizá no será fácil arrendar el coliseo en los 1.000 pesos anuales, por que es muy factible quede maltratado y se le tenga que hacer reposiciones y composturas, por el uso que

va á tener en esa época ya comprometida; se tendrá entonces que volver á contratar; y ya se ve que es muy dudoso que despues produzca esa renta; será ménos y por lo mismo nunca ha de llegar á rendir, no ya el rédito del capital equivalente á los 84.821 pesos que tiene de costo, pero ni al de los 57.506 pesos $3 \frac{7}{8}$ reales sacados de Esperanza; que como queda demostrado, serian 2.875 pesos cada año, ó 239 pesos cada mes, con los que habia para el gasto mensual del mantenimiento de los pobres mendigos, sin necesidad de ocurrir á nuevos arbitrios, que pueden no ser exactos ó suficientes. Es pues patente, que el referido capital está como perdido; que se ha perjudicado Esperanza; que ese daño es muy progresivo; y que ha refluído en perjuicio público; ¿deberá dejarlo pasar V. Honorabilidad desapercibido? entiendo que no, y que á V. Honorabilidad compete precaver, los que podrian seguirse, con solo arbitrar el medio y términos de corregirlos. Si esto se hubiera hecho mas ántes, ya éste vecindario disfrutaria de los bienes, cuya suficiencia y capacidad, no puede negarse á esa fuente de beneficencia que legó á éste vecindario, la Señora Vergara en su hacienda de buena Esperanza.

Por el año de 1810 y por disposición del Ayuntamiento se puso el Hospicio de pobres, sacándose sus gastos de los productos de Esperanza; pero como no se capitalizaron imponiéndose á réditos para acudir con ellos á los gastos del Hospicio, se consumió una suma que debió fincarse, y tuvo el Ayuntamiento que estinguirlo. No obstante esa esperiencia, la propia corporacion tratando de establecerlo lo volvió á abrir el año de 1840; y como tambien salieron sus gastos de los fondos de Esperanza, sin haberse ántes impuesto, como debia haber sido, se ha visto que en una y en otra época se consumieron unos fondos que fincados ya habrian producido los réditos suficientes para sostenerlo. Si como la referida cor-

poracion hizo esfuerzos y apuró sus disposiciones para realizarle á Esperanza aquellas sumas, los hubiera hecho para fincarlas, es tambien innegable que con sus réditos anuales ya estaria establecido el Hospicio con la permanencia que se propuso la caritativa generosidad de la fundadora. En resumen, ya es un deber de las autoridades superiores, y de V. Honorabilidad á la vez, que se corrija el mal: que se eviten para lo sucesivo esas graves responsabilidades que están pesando sobre los capitulares que así lo consintieron: que se reglamente el manejo de las producciones de Esperanza, para que se destinen y aprovechen positivamente, conforme á la voluntad terminante de la bienhechora, de modo que siquiera se vislumbre para el porvenir, la esperanza de que llegue á plantearse alguno de los establecimientos de policia y beneficencia que se prometió allá en su mente la misma señora benefactora. A este fin me he impuesto muy por menor de su testamento, que corre en un cuadernillo impreso: de que falleció en Julio de 1809: de que dejó nombrado de su albacea al Ayuntamiento de esta ciudad; y de que por consiguiente, desde entonces, se posesionó la corporacion de la hacienda de Nuestra Señora de Buena-Esperanza y demas bienes pertenecientes á la testadora. Han transecurrido cuarenta y dos años y la esperiencia tan dilatada de esa época, ha demostrado evidentemente, que habiéndose compuesto el Ayuntamiento en todo ese tiempo, de individuos de distinta esfera, conocimientos y clases, no han podido, ni los que en lo sucesivo lo formen, jamas podrán cumplir con las obligaciones de un encargo por su naturaleza tan delicado; lo que prueba que dirigida la testamentaria por el Ayuntamiento, como corporacion, nunca le será posible desempeñarla debidamente; porque si bien, la hacienda de Esperanza es de cuantía y de grandes rendimientos, los que haya tenido en los cuarenta

y dos años que han pasado, solo en las respectivas cuentas podrá verse su distribucion; pues con respecto á los ramos á que están destinados, no se ha visto que se haya hecho fundacion alguna, conforme á aquel mandato; sino que solo últimamente con prodigalidad, dispuso la corporacion se gastasen en el coliseo los 57.506 pesos 3 $\frac{7}{8}$ reales sin siquiera lograr haberlo concluido; por ello es que me he estimulado, mediante el deber en que me hallo, como uno de los representantes de este público, á manifestar á V. Honorabilidad las providencias que he meditado mas á propósito para que se vayan planteando, en lo que cabe, las benéficas disposiciones que dejó en favor de Querétaro la citada señora, sin que por ellas se desnaturalice el testamento, ni se desvirtúe el albaceazgo, sino por el contrario, procurando que para lo sucesivo tenga su mas eficaz y esmerado cumplimiento.

Comenzaré observando que la referida señora previno, como era muy regular, en la cláusula 19 de su última disposicion, que se ocurriera por su albacea el Ayuntamiento, al rey de España, que era entónces el soberano de este pais, á fin de obtener la licencia correspondiente para proceder sin pérdida de tiempo, al cumplimiento de cuanto dejaba ordenado. Se sabe que el Ayuntamiento solicitó el permiso (por sentado que fué para la admision y desempeño del albaceazgo) pero que no llegó á recibir la resolucion. Se sabe tambien que, hecha la independenciam de nuestra nacion, no solicitó aquel permiso de su suprema autoridad, y que tampoco lo ha hecho teniendo á su frente la misma corporacion, á V. Honorabilidad que es la autoridad que representa la soberanía del estado. A mi entender es de subsanarse esta falta, en óbvio de notables consecuencias, y que V. Honorabilidad dispense ese permiso al Ayuntamiento, para que con toda legitimidad proceda en todos los actos del plan, que despues de sérias re-

flexiones, he escojido y que por conclusion presentaré á la sabiduría de V. Honorabilidad, pues no deseo otra cosa que el acierto.

Es notorio, é igualmente lo informa el Ayuntamiento, que la hacienda de Esperanza se halla sin fondos; sin ellos es claro que ni el propio Ayuntamiento, ni persona alguna que dirigiera su administracion, podria atender á los gastos que requiere para su fomento sin recursos pecuniarios, de que resultaria la falta de sus producciones; por esto, y porque aun teniendo la finca existencias realizables, dirigida por la corporacion no ha sido posible que llenase sus obligaciones, se hace preciso, no ménos que urgente, opinar, que la referida hacienda se venda en pública almoneda y se remate en quien mejor caucione, ya sea toda á un solo comprador, ó entre varios, las labores de que se compone, quedando á reconocer el valor de sus terrenos á censo reservativo al quitar que le es propio, y al cinco por ciento anual, concedido á esta América por cédula de 13 de Marzo de 1786 inserta en el último folio número 660 de los autos y providencias de Beleña, bajo las demas condiciones prescritas en las leyes para esta clase de censo; y en la inteligencia de que hasta que no halla compradores para toda la finca, no habrá de rematarse para que no quede alguna labor pendiente, por que no se le encuentren á todas iguales ventajas; pues si con el tiempo se ofreciere recoger algunas de ellas, ya se hallará bien dispuesta y organizada, y entónces fácilmente podrá volverse á enagenar. Así tambien se proporciona que el comprador de la hacienda, sea uno ó varios, aunque se remate con alguna rebaja de su total valor; la industria y trabajo que por su parte pongan y el fomento que le den, la compensará considerablemente haciéndola producir para sí mismos y para cubrir sus réditos; y éstos ya libres de contratiempos y compromisos, es palpable que

fácilmente pueden destinarse á los objetos de su institucion.

En apoyo de esta determinacion, que contemplo de la mejor oportunidad y útiles consecuencias, está la cláusula 10 de la memoria testamentaria de la referida bienhechora en que dice á la letra como sigue.

„Ratificándome en la determinacion que haré en mi testamento para que jamas, ni con pretesto alguno, se venda ni enagene la hacienda de Esperanza, ni se separe de ella alguna de las labores anexas, sino que permanezca total é indivisa para los fines que espreso en ésta mi memoria y espresaré en mi testamento, y que á este fin resista mi albacea el M. I. Ayuntamiento á cualquiera providencia superior contraria; *declaro y es mi voluntad que si por algun acontecimiento que ahora no se puede prevenir, no alcanzaren las fuerzas de mi albacea á impedir la venta de dicha hacienda, ó la de cualquiera de sus labores, en tal caso digo y dispongo, que el precio de ella se invierta indispensablemente en cumplir primeramente todo cuanto tengo ordenado en ésta mi memoria, y yo no pudiere haber cumplido por mí misma, y lo restante se espenda en las fundaciones que dispondré en mi testamento segun su orden y hasta donde alcanzare.*”

Al presente, no ya por que no alcancen las fuerzas del albacea á impedir la venta de dicha hacienda, segun V. Honorableidad puede y debe resolverlo, sino que en diverso sentido el albacea ha exitado la fuerza moral de la competente autoridad, para que por el beneficio público, á que están destinados los bienes de esa testamentaria, sea justo que se adopte esta medida. A fé que, y así me inclino á creerlo, si la Sra. Vergara existiera viendo cuanto ha sucedido con sus bienes, la misma señora la procuraria; tal vez por eso en la espresada cláusula dejó dicho, que si por algun acontecimiento que en-

tónces no se pudo prevenir, se vendiera la finca, en tal caso se invirtiera su precio indispensablemente en cumplir cuanto tenia ordenado. Este presentimiento, con el transcurso de los tiempos, y segun las circunstancias que han mediado, ha venido á tener lugar y hoy es digno de aplaudirse mas, y de conocerse por los hechos, la necesidad de atenderlo, puesto que no mira á otra cosa que á cumplimentar sus loables intenciones exactamente y de la mejor buena fé.

Se sabe que pueden levantarse este año en Esperanza, de diez á doce mil fanegas de maiz, y como dos mil de frijol; su importe ni era de realizarse en lo pronto, ni con ello podria dársele el fomento que requiere; y ademas el maiz, aun cuando no fuera todo, debe reservarse para que no falte alguna vez al público, conforme lo recomienda la señora testadora en la cláusula 15 que dice así:

„Si destinado ya el capital correspondiente al cumplimiento de las antecedentes cláusulas, no estuviere fundado en esta ciudad un Pósito de semillas para redimir á éste inmenso público, de la escasez en años calamitosos, será la fundacion que siga con los productos de la hacienda de Esperanza; *ya sea mandando al Pósito los maices y trigos que se cosechen, ó ya comprándolos hasta poner un número competente de anegas capaz de surtir el efecto que me propongo, guardándose en esta fundacion el buen orden y manejo correspondiente á su perpetuidad sobre que le encargo á mi albacea la conciencia.*”

El valor del resto de dichas semillas: el de los ganados y enseres que podrá pactarse en los remates se pague al contado, servirá para satisfacer algunas deudas que tiene la hacienda por réditos de los capitales que reconoce y de otra clase; y del resto, así como de los réditos anuales que se recojan procedentes del capital que quede fincado en la propia hacienda, ya podrá disponerse, bien para imponerlo á censo consignativo

redimible, que tiene casi iguales privilegios que el reservativo, ó para comprar algunas fincas urbanas; de modo que produzca uno y otro, sin destruir el capital, como hasta aquí se ha hecho, los réditos que han de emplearse conforme á la voluntad de la fundadora.

Para llevar á cabo esta determinacion, es muy conducente y á propósito que el Ayuntamiento elija un personero, que se denominará tesorero de los fondos de la hacienda de Esperanza, que intervenga en sus negocios sujetándose al método que V. H. prescriba. Este encargo no es extraño en la testamentaria de que se trata; la Señora Vergara lo previene en la cláusula 24 dándole el nombre de mayordomo, en la que dice, „que los productos de la hacienda han de estar siempre separados en arca de tres llaves que tendrán el señor presidente y los dos regidores mas antiguos, ó un mayordomo que se nombre al efecto y sea carga consegil sin premio por el destino que dió en beneficio del público, á todos sus bienes y que nada hará en contribuir por su parte al intento, sufriendo la carga por el tiempo que el muy ilustre señor su albacea disponga, haciendo presente á S. S. que este asunto es el mas recomendable que pueda discurrirse en utilidad y provecho de esta ciudad que le está encomendada &c.” Hoy solo V. H. puede imponer ese encargo consegil al individuo que bien podrá ser electo á satisfaccion del mismo ayuntamiento. Al cargo del tesorero correrá hacer las imposiciones, que no serán cortas, de las sumas que entren en su poder inmediatamente que las reciba, y reuniendo en ellas el fondo suficiente para alguno de los establecimientos del Hospicio de pobres: casa de recogidas: casa de cuna para niños huérfanos: convento de enseñanza; ó en su defecto escuelas para niñas: Pósito de semillas: alumbrado público: monte pío: convento de Mónicas Agustinas: gastos en tiempo de peste; y todas las demas obras pias que son de

verse en el referido testamento, el tesorero cuidará de proponer al Ayuntamiento, con toda oportunidad, cuanto conduzca al logro de esos beneficios; de modo que contándose, por ejemplo, con 10.000 pesos de réditos anuales capitalizándose, como queda explicado, á los cinco ó seis años, ya se hallará fincado un fondo de 50 ó 60.000 pesos con cuyos réditos puede quedar establecido el Hospicio; y así sucesivamente cada cinco, seis, ó siete años, se podrá ir procediendo á dotar los demas establecimientos, segun cada uno pida; todo lo cual, por consiguiente, debe ser sencillo y fácil practicado.

Los representantes de los accionistas de la hacienda de Esperanza son los procuradores del Ayuntamiento, por los establecimientos de utilidad pública: el señor juez eclesiástico por las obras pias, y los síndicos respectivos de las Capuchinas de Salvatierra: de las de esta ciudad: el del Tercer Orden de San Francisco: el capellan de Carmelitas, y el administrador da Santa Clara, por los legados que tienen señalados en el testamento. Ellos, con el tesorero que se nombre, serán otros tantos defensores del cumplimiento de la voluntad de tan benéfica fundadora; y resultará ademas, la ventaja al Ayuntamiento de aliviar el trabajo de sus atenciones, para dedicarse á las municipales, quedando sus individuos descargados en la mayor parte, moral y civilmente, de los cargos de una testamentaria, que sin merecerlo, esté siendo onerosa á la corporacion; y si sigue dirigiéndose como hasta aquí, ya puede renunciarse toda esperanza del logro de los bienes de que es susceptible.

Me prometo que bajo el sistema de administracion, aunque desaliñado, que dejo espuesto á V. H. para lo sucesivo haya esperanza mas fundada, respecto á la práctica que se ha observado hasta aquí, de que se aprovechen los frutos de la hacienda de ese propio nombre.

Muy distante estoy de lisonjearme de haber acertado en el plan que dejó bosquejado: si V. H. lo acoge como produccion de un ánimo sincero, como es en realidad, y lo perfecciona con sus luces, con eso me daré por contento; y aun en caso contrario, siempre descansaré en que puse de mi parte, lo que pude y alcancé, en un asunto de tan vital interes para todo este público; procurándolo pues, y como uno de sus representantes, ofrezco al recto juicio de V. H. para su determinacion las proposiciones ó artículos siguientes.

1.º Queda el Ayuntamiento de esta ciudad en legítima posesion del albaceazgo de su insigne benefactora la Señora Doña María Josefa Vergara.

2.º El mismo Ayuntamiento procederá á nombrar el día 12 de Enero del próximo año de 1852, y cada cuatro años en el mismo dia, en cabildo pleno, y de entre los vecinos de esta ciudad, un personero que merezca toda su confianza; el que se denominará tesorero de los fondos de la hacienda de Esperanza; asistirá á las sesiones relativas á ella y tomará asiento despues de los alcaldes. Su encargo durará cuatro años, con otros tantos de hueco para cargas consejiles; no se prohibe su reeleccion, pero ya no será obligatoria, y sus faltas accidentales serán cubiertas inmediatamente por los dos procuradores, mientras el Ayuntamiento nombrará otro.

3.º El tesorero se nombrará proponiendolo al Ayuntamiento los dos procuradores poniéndose de acuerdo: la votacion se hará por cédulas y quedará nombrado el que reuna las dos terceras partes de votos de los capitulares presentes. Si el propuesto no las reuniere, con un dia de intermedio, se volverá á reunir el Ayuntamiento, le propondrán otro, y aunque lo sea el anterior, se procederá á nueva votacion, y siendo desechado por segunda vez, será otro el propuesto, practicándose lo mismo hasta que llegue alguno á quedar nombrado.

4.º El encargo del tesorero será consejil; no podrá renunciarse, y en caso ofrecido, las escepciones y tambien las reuniones, cuando convengan, las calificará el Ayuntamiento, votando en los mismos términos que quedan prevenidos para su nombramiento.

5.º El Ayuntamiento acordará se pasen al tesorero, el último valuo de la hacienda de Esperanza; el expediente de la última visita practicada en dicha finca y los demas documentos relativos que necesite.

6.º El Ayuntamiento determinará igualmente que el tesorero proceda, en el órden legal, á poner la hacienda de Esperanza en pública subhasta, para que se remate en venta al mejor postor; ya sea á uno solo toda la finca, ó divididas entre varios compradores las labores de que se compone, segun mas convenga á satisfaccion de los representantes de los legatarios, y teniéndose presente por separado el valor del semovimiento y enseres.

7.º Las posturas solo se admitirán con el papel de abono correspondiente de persona que tenga bienes raices y que afiance con ellos la satisfaccion de las condiciones que se pacten en el remate. Tambien con sus propios bienes, si fueren capaces, puede el rematador afianzar. Si alguno exhibiere parte del valor de la finca, la cantidad que sea, entrará en poder del tesorero para los fines de la parte segunda del artículo 15.

8.º Los reconocimientos con que quede vendida la Hacienda gozarán el privilegio de censo reservativo al quitar que le es propio, con arreglo á las leyes, y al cinco por ciento anual, como está declarado en la cédula de 13 de Marzo de 1786 inserta en el último foliaje número 660 de los autos y providencias de Beleña; de modo que, no pagando los compradores los réditos á su debido tiempo, como ellas previenen, el

tesorero procederá á recoger la finca y se volverá á poner en pública subhasta en el orden dispuesto en el presente decreto.

9.º Si no se presentaren compradores para toda la hacienda en su primera venta, se suspenderán los remates hasta que en su totalidad quede vendida. Interin se verifica la venta correrá bajo la direccion del tesorero.

10. A los remates concurrirá el tesorero: uno de los procuradores del Ayuntamiento, por lo que hace á la accion que tienen las fundaciones de beneficencia, policia y utilidad pública: el señor juez eclesiástico, á quien se citará de ruego y encargo, por las obras pias determinadas por la señora benefactora: los representantes de los capitales que grava la hacienda, y los que se reconozcan con alguna otra accion.

11. El Ayuntamiento solicitará del diocesano la correspondiente licencia, para adquirir en compra algunas fincas urbanas, cuando no se proporcionen otras á propósito en que imponer los capitales; respecto á que la señora benefactora en la cláusula 13 de su testamento, solo dice, que se proceda á la imposicion de los fondos; y respecto tambien á que la mutacion, en esta parte de la cláusula, puede producir mas con las rentas de las casas, que el cinco por ciento del rédito de los capitales impuestos.

12. El Ayuntamiento conforme haya reunido el fondo necesario en capitales y fincas, por que sus productos sean suficientes para los gastos de alguna fundacion de las mandadas establecer por la señora bienhechora, oficiará al tesorero para que proceda á otorgar, á su nombre, la respectiva escritura del endoce de aquellas, en favor y consignacion del establecimiento á que las destine; y siendo de los de su inspeccion formará al efecto el reglamento conveniente, para la direccion de su encargado.

13. En las ventas y compras de fincas que se hagan por

cuenta de la testamentaria de la Señora Doña María Josefa Vergara, no se causará alcabala; ni pagarán contribucion alguna, por lo que reconozcan á su favor.

14. En cualquier tiempo que este vecindario se viere plagado y afligido con alguna peste, el Ayuntamiento dispondrá, de acuerdo con el tesorero, cuanto convenga para socorrer y aliviar á la gente necesitada, conforme al tenor de la cláusula 18 del testamento de la señora benefactora.

15. Son obligaciones del tesorero.

Primera: Encargarse de la direccion de la hacienda de Esperanza interin se vende. Cobrar y recoger cuanto corresponda á sus fondos, y pagar lo que legítimamente adeude, así como lo demas que por este decreto se reglamenta.

Segunda: Proceder inmediatamente á la imposicion de las sumas que reuna, sobre fincas rústicas ó urbanas seguras y valiosas de esta ciudad y su jurisdiccion, bajo documentos justificados, á censo consignativo redimible del cinco por ciento anual, con arreglo á las leyes, y á la cédula citada en el artículo 8.º; proponiendo ántes al Ayuntamiento, por medio de oficio, las personas que pretendan y fincas sobre que deban fundarse los capitales; y si fueren admitidas, el oficio de aprobacion se protocolizará insertándose por principio de los testimonios de las escrituras que se otorgen, aceptándolas á nombre del Ayuntamiento y bajo las condiciones correspondientes, de quedar consignados los productos de su importe, para las fundaciones de piedad, beneficencia y utilidad pública á que los destine el Ayuntamiento conforme á la disposicion testamentaria de la señora bienhechora en sus cláusulas 12, 13, 18, y demas respectivas; dando aviso al Ayuntamiento, luego que quede fincado algun capital para su conocimiento.

Tercera: Guardar las escrituras correspondientes á los fondos de la hacienda de Esperanza, hasta que el Ayunta-

miento haga la consignacion de su importe para alguno de los establecimientos ó fundaciones mencionadas.

Cuarta: Otorgar las escrituras de que trata el artículo 12 protocolándose el oficio de que habla, para que se transcriba en los testimonios de aquellas escrituras.

Quinta: Representar al Ayuntamiento albacea, en los negocios que se ofrezcan, relativos á la hacienda de Esperanza; y tambien en los judiciales, ante uno de los alcaldes que se halle en el segundo año de haber cesado en sus funciones, conforme á lo prevenido en los decretos de esta legislatura, de 4 de Octubre de 1827 y 6 de Abril de 1848.

Sesta: Proveer á los gastos que se ofrezcan en cualquier epidemia, sin omitir diligencia á fin de recoger los necesarios para el espresado objeto, aunque se saquen de algun capital ya impuesto y no tenga, por entónces, consignacion.

Sétima: Reservar, ó comprar, con toda oportunidad, las fanegas de maiz que considere necesarias para formar el Pósito de semillas, mandado poner por la cláusula 15 del citado testamento; disponiendo el local y guarda de las semillas que estarán á su cargo, y lo mismo la venta de ellas cuando sea conveniente, á un precio prudente, á beneficio público.

Octava: Proponer al Ayuntamiento todo lo que considere conducente al mejor cumplimiento de las disposiciones testamentarias de la señora fundadora.

Novena. Llevar cuentas correspondientes á su encargo, y presentar cada año al Ayuntamiento una general de cargo y data, que se pasará á la comision respectiva para su revision, publicándose en extracto por algun periódico.

Décima: Hacer los gastos que ocurran, justificados que sean, de los fondos de su cargo; así como los de escritorio.

Sala de comisiones del H. congreso de Querétaro, 18 de Diciembre de 1851.—SEÑOR.

Vicente González Calderon.

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

INFORME
QUE EN CUMPLIMIENTO DE UN
ACUERDO DE LA
JUNTA VERGARA
Y DE
CARIDAD,
rinde la comision nombrada al efecto.

QUERÉTARO. Imp. y Lit. de M. M. Lábarri y C^ª

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

miento haga la consignacion de su importe para alguno de los establecimientos ó fundaciones mencionadas.

Cuarta: Otorgar las escrituras de que trata el artículo 12 protocolándose el oficio de que habla, para que se transcriba en los testimonios de aquellas escrituras.

Quinta: Representar al Ayuntamiento albacea, en los negocios que se ofrezcan, relativos á la hacienda de Esperanza; y tambien en los judiciales, ante uno de los alcaldes que se halle en el segundo año de haber cesado en sus funciones, conforme á lo prevenido en los decretos de esta legislatura, de 4 de Octubre de 1827 y 6 de Abril de 1848.

Sesta: Proveer á los gastos que se ofrezcan en cualquier epidemia, sin omitir diligencia á fin de recoger los necesarios para el espresado objeto, aunque se saquen de algun capital ya impuesto y no tenga, por entónces, consignacion.

Sétima: Reservar, ó comprar, con toda oportunidad, las fanegas de maiz que considere necesarias para formar el Pósito de semillas, mandado poner por la cláusula 15 del citado testamento; disponiendo el local y guarda de las semillas que estarán á su cargo, y lo mismo la venta de ellas cuando sea conveniente, á un precio prudente, á beneficio público.

Octava: Proponer al Ayuntamiento todo lo que considere conducente al mejor cumplimiento de las disposiciones testamentarias de la señora fundadora.

Novena. Llevar cuentas correspondientes á su encargo, y presentar cada año al Ayuntamiento una general de cargo y data, que se pasará á la comision respectiva para su revision, publicándose en extracto por algun periódico.

Décima: Hacer los gastos que ocurran, justificados que sean, de los fondos de su cargo; así como los de escritorio.

Sala de comisiones del H. congreso de Querétaro, 18 de Diciembre de 1851.—SEÑOR.

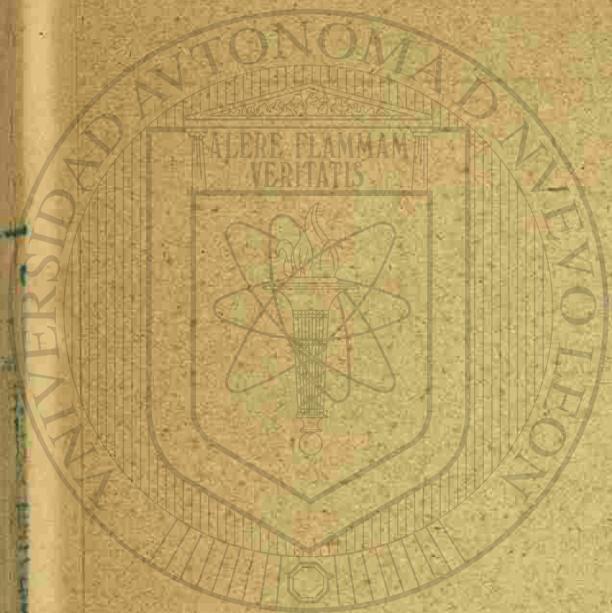
Vicente González Calderon.

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

INFORME
QUE EN CUMPLIMIENTO DE UN
ACUERDO DE LA
JUNTA VERGARA
Y DE
CARIDAD,
rinde la comision nombrada al efecto.

QUERÉTARO. Imp. y Lit. de M. M. Lábarri y C^ª

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA



La comisión que suscribe nombrada por acuerdo de la Junta Vergara y de Caridad para revisar las operaciones practicadas, durante el tiempo transcurrido desde que se estableció hasta el 31 de Diciembre de 1889, rinde el siguiente informe.

La Junta fué creada por el decreto número 26 de fecha 10 de Diciembre de 1881, se compone de seis vocales, tres propietarios y tres suplentes y su presidente nato es el Señor Gobernador del Estado.

Los bienes son administrados por la Junta Menor que se compone de los tres vocales propietarios ó de alguno, ó algunos de los suplentes, cuando por impedimento ó licencia de los propietarios entran à ejercer su encargo, salvo los casos en que conforme à la

ley se requiere la aprobación de la Junta general.

La Junta Administradora, conforme lo determina el artículo 9º de la ley, legaliza todos los documentos de pago ó de cobro con el "Visto Bueno" de uno de sus vocales y el "Desé ó Conforme" del Vice Presidente.

La Junta General lo mismo que la Administradora respectivamente ejercen su encargo libremente según está decretado en los artículos 6º y 10º de la ley citada.

Conforme al espíritu de la testadora, nunca en el tiempo, durante el cual la Junta ha administrado los fondos de la Señora Vergara se han distraído de su objeto, ni se ha dado el caso, que prevée el inciso II del artículo 10º que á la letra dice:

"Emplear en ese objeto solamente los productos de los bienes. Si por alguna circunstancia dichos productos no fuesen suficientes y se necesitare tomar parte del capital, esto solo podrá hacerlo la Junta General, en algún caso extraordinario."

De toda preferencia se ha atendido al hospicio de pobres, y adelante se verá pormenorizadamente el movimiento que ha tenido y los caudales que se han empleado en tan benéfico establecimiento.

La reparación y conservación de las fincas, ha sido también una de las preferentes atenciones de la Jun-

ta, y sobre este punto, la comisión se permite llamar la atención de los Señores Presidente y demás miembros de ella, pues el aumento de capital es notable, con motivo de las obras que se han emprendido y que dan cuenta y razón de las cantidades empleadas con tal objeto.

La economía mas estricta ha sido la norma del Señor Comisionado de obras; podemos decir que ha tenido tal empeño y eficacia en la reparación de las fincas, que la Junta debe de estar contenta y satisfecha.

Por el estado actual de las fincas, por los cálculos que la comisión revisora de las cuentas presenta, se vé que no hay exageración en lo que expone anteriormente.

No se ha vendido ninguna finca urbana porque ningún comprador se ha presentado á la Junta que satisfaga la justa prevención que determina el inciso III del artículo 10 de la ley que creó la Junta, pues si bien es cierto que se enagenó la casa número 7 de la calle del Biombo al Señor Falgar, en la suma de 9500 \$ también es verdad, que se rescindió el contrato con la testameuteria, utilizando la Junta en esta operación la suma de 500 \$; y en cuanto á la imposición de capitales en los casos que se han presentado, se dió cumplimiento á las prescripciones que determina el inciso IV. del citado artículo 10.

Se han remitido al Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial los documentos á que se refiere el inciso V. del artículo 10 de la ley.

No por espíritu de vana gloria, sino porque la comisión cree de justicia decirlo, para conocimiento de la Junta, ninguno de los señores vocales, hasta ahora, ha pedido cantidad alguna, por cuenta de las gratificaciones de 150 \$, que cada año tienen asignados en la ley.

HOSPICIO.

Como se dice antes, este benéfico establecimiento ha merecido la atención general de la Junta y muy especial de su comisionado.

Las reparaciones que han sido necesarias ó útiles, se han verificado con la oportunidad debida.

A los pobres internos, desde el año de 1882 hasta el de 1889, á cuya época se refiere el presente informe, se les ha dotado de ropa, calzado, sombrero y su alimentación correspondiente.

A los enfermos se ha asistido con las medicinas que el facultativo ha prescrito, y los que han fallecido se han sepultado por cuenta del establecimiento.

Se tiene cuidado de que los niños internos, tanto de uno como de otro sexo concurren puntualmente á las escuelas.

Los gastos que se han erogado han sido los siguientes:

En 1882	1891 68
" 1883	5861 16
" 1884	5972 01
" 1885	5992 32
" 1886	1592 51
" 1887	5610 68
" 1888	6182 60
" 1889	6075 94
<i>Suma general en los años \$</i>	
	<u>15057 20</u>

Es de advertirse que en la suma de 6,182 \$ 60 cts. correspondiente al año de 1,888, están incluidos los 200\$ con que la Junta General tuvo á bien auxiliar á los inundados de Leon, por conducto del S. Gobierno del Estado, y cuya partida se cargó á la cuenta citada.

También hace notar la comisión revisora, que en la misma cuenta "Hospicio Vergara" están cargadas las cantidades que se gastan en la comida que cada año en la Semana Santa, da la Junta á los presos de la cárcel, por encargo especial de la Señora testadora.

El número de pobres que sostiene el Hospicio, entre internos y externos es de doscientos término medio; á los internos se les provee de todo lo que han me-

nester, y á los externos se les socorre diariamente con pan, semillas y carne.

Todos los años con mas ó menos suntuosidad han tenido lugar los funerales que la Señora Doña M. Josefa Vergara y Hernandez Ilustre testadora de estos fondos dejó determinado se hicieran.

FINCAS.

Como se dice antes, la Junta ha tenido verdadero empeño en procurar no solamente la conservación de las fincas que recibió, sino su completa reparación y á ese fin la comisión revisora hace notar las obras mas importantes que se han emprendido.

La Junta recibió las casas situadas en las calles del Cigarrero, Belicoso, Fábrica y Callejón de las Mujeres con un valor en el inventario de 9,571 \$, cantidad enormemente exagerada, si se tiene en cuenta el completo estado de destrucción en que se encontraban.

Los productos de estas fincas llegaban á la cantidad de 396 \$ anuales, ó sea un rédito equivalente al capital de 6,600 \$ al 6 por ciento anual.

Preocupada la Junta con tener amortizada una suma tan cuantiosa, y sin encontrar comprador que hiciera propuestas razonables, vino á acordar la reparación general de las casas citadas, en vista del ofrecimiento que tuvo de 1,700 \$ por todas ellas, y en vista

tambièn de la insistencia y empeño del Señor Comisionado de obras, en la conservación, progreso y mejoramiento de los intereses á ella confiados.

Los resultados no pudieron ser mas satisfactorios. Hoy las fincas se encuentran reparadas convenientemente con un costo de \$ 7,240.68 cts. producen la cantidad de 1,050 \$ al año ó lo que es igual al rédito del 6 por ciento sobre un capital de 17,500 \$.

Para concluir este punto, cree la comisión que debe llamar la atención de la Junta sobre esta circunstancia: no se varió el cargo de 9,571 \$ en que se recibieron las casas, sin embargo de estar satisfecha la contaduría de no ser ese su valor, por que no se creyó autorizada para ello y los Señores Presidente y Vocales recordarán que con este caso, como con otros semejantes, acordó la Junta unánimemente dejar representados aunque provicionalmente, los valores de inventario por exagerados que fueran, para evitarse el costo de peritos que las valorizaran, y además porque en las actas lo mismo que en los libros de la contabilidad constan estas notas.

“Las fincas urbanas aparecen por regla general en este artículo con el valor que indican las respectivas escrituras ó avaluos sin que por esto se entienda que la Junta Vergara está conforme con tales valores; en razón de que en el tiempo trascurrido desde el otorga-

nester, y á los externos se les socorre diariamente con pan, semillas y carne.

Todos los años con mas ó menos suntuosidad han tenido lugar los funerales que la Señora Doña M. Josefa Vergara y Hernandez Ilustre testadora de estos fondos dejó determinado se hicieran.

FINCAS.

Como se dice antes, la Junta ha tenido verdadero empeño en procurar no solamente la conservación de las fincas que recibió, sino su completa reparación y á ese fin la comisión revisora hace notar las obras mas importantes que se han emprendido.

La Junta recibió las casas situadas en las calles del Cigarrero, Belicoso, Fábrica y Callejón de las Mujeres con un valor en el inventario de 9,571 \$, cantidad enormemente exagerada, si se tiene en cuenta el completo estado de destrucción en que se encontraban.

Los productos de estas fincas llegaban á la cantidad de 396 \$ anuales, ó sea un rédito equivalente al capital de 6,600 \$ al 6 por ciento anual.

Preocupada la Junta con tener amortizada una suma tan cuantiosa, y sin encontrar comprador que hiciera propuestas razonables, vino á acordar la reparación general de las casas citadas, en vista del ofrecimiento que tuvo de 1,700 \$ por todas ellas, y en vista

tambièn de la insistencia y empeño del Señor Comisionado de obras, en la conservación, progreso y mejoramiento de los intereses á ella confiados.

Los resultados no pudieron ser mas satisfactorios. Hoy las fincas se encuentran reparadas convenientemente con un costo de \$ 7,240.68 cts. producen la cantidad de 1,050 \$ al año ó lo que es igual al rédito del 6 por ciento sobre un capital de 17,500 \$.

Para concluir este punto, cree la comisión que debe llamar la atención de la Junta sobre esta circunstancia: no se varió el cargo de 9,571 \$ en que se recibieron las casas, sin embargo de estar satisfecha la contaduría de no ser ese su valor, por que no se creyó autorizada para ello y los Señores Presidente y Vocales recordarán que con este caso, como con otros semejantes, acordó la Junta unánimemente dejar representados aunque provicionalmente, los valores de inventario por exagerados que fueran, para evitarse el costo de peritos que las valorizaran, y además porque en las actas lo mismo que en los libros de la contabilidad constan estas notas.

“Las fincas urbanas aparecen por regla general en este artículo con el valor que indican las respectivas escrituras ó avaluos sin que por esto se entienda que la Junta Vergara está conforme con tales valores; en razón de que en el tiempo trascurrido desde el otorga-

miento de las unas ó la formación de las otras, hasta la fecha han sufrido dichas fincas, deterioros tales, que valen algunas mucho menos de lo que se dice, ó de los gravámenes que reportan. La Junta se reserva el derecho de hacerlas valorizar de nuevo y declina su responsabilidad por la depreciación que resulte; no procediéndose desde luego al avaluo de todas porque los fondos no pueden reportar ahora el desembolso que para ello se requeriría."

La Junta recibió las casas del Diezmo y Estampa de Santo Domingo con un valor de 12,000 \$. Costó la reparación de ellas 3,320 \$ 83 cts. Están consideradas actualmente en los libros de la contabilidad en la suma de 15,320 \$ 83 cts. Tampoco hay para estos casos avaluo de ingeniero, por las mismas razones que se expresaron al hablar de las casas de la calle del Cigarrero y anexas, pero para conocimiento y satisfacción de la Junta, se hacen estos cálculos. Producían antes de la reparación la suma de 387 \$ anuales equivalentes al capital de 6,540 \$ al 6 por ciento; y en la actualidad producen 720 \$ anuales, suma que equivale al capital de 12,000 \$ al 6 por ciento de rédito.

Como recordarán los Señores Presidente y Vocales de esta H. Junta, el estado en que se encontraban estas fincas era verdaderamente lastimoso, próximo á la mas completa ruina.

La casa número 8½ de la calle del Chirimoyo también propiedad de la testamentaria, llegó á estar de tal manera deteriorada que lejos de producir utilidad, era gravoso su cuidado. Siendo indispensable su violenta reparación se procedió á la obra con la mayor economía posible y en la actualidad produce la suma de 120 \$ anuales.

El teatro de Iturbide, propiedad también de la testamentaria, se recibió en la suma de 42,000 \$. Se han gastado en su ornamentación y útiles para el alumbrado 1,315 \$ 33 cts. Aparece en los libros con la cantidad de 43,315 \$ 33 cts. Sus productos son muy variables porque se relacionan con la diversidad de compañías que toman este edificio para espectáculos públicos. Y además porque la junta nunca hostiliza á los empresarios, antes bien por el contrario los colma de consideraciones si las entradas no corresponden á sus esperanzas.

La Ex Alhondiga fué comprada por la Junta despues de practicar una liquidación con el Ayuntamiento de esta ciudad, en dónde resultaba un saldo á su favor. Este edificio está produciendo 420 \$ anuales.

Con la cantidad que ingresó por redención del capital que se reconocía en el casco de la hacienda de Esperanza se hizo una imposición en la hacienda de la Negreta por 3,500 \$ y con parte del capital que se reconoció en la casa de la calle de Miraflores se hizo otra

imposición por \$ 1,300 en la hacienda de Sta. Cruz.

La Tesorería de la Junta lleva su contabilidad por el sistema de partida doble. Tiene establecidas conforme á los preceptos de este sistema sus cuentas fundamentales, generales, particulares ó personales de órden y ligadas ó proporcionales. Está la contabilidad, á juicio de la comisión, bien sistemada, bien seguida, y bien balanceada.

Las cuentas abiertas son las estrictamente necesarias y constan en los libros Diario, Mayor, Caja y Auxiliares que les corresponden.

Las operaciones han sido trasladadas á los libros respectivos con sus fechas sucesivas, en términos precisos y claros y con todas las circunstancias esenciales.

Los comprobantes que se relacionan con los artículos de los libros, están firmados por la persona que suscribe el documento, y además con el "Vº Bº" del comisionado del ramo respectivo y el "Dese" del miembro que funciona como Vice-Presidente de la Junta. Constan en todos estos documentos los timbres correspondientes debidamente cancelados.

Son de llamar la atención las pequeñas cantidades que están consideradas en la cuenta titulada "Gastos Generales" y que se refieren comunmente á estampillas para recibos y correspondencia.

Las pequeñas diferencias que la comisión revisora ha encontrado durante toda la época de la contabilidad y que comprende del año de 1882 al de 1889, son las siguientes:

En el comprobante de pago de fecha 10 de Enero de 1887 se lee la cantidad de 19 \$ 29 cts. y en el asiento correspondiente aparecen cargados 19 \$ 21 cts. Se nota pues una diferencia de 8 cts. en favor de la tesorería.

En la partida cargada en el libro Diario fólío número 28 existe una diferencia de 40 cts. á favor del tesorero, expresando el comprobante de pago 25 \$ 40 cts. y el cargo correspondiente es por 25 \$, con fecha 31 de Julio de 1887.

En el comprobante que suscribe el Señor L. G. de la Torre relativo á gastos del Hospicio, hay una diferencia de 23 cts. en contra de la tesorería, y aparece en el fólío 36 del libro Diario con fecha 17 de Octubre de 1887.

En el recibo que suscribe el Señor Isaac Arana por pan ministrado al Hospicio, consta la cantidad de 40 \$ 60 cts. y en el Diario fólío 36 fecha 17 de Octubre de 1887, aparece cargada en la cuenta respectiva la suma de 40 \$ 50 cts. Se nota pues una diferencia de 10 cts. en favor del tesorero.

Estas pequeñas diferencias que son las únicas que

aparecen entoda la contabilidad, han sido ya subsanadas por la tesorería de la Junta Vergara por medio de contra partidas con la fecha que corresponde al presente informe.

Las únicas partidas sin los comprobantes respectivos en toda la época de la contabilidad, son las cantidades que reparte el Señor Presidente de la Junta, cada año, á los pobres del Hospicio á razon de 25 cts. á cada uno el día 26 de Julio, en conmemoración del fallecimiento de la Señora Vergara, y á cuyo acto respetable concurren todos ó la mayor parte de los miembros que forman la expresada Junta.

Al fin de cada año se practica el Balance General por el sistema de partida doble de que ya se ha hablado antes.

Se ha tenido cuidado de formar debidamente los asientos complementarios en las cuentas que los requieren, con especialidad en las relativas á los censatarios, los cuales estan al corriente en sus obligaciones.

La Balanza ó Balance de comprobacion, que comprende toda la época de la contabilidad, año por año ha sido bien formada.

El inventario de las existencias ha sido hecho debidamente.

Con los estados de que se acaba de hablar ha proce-

didola tesorería á la formación del activo y del pasivo, de cuya comparación ha resultado necesariamente el capital líquido; que año por año ha conocido esta R. Junta. La comision sin embargo cree que debe terminar sus trabajos con esta comparación.

El capital representativo el año de 1,882. era de 180,692 \$ 22 cts. El capital representado hoy en las cuentas á que se refiere el presente informe es de 197,640 \$ 76 cts. resulta pues que la diferencia que se nota viene á aumentar el capital hasta el 31 de Diciembre de 1889 en 16,948 \$ 54 cts.

HOSPITAL.

Á la misma comision que suscribe, le fué encomendada por acuerdo de esta R. Junta la glosa de las cuentas relativas al Hospital de esta ciudad; cuyo establecimiento tomó la propia junta á su cargo, en virtud de la ley de 26 de Abril de 1,884.

Como en el artículo 2º de la expresada ley dice. "Que la Junta Vergara á sus atribuciones, reunirá todas las de la extinguida Junta de Caridad y tomará el nombre de "Junta Vergara y de Caridad" desde entonces así se llamó, nombrando de entre los miembros de la antigua Junta Vergara, las comisiones respectivas para el desempeño de sus nuevos deberes, y acordó inmediatamente que fué reunida, recoger los títulos de capitales y las fincas pertenecientes á la Beneficencia,

aparecen entoda la contabilidad, han sido ya subsanadas por la tesoreria de la Junta Vergara por medio de contra partidas con la fecha que corresponde al presente informe.

Las únicas partidas sin los comprobantes respectivos en toda la época de la contabilidad, son las cantidades que reparte el Señor Presidente de la Junta, cada año, á los pobres del Hospicio á razon de 25 cts. á cada uno el día 26 de Julio, en conmemoración del fallecimiento de la Señora Vergara, y á cuyo acto respetable concurren todos ó la mayor parte de los miembros que forman la expresada Junta.

Al fin de cada año se practica el Balance General por el sistema de partida doble de que ya se ha hablado antes.

Se ha tenido cuidado de formar debidamente los asientos complementarios en las cuentas que los requieren, con especialidad en las relativas á los censatarios, los cuales estan al corriente en sus obligaciones.

La Balanza ó Balance de comprobacion, que comprende toda la época de la contabilidad, año por año ha sido bien formada.

El inventario de las existencias ha sido hecho debidamente.

Con los estados de que se acaba de hablar ha proce-

didola tesoreria á la formación del activo y del pasivo, de cuya comparación ha resultado necesariamente el capital líquido; que año por año ha conocido esta R. Junta. La comision sin embargo cree que debe terminar sus trabajos con esta comparación.

El capital representativo el año de 1,882. era de 180,692 \$ 22 cts. El capital representado hoy en las cuentas á que se refiere el presente informe es de 197,640 \$ 76 cts. resulta pues que la diferencia que se nota viene á aumentar el capital hasta el 31 de Diciembre de 1889 en 16,948 \$ 54 cts.

HOSPITAL.

Á la misma comision que suscribe, le fué encomendada por acuerdo de esta R. Junta la glosa de las cuentas relativas al Hospital de esta ciudad; cuyo establecimiento tomó la propia junta á su cargo, en virtud de la ley de 26 de Abril de 1,884.

Como en el artículo 2º de la expresada ley dice. "Que la Junta Vergara á sus atribuciones, reunirá todas las de la extinguida Junta de Caridad y tomará el nombre de "Junta Vergara y de Caridad" desde entonces así se llamó, nombrando de entre los miembros de la antigua Junta Vergara, las comisiones respectivas para el desempeño de sus nuevos deberes, y acordó inmediatamente que fué reunida, recoger los títulos de capitales y las fincas pertenecientes á la Beneficencia,

que fueron entregados por la tesoreria de la Junta de Caridad, segun lo determina el artículo 3º de la ley número 22 ya referida. Así mismo acordó la Junta general, que la tesoreria relativa al hospital fuera completamente independiente en su contabilidad, tanto para no complicar ni confundir unos fondos con otros, como con el fin de llevar con mas presición, claridad y exactitud sus apuntes.

El artículo 4º de la misma ley dice: "Se destinan para los gastos del hospital la cantidad de 10,000 \$ anuales, cuya suma la formará el producto de los capitales y fincas destinadas á la Beneficencia, y el resto será pagado por el Estado."

Este ha sido el presupuesto de ingresos en lo relativo al Hospital; y en cuanto á los egresos están formados con los gastos que aparecen en la contabilidad respectiva, y cuya noticia pormenorizada es la siguiente:

En 1884 de la segunda quincena de abril á la segunda de diciembre se

<i>ciembre se</i>	<i>Sueldos</i>	<i>Alimentos</i>	<i>Medicinas</i>	<i>Gastos varios</i>	<i>Robos</i>	<i>Mojos</i>
<i>gastaron</i>	2672 1/2	2575 58	1182 7/8	337 9/2	51 65	" "
<i>En 1885</i>	2925 1/2	388 1/2	2632 0/4	180 81	275 6/2	125 83
<i>" 1886</i>	3125 28	1236 9/2	2127 19	50 36	265 06	9 2/2
<i>" 1887</i>	3158 1/2	1037 9/2	1830 67	509 3/4	291 11	" "
<i>" 1888</i>	3167 8/2	3320 60	1621 77	609 "	351 37	109 1/2
<i>" 1889</i>	3195 8/2	1530 69	2261 55	286 3/2	295 28	1557 1/2
<i>Sumas</i>	1639 11	2236 15	1059 26	2667 77	1618 09	2780 9/2

La suma total de estas cantidades asciende á 57165 \$ 32 ¢

El movimiento de enfermos y heridos durante el tiempo comprendido del 24 de Abril de 1884 al 31 de Diciembre de 1889, se encuentra en el estado que acompaña el presente informe.

Es de justicia manifestar aquí, el empeño de los Señores Director y Administrador del Hospital en el cumplimiento de sus deberes.

La contabilidad se lleva por el sistema de partida doble. Está bien establecida, bien llevada y bien balanceada.

Los libros en que se ejecutan las operaciones son Diario, Mayor y Caja y auxiliares respectivos.

Los asientos han sido pasados á los libros con sus fechas correspondientes y con los requisitos debidos. Los documentos de cobros y de pagos están bien requisitados; los primeros suscritos por el Señor tesoro, y los segundos con el "Vº Bº" del comisionado del ramo, y el "Dése" del miembro de la Junta que ejerce las funciones del Vice-Presidente.

Constan en estos documentos los timbres que la ley señala, están cancelados por quienes corresponden.

En el Diario, lo mismo que en el libro Mayor aparecen las cuentas que son necesarias para la contabilidad con toda exactitud, en sus diferentes ramos, y en ellas se observa á primera vista, los sáldos deudores y los sáldos acreedores.

La tesorería tiene cuidado de hacer sus pagos con oportunidad, y en cuanto á los cóbros, éstos generalmente se componen de las rentas de fincas, de los réditos que pagan los censatarios, por los capitales que reconocen y están al corriente, y de los auxilios que la Junta recibe del Gobierno en virtud de la ley, y los cuales son ministrados oportunamente.

También aparecen en los libros algunas cantidades por donativos, que ha hecho el S. Gobierno del Estado que siempre procura el adelanto y progreso general en todos sus ramos; y otros de la Señora Doña Loreto Casanova V. de Linares.

Constan igualmente en las cuentas, mil pesos, que se utilizaron en la traslación del capital de trece mil que reconocía la hacienda de Coacniti al Hospital y ahora reconoce la hacienda de Jocóqui bajo las mismas condiciones è igual capital, y cuya suma de mil pesos se empleó por acuerdo de la Junta, en formar un canal que atraviesa el Establecimiento, mejora de grande utilidad y que llena las exigencias que hace tiempo se notaba venia reclamando la higiene, y además otras reparaciones de importancia.

En todo el trascurso de la contabilidad á que se refiere este informe, no se notan más que estas pequeñas diferencias, que ya han sido subsanadas por medio de las contrapartidas respectivas.

Diferencia á favor de la cuenta de Caja, en el recibo suscrito por el Señor Don Enrique Carmona con fecha 28 de Julio de 1888, un peso cincuenta centavos.

Diferencia igualmente á favor de la Caja, en el recibo que suscribe con fecha 15 de Noviembre de 1888; el Señor Don Isaac Arana tres pesos cincuenta y tres centavos.

Diferencias en contra de la Caja.

En el recibo del Señor Mariano Herrera fecha 15 de Agosto de 1,887, seis centavos; en el recibo del Señor Isaac Arana de fecha 5 de Marzo de 1,888, tres centavos; y en tres recibos de Don Enrique Carmona de fecha 5 y 19 de Marzo y 14 de Julio de 1,888; el primero, de cuatro pesos ochenta y seis centavos, el segundo, de diez centavos y el tercero, de cincuenta centavos.

Cada año el último dia de Diciembre, se practica el Balance General por el sistema de partida doble con todos los estados respectivos y en cuyos documentos se advierte la dedicacion, y eficacia con que el Señor Tesorero cumple satisfactoriamente con su encargo.

La comisión que suscribe, no presume haber cumplido con los deberes de su delicado encargo, pero si le cabe la satisfacción de haber practicado un examen concienzudo de todos los antecedentes necesarios, pa-

ra la formación del presente informe, el cual somete gustosa al debate de la R. Junta General; así como las proposiciones que siguen, no sin dar antes un voto de gracias à la Divina Providencia por los favores que se ha dignado dispensar à la Junta.

Proposiciones:

1^a La Junta Vergara y de Caridad aprueba las cuentas presentadas por la tesorera de la misma, y que comprenden de 1^o de Enero de 1882 à 31 de Diciembre de 1889.

2^a Igualmente aprueba la propia Junta, las cuentas rendidas por la Tesoreria del Hospital Civil, y que comprenden del 26 de Abril de 1884. al 31 de Diciembre de 1889.

Sala de acuerdos.—Querétaro, Octubre 6 de 1890.

Alfonso M. Veraza.

José Manuel Septién.

Este dictámen fué aprobado por la Junta General, en sesion de fecha seis del corriente y se acordó que fuese publicado.

Querétaro, Octubre 7 de 1890.

Alfonso M. Veraza.

Estado que manifiesta el numero de enfermos y heridos que se asistieron en el Hospital civil de esta ciudad durante el tiempo comprendido del 26 de Abril de 1884 al 31 de Diciembre de 1889

ENTRADAS

	Años	Enfermos	Heridos	Cada- vos	Placa muertos	Fetas	Sumas
Exist. del 1 ^o de Mayo	1882	53	33	"	"	"	86
Entraron en	1884	521	240	37	"	2	813
Id. id.	1885	926	307	31	"	3	1265
Id. id.	1886	420	166	29	"	"	1115
Id. id.	1887	559	383	21	"	5	971
Id. id.	1888	661	376	28	5	2	1072
Id. id.	1889	577	141	35	7	2	1062
Sumas		4030	2141	187	12	12	6382

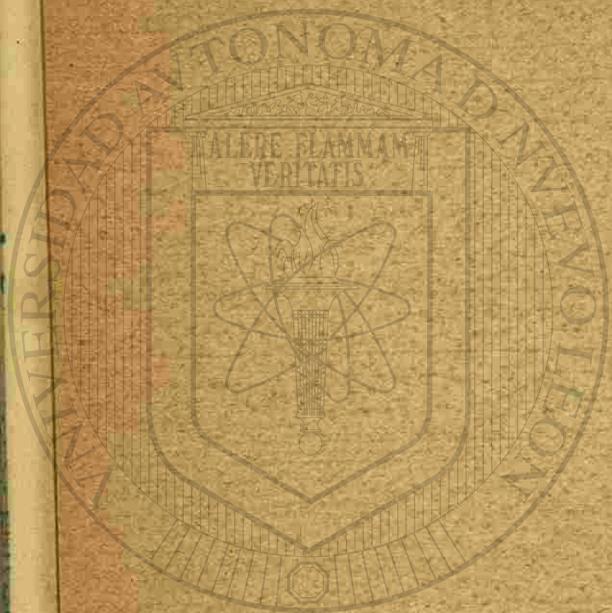
SALIDAS

Altas Defunciones

	Años	Altas	Placa muertos	Enfer- mos	Heridos	Placa muertos	Enfer- mos	Cada- vos	Fetas	Sumas
En el año de	1884	222	"	125	15	"	177	31	2	816
Id. id.	1885	298	"	666	16	"	276	21	3	1213
Id. id.	1886	350	"	627	18	"	131	29	"	1158
Id. id.	1887	552	"	160	28	"	75	24	5	911
Id. id.	1888	372	2	586	13	3	93	28	2	1099
Id. id.	1889	143	5	175	13	2	163	35	2	1018
Sumas		2007	7	3239	101	5	718	187	12	6308

RESUMEN

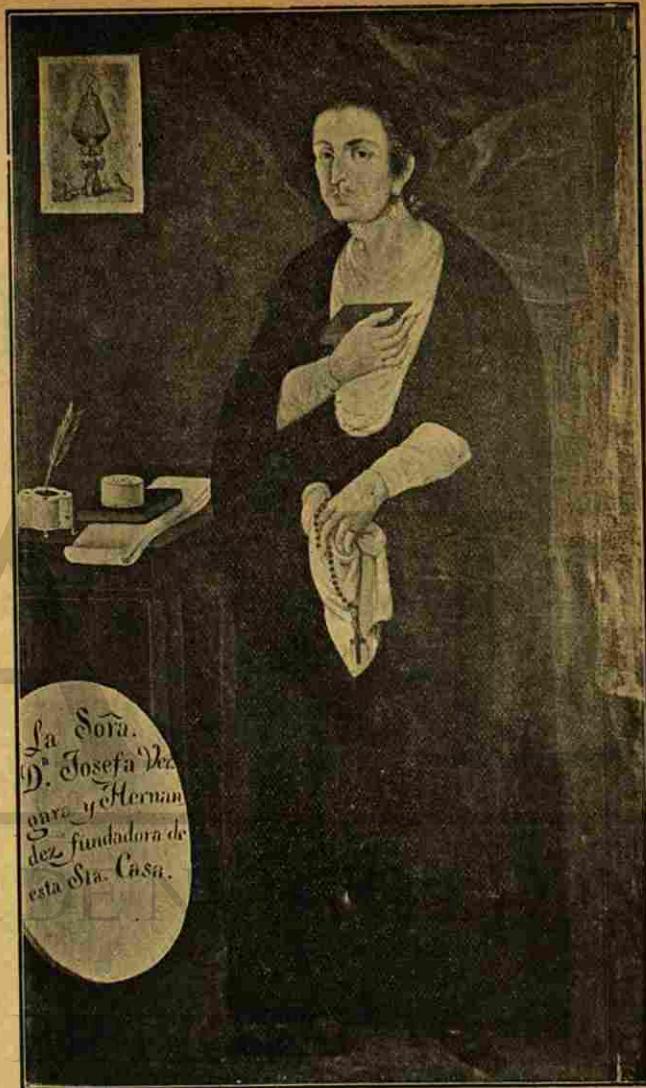
	Enfermos	Heridos	Nacimientos	Sumas
Entraron	4030	2141	12	6183
Salida de sanos	3239	2007	7	5253
Defunciones	718	398	5	1121
Exist. para 1890	53	33	"	86



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

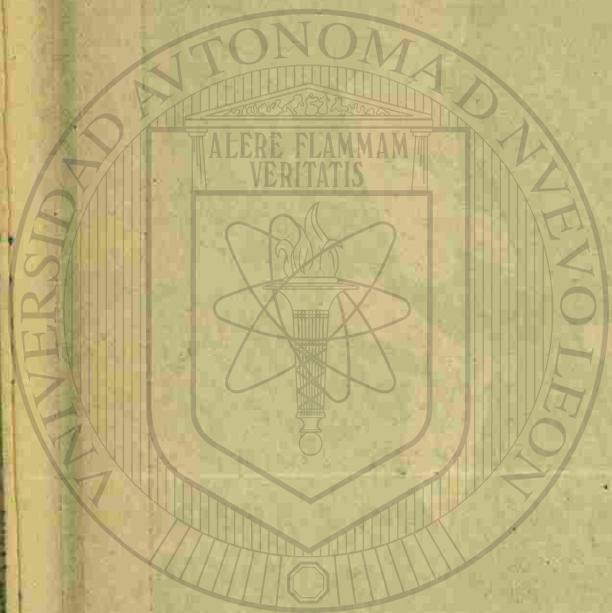
DIRECCIÓN GENERAL DE

7-6.



La Sra.
D.ª Josefa Ver-
gara y Hernan-
dez fundadora de
esta Sta. Casa.

Retrato de la Sra. Dña. Josefa Vergara y Hernández
que se conserva
en el Hospicio que fundó y lleva su nombre.



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA



El personal que forma la Junta Vergara y de Caridad, tiene la honra de invitar á Vd. á las

Solemnes Honras Fúnebres,

que como merecido tributo de gratitud á la memoria de la insigne Benefactora

Señora Dña. Josefa Vergara y Hernández

y con motivo del primer centenario de su fallecimiento, se verificarán el día 22 del corriente á las ocho y media de la mañana, con asistencia del Ilmo. y Rmo. Señor Obispo Dr. D. Manuel Rivera, en el Templo de la Santa Cruz.

Querétaro, Julio 20 de 1909.

La Junta.

Nota. En el Jardín Zenea habrá trenes especiales para conducir á los Señores invitados desde las siete y media A. M.

DATOS BIOGRAFICOS DE LA INSIGNE

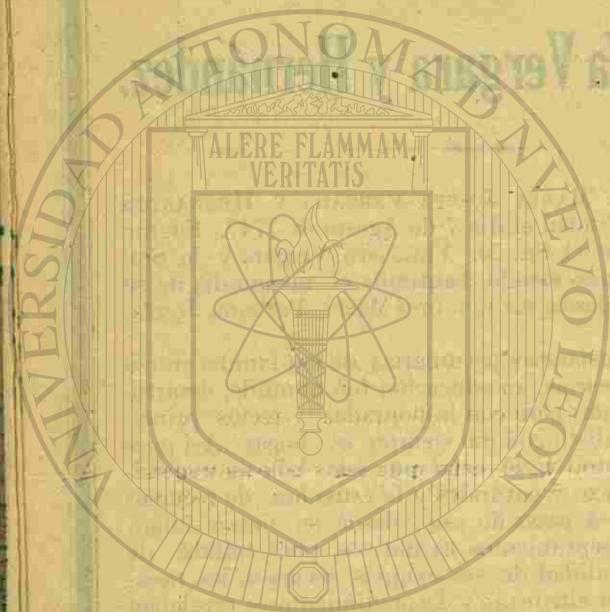
BENEFACTORA

Dña. Josefa Vergara y Hernández.

LA SEÑORA DÑA. MARIA JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ nació en esta Ciudad el día 7 de Agosto de 1747. Fueron sus progenitores el Sr. D. Francisco Vergara y la Sra. Dña. Rosa Hernández, siendo bautizada el mismo día de su nacimiento, poniéndosele los nombres María, Bárbara, Josefa, Dominga.

Como las circunstancias pecuniarias de esa familia en esa época eran muy precarias, su educación fué humilde, desarrollándose en la pobreza; pero con la honradez y rectos principios cristianos, que distinguieron siempre ese hogar. Así pues en su niñez y juventud vivió entregada á las labores y ejercicios propios de su sexo y naturales á la estrechez de recursos con que contaban. A pesar de esto, desde su tierna infancia demostró sus sentimientos caritativos, pues trataba de remediar en la posibilidad de sus exiguos recursos, las necesidades que veía y su altruismo y despredimiento se revelaban al dar á los pobres, en repetidas ocasiones, los cortos recursos que reservaba para golosinas ó pequeños caprichos.

Tomó estado con el Sr. D. José Luis Santos Frías, quien también carecía de bienes, pues según confesión de ella misma, al unirse en matrimonio, sólo tenaín por todo capital ochenta pesos; pero Dios á trueque de prole, que no la tuvo, dióle abundancia de bienes, resultando que á su muerte, ya viuda, legó á los pobres y obras pías, todo su caudal, consistente en las Haciendas de Esperanza, El Blanco, Galeras, El Coyote, Viborillas, San Vicente, La Peñuela, La Caja, Urecho y Las Cenizas, así como algunas casas en esta Ciudad y regular cantidad en efectivo. Todo este cuantioso capital, fué formado especialmente por ella y como merecido producto de un constante y bien dirigido trabajo y una razonada economía. Entre sus relevantes prendas estaba la de su sagacidad y acierto en los negocios, un cumplimiento exactísimo en sus compromisos mercantiles y una constancia inquebrantable en el trabajo: elementos valiosísimos para llegar á la riqueza.



Su muerte acaeció el 22 de Julio de 1809 y después de un solemne funeral, fué depositado su cadáver en el templo de la Cruz, habiéndose trasladado á otro sitio en el mismo recinto á donde la gratitud le ha levantado un mausoleo y en el cual hasta hoy se conservan sus venerables cenizas.

Dejó de albacea al M. I. Ayuntamiento para que cumplierse con todas sus disposiciones.

Entre tantas obras pías, legados y obras de beneficencia pública que dispuso se llevasen á cabo, están en primer término, la dotación del alumbrado público de que carecía la Ciudad y un Hospicio para pobres y huérfanos. Pasma considerar á la simple lectura de su testamento, hasta donde llegaban sus sentimientos de caridad y deseo de hacer el bien, pues sería cansado ennumerar una á una todas las disposiciones que obran en ese precioso documento, en favor de la Religión, los pobres, los presos y el público en general; basta decir que fué emulo de aquel otro asombro de caridad el Br. D. Juan Caballero y Osio.

Después de cien años y á pesar de las vicisitudes y revueltas del país aun existen el Hospicio y alumbrado público, sus donativos á los pobres y presos de la cárcel, patentizando la abnegación y desprendimiento de aquella magnánima benefactora.

Como testimonio de la gratitud pública y con motivo del primer centenario de su fallecimiento, le consagramos estas líneas, bendiciendo su memoria.

Querétaro, Julio 22 de 1909.

La Junta.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





ELOGIO FUNEBRE ^{8.-H}

Pronunciado por su autor el M. R. P.

D. IGNACIO M. LOYOLA

de la Congregación del Oratorio de N. P. S. Felipe Neri,
en las solemnes honras fúnebres que por
el eterno descanso del alma de la Insigne Benefactora

DOÑA MARIA JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ

y con motivo del CENTESIMO ANIVERSARIO
de su fallecimiento, tuvieron lugar en el templo de la Santa Cruz
de Querétaro, el día 22 de Julio de 1909, con asistencia
del Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo Diocesano Dr. y Lic.

D. Manuel Rívera.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Talleres Tipográficos de Pedro O. Bosch
2ª S. Lorenzo, 24.

MEXICO.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DIRECCIÓN GENERAL

Manum suam aperuit inopi et palmas suas extendit ad pauperem, non timebit domui suae á frigoribus nivis, omnes enim domestici ejus vestiti sunt duplicibus. Prov. C. XXXI. vv. 20 et 21

Abrió su mano al desvalido y extendió sus brazos al menesteroso, no temerá para los de su casa los frios de la nieve; porque todos sus domésticos están vestidos con vestiduras dobles. Sagrado libro de los PROVERBIOS. Cap. XXXI versículos 20 y 21

Ilmo. y Rmo. Sr.

V. Clero Secular y regular.

H. Junta de Caridad.

Católicos amados:

¡Bendita Caridad, Hija del Cielo, misteriosa hada, que sonriente recorres el tristísimo valle de las lágrimas buscando con cariño tierno y puro á las infelices victimas que gimen oprimidas bajo el terrible peso de los más acerbos dolores, para impartirles celestial consuelo! ¡Con cuánto amor te llama el desgraciado, como te esperaba con noble ansia el huérfano infeliz, que en vano busca el amoroso maternal regazo, donde poder su amarguisimo llanto derramar, á tí tiende su mano suplicante el misero mendigo demandando un pedazo de pan, en tí fija sus ojos preñados de llanto el infortunado que sufre, temblando de frío, los rigores del crudo invierno, sin tener «Pobrecito» un techo amigo que le pueda albergar! Tu sola puedes Caridad Bendita, trocar en dicha la más dura pena y en sonrisa apacible el llanto copioso que arranca la miseria, que con su mano terrible y despiadada, hace pedazos mil el pobre corazón. Tu fabricas tu amoroso y blando nido, donde se alberga el dolor. Tu estás donde se llora, donde hay hambre y desnudez. Tú das calor y albergue al que tiembla de frío. Tú tienes amor de madre y besos y caricias, para el infeliz expósito, cruelmente abandonado y para el pobre huérfano sediento de amor. Tú recorres el mundo compasiva cumpliendo tu benéfica y santa misión y te disfrazas de mil ingeniosas maneras, para poder visitar libremente, lo mismo las grandes y soberbias capitales, que los humildes pueblos; pero buscando siempre, lágrimas que enjugar y penas que aliviar.

Yo, te contemplo recorriendo en noche oscura la populosa Paris oculta bajo la modesta sotana y cubierta con la pobre y raída capa de humilde sacerdote, buscando entre la nieve al tierno niño expósito, que

está á punto de morir de frío. ¡Con cuánto amor le toma entre sus brazos, como procura darle calor, cubriéndole con su capa hecha jirones y brindándole todo el fuego en que se abrasa su caritativo corazón! Como se llama ¿Sabeis? ese ser misterioso? escuchad con religioso respeto su nombre: se llama «VICENTE DE PAUL»

Portugal, abre las puertas de tus tugurios y de tus chozas en donde habita la necesidad, dile á tus pobres y desvalidos que den cabida á la esperanza, que ya se acerca «La Caridad»

Llega, miradla, viene vestida con traje real, llama á las puertas de los tugurios y de las chozas, donde se sufre, donde se llora, donde se alberga triste orfandad, lleva en sus manos pan y dinero y dentro del pecho tierno consuelo, dulce esperanza y santo amor. Oíd su nombre con gran respeto y admiración, es «LA REINA ISABEL»

Mas tú ¡Oh Querétaro! tierra bendita, cuna de héroes, nido de Fé, ¿Jamás has visto bajo tu cielo, y por tus calles y tus suburbios, junto á tus pobres desheredados, cerca tus viudas que tristes lloran, jamás has visto la Caridad?

Ah, bien lo sabes, pues que en tu historia, asaz gloriosa, guardas un nombre con grande amor y con orgullo cuidas la tumba húmeda en llanto de gratitud, en cuyo seno duerme tranquila tu protectora, la que extendió su pródiga mano al desvalido y abrió sus brazos, como de madre, para amparar al menesteroso, la que edificó á sus expensas la casa bendita adonde no ha penetrado jamás el frío espantoso de la miseria; porque los moradores de ese Asilo están vestidos con doble vestidura, regalo valioso de su insigne benefactora.

También tú has contemplado, «Querétaro amada» bajo tu limpio y hermoso cielo, pasar sonriente y placentero, un ángel de consuelo que cubrió cariñoso con las alas de su ternura á todos los desgraciados. Viste con gran contento á ese ser misterioso, á esa hada compasiva, en jugar muchas lágrimas, repartir consuelos, y preparar con generoso desprendimiento, mesa, vestido y hogar y lo que es más todavía, *Santa y consoladora Fé Cristiana* para tus pobres.

El nombre glorioso de tan insigne benefactora, más que en la lápida que cubre sus despojos, más que en las gloriosas páginas de tu brillante historia, lo tienes grabado con letras de oro «Oh leal y noble, pueblo Queretano,» en tu sincero y agradecido corazón.

La Caridad, Sres. en este privilegiado suelo apareció personificada en la ilustre y distinguida dama «MARIA JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ,» de quien me propongo hacer un modesto elogio fúnebre,

ya que la honorable «Junta Vergara» concediéndome un honor que no merezco se ha dignado confiarme tan delicada misión. Entró en materia.

1.

Era el 7 de Agosto de 1747. día venturoso, en el cual Dios Ntro. Señor, se dignó enviar por su bondad á esta nuestra muy amada ciudad de Querétaro una tierna niña, que había de ser corona de honor para sus cristianos progenitores joya de inestimable valia para esta nobilísima ciudad, preciosa margarita; orgullo y gloria de su sexo, verdadero ángel de consuelo para todos los infelices.

Esta privilegiada niña fué fruto del cristiano matrimonio de D. Francisco Vergara y Doña Rosa Hernández, quienes recibieron á la pequeña con un júbilo inmenso y la consideraron como una preciosa dádiva del Cielo. ¡Cuán distantes estaban estos felices padres, de comprender siquiera, la altísima y noble misión, que tenía que cumplir en el bendito suelo que la vió nacer.

Nuestra niña, como hija de muy cristianos, aunque pobres padres, recibió en el mismo día de su nacimiento, las sagradas aguas del bautismo, quedando por decirlo así, al ser ungida con el oleo santo, como consagrada para ser en este bendito suelo «El Angel de la Caridad» y recibió por nombres «MARIA» BARBARA, JOSEFA, DOMINGA.

¿Quién podría describir la infancia tranquila y envidiable de esa venturosa niña? Baste decir que se hallaba en un hogar cristiano y bien sabeis Sres. que en el hogar santificado por Ntro. Sr. Jesucristo, jamás faltan las bendiciones de Dios y que la vida de la infancia, bajo tan felices auspicios, es de ensueños hermosos, de puras é inocentes alegrías, de oraciones sencillas; pero valiosas, que en raudo vuelo y tiernamente enlazadas á las plegarias de los cristianos padres, se elevan hasta el trono del Señor.

A la feliz infancia de nuestra ilustré biografiada, siguióse una juventud verdaderamente edificante, sin vicios que empañaran su brillo singular, sin pasiones que turbaran la dulce paz de aquella alma, alimentada siempre con la poderosa y vivificante savia del Cristianismo, que exige de sus numerosos adeptos, como una de sus virtudes características, la práctica sublime de la santa y bendita caridad.

Nuestra María Josefa, no fué en manera alguna extraña á los impulsos benditos de esta necesaria virtud, pues á pesar de sus exiguos recursos, jamás llamó á sus puertas el mísero mendigo, sin que com-

partiera cariñosamente con él su escaso y modesto pan.

Desde entonces extendió su mano al desvalido y abrió sus brazos al menesteroso.

Manum suam aperuit inopi et palmas suas extendit ad pauperem. Más tarde se unió en santo matrimonio, con el Sr. D. José Luis Santos Frias, quien también era pobre; pues que solo llevaron al nuevo hogar la modesta suma de ochenta pesos; mas ¿Que importaba, que careciesen de bienes temporales, si sus almas guardaban con religioso cariño el tesoro precioso de la Fé y la inestimable joya de la Caridad.

El Dios providente que pródigo manda benéfica lluvia, que fecunda los campos y multiplica prodigiosamente los granos que en la tierra deposita el pobre y fatigado labrador, permite también que del cielo hermoso de la gratitud, se desprendan en forma de lluvia las bendiciones de los pobres, para que sean fecundos en virtud los corazones generosos y se multiplique maravillosamente el capital de los bienhechores benditos de la desvalida humanidad?

Tal sucedió en nuestro caso, el modesto haber de Maria Josefa, era como un grano de mostaza, que regado con las lágrimas de los pobres, se convirtió en breve tiempo en un árbol de ricas y abundantes frondas que ha cubierto con amiga y benéfica sombra, todo infortunio, toda miseria, todo dolor, como procuraré demostrarlo. (1)

La madre, es por divino mandato y por ley de la naturaleza, la destinada á rivalizar en amor, ternura y constancia, con el ángel de la guarda que vela cariñoso junto á la cuna de los niños; pero si en todas partes es la madre, ternura, abnegación, amor, sacrificio, de un modo singular lo han sido siempre, causando la justa admiración de propios y extraños, las sensibles y delicadas hijas de esta privilegiada ciudad, pues que lomismo saben llevar en su casta frente, con regia dignidad, la corona de blancos azahares, en el día de sus nupcias, que con honor y gloria envidiables, la brillante diadema de la maternidad. Son las madres, por regla general, en nuestro suelo, verdaderos ángeles de tierno y santo amor, capaces siempre de grandes y heroicos sacrificios y dispuestas á dar por sus amados hijos, si necesario fuere, hasta la última gota de sangre de sus venas ¡Tan grande así es y tan noble su maternal amor!

Mas en algunas ocasiones, aunque por fortuna rarisimas, han tenido la audacia de mezclarse, ¡Que horror! entre el coro glorioso de madres ángeles, mujeres monstruos, que no merecen el dulce titulo de madres

aunque hayan concebido y dado á luz; porque han profanado el amor santo, tan solo por el vil placer de adornar sus impúdicas frentes, con las hojas de mirto de un goce fugaz, y al dar á luz el fruto, tal vez de ilícitos amores, no vacilan en arrojar lejos de sí, al desvalido infante quien desde los albores de su triste vida, se encuentra abandonado en medio de una calle solitaria ó colocado con desprecio, en el quicio de alguna puerta. ¡Pobre expósito! con llanto reclama, parece que conoce su desgracia, caricias tiernas, dulces besos, maternal calor.

Con grande horror se mira tan execrable escena, las madres amantes con tristeza lloran, y se sienten como avergonzadas al ver así profanada la genial y noble ternura de su sexo. No os aflijais madres que sabeis amar, que si una madre-monstruo os cubre de rubor, una madre ángel os llena de gloria. Es «MARIA JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ» que al escuchar el llanto del expósito, comprendiendo que es el ser más pobre y desvalido, extiende su caritativa mano y abre sus brazos para dar al inocente abandonado, lo que una madre desnaturalizada se resistió á conceder.

Ved á nuestra «MARIA JOSEFA» convertida en un ángel protector de ese ser infortunado, que no ha podido gozar ni una sola caricia, ni un solo beso maternal; pero que ya duerme tranquilo, velado su inocente sueño por el ángel de la guarda y el ángel de la caridad. Manum suam aperuit inopi et palmas suas extendit ad pauperem. ¡Bendita y caritativa Dama, recibe como justo premio de tu angélica ternura, la inocente sonrisa y el tranquilo sueño de tu pequeño protegido.

En otras ocasiones Sres. nos conmueve hondamente encontrar en el camino de nuestra vida, pequeños niños, tiernecitas niñas, que con sus ojitos llenos de lágrimas y con voz triste, entrecortada por los sollozos, parece que van clamando «Madre, madre, donde estás, me siento muy triste sin tus caricias, de pena muero sin tu cariño, todo me falta si tu no acudes pronto á mi voz, no hay en el mundo quien me consuele. Ven presto Madre, nada es tan dulce como tu amor; pero la madre no le responde, la amante madre ya se murió. «Padre querido, tú que cuidabas mi tierna infancia y con sudores y con fatigas, tierno me dabas el diario pan y cuidadoso me conservabas en el hogar, cubriendo siempre con un vestido mi pobre cuerpo para librarme del frío gracioso. «Padre querido yo tengo hambre, me hallo en la calle, estoy desnudo, no tengo abrigo, no tengo hogar; pero el buen padre que ca-

riñoso cuidara al niño mientras vivió, el padre amante á quien se llama con tanto afán, ya no responde, también murió

¡Oh pobres seres tan infelices, huérfanos son, que claman tristes en su desgracia; porque no tienen ni padre, ni madre, ni pan, ni abrigo, ni un pobre hogar! ¿En dónde se halla decid Sres. el ángel santo de caridad? ¿Dónde se encuentra decidme os ruego, la amante madre del huerfanito? ¿En dónde está? callad Sres. nada digais, guardad silencio la he visto ya. Contempladla con religioso respeto, llega, se acerca vé con cariño á los niñitos que lloran de hambre, que tienen frio, á quienes falta tranquilo hogar, y que reclaman en su orfandad, besos de madre, dulces caricias y el perdido regazo maternal. Todo lo tienen ya. «MARIA JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ» es proclamada y con justicia, la cariñosa madre de los huérfanos. Ella recoge lo que el mundo desprecia con necio desdén, Ella ¡Bendita sea! abre las puertas de su palacio de caridad, en donde se halla pan, albergue, vestido, instrucción y lo que es mas valioso todavía, maternal amor en el tierno corazón de tan insigne benéfactora.

Manum suam aperuit inopi et palmas suas extendit ad pauperem.

Hay para tí Noble Dama por tu desprendimiento y abnegación, un premio de gran valía, una corona para tu venerable frente, formada con ricas y escogidas perlas, son las lágrimas de gratitud de tus hijos adoptivos, de tus amados huérfanos.

Otros seres hay que no merecen menos compasión, son aquellos á quienes ya el torbellino de las pasiones, ya la miseria ya el descuido de la educación, ó ya finalmente la pernicioso influencia de malas compañías les lanzan con terrible y diabólico impulso por la senda del mal, y de seres honrados y buenos, se convierten en pobres criminales que van á expiar sus reprobables faltas en el triste recinto de las cárceles y lejos de su hogar, apartados de la sociedad honrada, lamentan con tristeza profunda su descarrío en medio de las soledades de su prisión. ¡Pobres presidiarios! sus faltas son sin duda abominables; pero ellos merecen compasión ¡Qué importa que habiten húmeda y triste bartolina, cuyo negruzco pavimento acaso riegan con amargas lágrimas! Son nuestros hermanos, son hijos de Cristo, debe cubrirlos con su manto amoroso la Caridad.

«MARIA JOSEFA VERGARA HERNANDEZ,» aborrece sin duda los crimenes; pero ama tiernamente á los criminales, extiende su mano generosa para protegerlos, abre los brazos para estrecharlos con santa

caridad y esos infelices que no tienen lugar alguno en medio de la sociedad lo han encontrado en el generoso corazón de esta Dama singular; pues que á semejanza del SOL que no empaña ni mancha sus limpios fulgores por mas que sus rayos hermosos y puros se encuentren bañando inmundo lodazal; así «MARIA JOSEFA» derrama sin empañar el envidiable brillo de su gloria, los resplandores benéficos de su caridad. llenando de consuelos inefables los marchitos corazones de los infelices prisioneros.

Manum suam aperuit inopi et palmas suas extendit ad pauperem.

Suba al Cielo la plegaria húmeda en llanto regenerador de infelices presos y sea el justo premio á la abnegada caridad de tan insigne benéfactora.

Cuantas viudas desoladas oprimidas de amargura, ven con tristeza nacer el día y ven con pena morir el sol ¡Ay pobrecitas! es que acaso sus hijos tienen hambre, que piden pan, y ellas no tienen nada que darles sino sean besos, dulces caricias, lágrimas tristes y santo amor.

Medid Sres. si esto es posible, la acerba pena de una infeliz madre que vé á sus pequeños hijos gemir de hambre, temblar de frio y que no puede tanta desgracia remediar. Se la encuentra triste y en su cerebro tan fatigado, surgen ideas no se si tristes unicamente ó algún proyecto de iniquidad; tal vez en su dolor profundo, y su espantosa miseria llega á pensar que deberá vender sus caricias á fin de conseguir un mendrugo de pan para sus hijos. Detente ¡viuda infeliz! dá cabida en tu angustiado pecho á la esperanza, no des un paso mas porque te devora el abismo. Mira que se acerca tu ángel salvador es «MARIA JOSEFA» que te detiene con cariñosa mano al borde mismo del precipicio, abre los brazos de su inagotable caridad para protegerte, lo mismo que á tus inocentes hijos.

Entra con confianza al palacio de la caridad y en su pequeño oratorio caé de rodillas, dá gracias á Dios en unión de tus pequeñuelos y enséñales á pronunciar con profunda gratitud el nombre de su bienhechora.

Dios Ntro. Sr. en sus inescrutables designios que son para el hombre impenetrables misterios, quiso que no todos pudiéramos admirar el bellissimo cuadro de la creación, los cielos hermosos que á voces publican ser obra de Dios, los prados amenos de flores cubiertos, que están pregonando la gloria infinita del sabio Creador, y el sol esplendente que manda á la tierra su luz y calor, no á todos repito, les es

concedido, gozar extasiados, tan grande belleza, donde se adivina sin mucho trabajo la mano sagrada que todo formó. Hay seres que viven en noche perpetua, privados de luz, sin mas esperanza que el dia sin ocaso de la Eternidad.

¡Cuan penoso es verlos pasar por el mundo, vacilante el paso, sin guía en su camino é implorando siempre, miseros mendigos, un pobre socorro por amor de Dios.

Doquiera que vayan, causan en el alma tierna compasión ¿Quién podrá ampararlos? ¿Quién será su guía que amorosa vaya de ellos siempre en pos? ¿Quién compasiva, tenderá su mano para protegerlos? A su encuentro sale solícita, amante, nuestra ilustre Dama, Ella les conduce en su triste senda, Ella les da asilo y vestido y pan y Ella no pudiendo herirles los ojos con luces del sol, les inunda el alma con los resplandores de su caridad.

Cuántas y cuántas veces la oración fervorosa de los desventurados ciegos, sería la recompensa, de inapreciable valia que hiciera palpitar de júbilo, el caritativo corazón de «MARIA JOSEFA VERGARA.»

Manum suam aperuit inopi et palmas suas extendit ad pauperem.
Abrió su mano al desvalido y extendió sus brazos al menesteroso

Ancianos venerables, que llegais al ocaso de nuestra vida sin mas riqueza que la brillante plata de vuestras canas, que forma una gloriosa diadema para ornar vuestra arrugada frente, el trabajo quizá demasiado rudo de otros tiempos ha encallecido vuestras manos y los largos años de vuestra vida solo han dejado en vuestra memoria los recuerdos acaso tristes de vuestro ayer y en el marchito corazón, las frias cenizas de vuestro pasado. ¿Quién os dará los últimos pedazos de pan que llevais á vuestros trémulos labios? ¿Quién os brindará un techo amigo bajo el cual exhaleis el postrimer suspiro? No temais Nobles ancianos, si el trabajo agotó vuestras fuerzas, sois dignos de respeto y compasión os saldrá al encuentro para proteger vuestra venerable decrepitud «MARIA JOSEFA VERGARA» Ella hará tranquilos los últimos dias de vuestra vida, Ella con los rayos luminosos de su ardiente sol de caridad, adornará con bellisimos celajes el ocaso de vuestra penosa existencia. Bendecidla en los últimos dias de vuestra vida y pronunciad con profunda gratitud su nombre al expirar. Recordad que extendió su mano para protegeros y abrió sus brazos para estrecharos con edificante caridad.

Manum suam aperuit inopi et palmas suas extendit ad pauperem.

Abrió su mano al desvalido y extendió sus brazos al menesteroso; por eso su memoria ha llegado hasta nosotros llena de bendiciones.

II.

Non timebit domui suae á frigoribus nivis.

No temerá para los de su casa los frios de la nieve.

Con espanto indescriptible los pobres desheredados de la fortuna ven llegar el crudo invierno, inclemente estación, que no conforme con destrozarse sin piedad las galas hermosas de nuestros campos y convertir en hojarasca las frondas de nuestros árboles, que en los risueños dias de primavera sirvieran á las aves cantoras, para que pudieran el nido fabricar de sus amores, extiende sin piedad su blanco manto de nieve fria para cubrir con él á los infelices que ateridos y rígidos tienen que soportar los rigores de tan inclemente estación. ¡Cuanto sufrirán bajo el techo casi destruido de su pajisa chosa! ¡Cuántas ocasiones morirán esos infelices con la sangre de sus venas congelada, y pensando, algunos con santa y edificante resignación, otros quizá con horrible desesperación en los seres privilegiados, que felices duermen en caliente lecho, mientras ellos, ¡Desgraciados! en medio de espantosos sufrimientos, van á expirar.

¡Oh Dios providente, cariñoso y bueno, que diste á las aves su hermoso plumaje y á los corderitos su blanco vellón, para que soporten el frio del invierno. Vé á tus pobres hijos que tiemblan de frio, para ellos imploro tierna compasión! Cuántos en el mundo por tí protegidos, tenemos un lecho que nos dé calor y no nos preocupa el frio del invierno, y acaso ¡Dios mio! ni nos acordamos, desleales é ingratos, de alabar tu nombre y ensalzar tu amor! y nos olvidamos de los infelices que sufren y tiemblan y buscan calor, mientras que nosotros ¡Ay! sin merecerlo, dormimos tranquilos sin que nos preocupe que en la alta montaña, triste, abandonado se muera de frio pobre leñador, y que en la cabaña esté con sus carnes amaratadas, sugeto á horribles sufrimientos el sencillo pastor! Mas si estas escenas que os llevo descritas, conmover no pueden todo corazón, y se puede con cruel indiferencia, conciliar el sueño en una noche de crudo invierno, sin que lo turbe el recuerdo de aquellos seres que desvalidos, sin lecho ni hogar, condenados están á sufrir los rigores de la intemperie, al menos procuremos con la mas viva fé de nuestra alma, bendecir al Dios de toda bondad, que nos ha librado hasta ahora de tan espantosos sufrimientos.

Mueren los infelices desheredados de la fortuna, víctimas indefensas del helado invierno, en tanto que los privilegiados moradores del «HOSPICIO VERGARA» sin experimentar las duras inclemencias del tiempo, duermen felices sin temblar de frío, soñando acaso en la benéfica protectora que les prodiga tan inmenso bien.

Goza «Tierna madre de los infelices, goza al contemplar á los seres mas caros para tu corazón á quienes escogiste para que formaran tu única familia, los salvaste, para que no murieran «teridos de frío. No temas que los moradores de tu casa experimenten el frío de la nieve.

Non timebit domui suae á frigoribus nivis.

Hay Sres. otro frío, como de muerte, más inclemente se presenta que el mismo rígido invierno, que causa tantas víctimas, pues que este hiela, no la sangre de las venas, sino el propio corazón. Es el frío espantoso de la miseria, es el hambre, que demacra rostros, que enflaquece cuerpos, que arranca torrentes de lágrimas, que puede llevar á sus víctimas á las gloriosas cimas del heroísmo y la virtud ó despeñarlas sin compasión en el tenebroso abismo de la más espantosa desesperación, unas veces incita á sus víctimas á desplegar sus labios casi exangües para pronunciar con edificante resignación, una piadosa plegaria, que empapada en lágrimas sube hasta el Cielo; pero en otras (causa espanto el decirlo y mucho mas presenciario) les obliga á proferir execrables blasfemias contra Dios.

Sres. es el hambre, espectro formidable que por doquier que pasa, siembra espanto, tristeza, desolación. Cuando atrevido llama del hogar á las puertas, los rostros se cubren de mortal palidez y hiélanse de miedo los pobres corazones. Cuando sobre algún pueblo ó sobre una ciudad, tiende sus negras alas ese ángel de exterminio, de horrible maldición, vereis las multitudes correr desesperadas y casi enloquecidas, buscando con grande ansia un pedazo de pan.

No es esto exagerado, es una realidad, terrible sí, espantosa; pero siempre verdad. El hambre, la miseria, llegan á producir positiva locura.

Refiere el historiador JOSEFO, que en el año de 70 despues de JESUCRISTO, habiendo puesto Tito, sitio á Jerusalén, los miseros sitiados vieron con horror profundo, pasearse por sus calles y plazas, con aire triunfante, déspota y sanguinar'o el espectro espantoso del hambre, exitando á aquellos desventurados hijos de la sitiada ciudad, á los execrables más abominables. Quien llegase á dudar que el hambre insufrible

produce el extravío y engendra la locura, que penetre, aunque se aterrorice á la hasta entonces gloriosa, despues infortunada Jerusalem; que á esos infelices sitiados que corren desesperados de aqui para allá los siga en su precipitada marcha y los encontrará cavando sepulturas recién cerradas, para extraer de su seno, putrefactos cadáveres y devorar con ansia febril pedazos de carne corrompida que empezaba á ser pasto de inmundos gusanos. El hambre espantosa los enloqueció de tal manera que no advertían siquiera, el asqueroso manjar que devoraban. ¡Infelices!

Mas no fué esto solo las mismas madres extraviadas por el hambre y enloquecidas por la miseria, se olvidaron de todo, no escucharon la voz de su maternal ternura, no se conmovieron ni con las caricias, ni con los tristes é inocentes gemidos de pequeños hijos y... los devoraron intentando saciar su hambre con la carne de los indefensos pequeños.

¡Oh miseria, Oh hambre, espectros malditos, hasta que abominables excesos llevais á vuestras desgraciadas víctimas.

Años ha habido de atérradora miseria, el Cielo nos ha negado sus lluvias, nuestros campos no han producido sus frutos, los labradores han contemplado con los ojos llenos de lágrimas, lo estéril de sus trabajos y sudores, los pobres labriegos al contemplar los graneros que en otros años guardaran abundante cosecha, casi vacíos, exalan tierna queja y ante el duro presentimiento de la miseria que les amenaza, caen de rodillas y con el corazón rebosante de amargura, elevan al cielo su mirada lánguida y exclaman con voz conmovedora «Dios providente, ten piedad de nosotros.»

Ya hemos visto á la hambrienta multitud recorrer con desesperante ansiedad nuestras calles, que parece se enlutan á la vista de tanta miseria, llamar á las puertas de todos los hogares, en demanda de un mendrugo de pan, para mitigar el hambre horrible que le devora.

Hemos oido el grito lastimero de los menesterosos, grito terrible imponente, capaz de hacer sentir aun á las almas mas indiferentes, un frío mas terrible que el de la muerte.

«Pan, pan, por amor de Dios, tenemos hambre, mucha hambre nos sentimos morir ¡Piedad, piedad! Y las pobres madres tan amantes cuanto desventuradas, llevando consigo á sus pequeños hijos cuyo rostro se ve cubierto de una palidez casi mortal, dicen á grandes voces «Dadnos por caridad un mendrugo de pan para nuestros hijos que llo-

ran de hambre, dadnoslo aunque esté muy duro, nosotras lo ablandaremos con nuestras lágrimas, socorred á nuestros hijos, dadles de comer, aunque nosotras muramos de hambre, y estas escenas tristísimas han conmovido todos los corazones.

El caritativo príncipe de la Iglesia de Querétaro, lo mismo que el magnánimo gobernante civil y no pocas caritativas damas y distinguidos caballeros, cuyos nombres bien conoceis y que no consigno ahora, por no herir su genial modestia; pero que sin duda serán á su debido tiempo colocados en las gloriosas páginas de la ya brillante historia de Querétaro, todos, todos, con cristiana y edificante emulación, han aprontado sus recursos, han abierto de par en par sus trojes, y han empleado todos los medios que han estado á su alcance para aliviar tan espantosa situación, han sentido como propia la desgracia de sus coterráneos y han defendido con heroicos sacrificios, del frío mortal de la miseria, á un sin número de proletarios.

Esto Sres. no me extraña; porque confieso con gratisima satisfacción, que mi amada ciudad natal, que mi «Bendita Querétaro» ha sido siempre el hermoso palacio en donde reyna la Caridad.

Mas en tanto que el hambre enluta pobres hogares, entristece corazones, provoca lágrimas y tiene ateridas de frío á sus victimas, las puertas del «HOSPICIO VERGARA» que estan abiertas de continuo para todo infeliz, están cerradas para la miseria, allí no puede entrar, no le es concedido helar con su pavoroso frío, los corazones de los protegidos de «MARIA JOSEFA» porque están unguados con el oleo sagrado de su cristiana caridad y el hambre muy á su pesar los respeta. ¡Alegrate Protectora insigne de este benéfico establecimiento; no temas para tus moradores los frios glaciales de la miseria.

Non timebit domui suae á frigoribus nivis.

Levantad en coro vuestra voz ¡Oh agradecidos asilados! decid si alguna vez cuando fuera de vuestra morada se llora de hambre, á vosotros se ha dicho llorad también, no hay pan que daros, id á aumentar el número de los menesterosos, soportad con resignación el frío de la miseria.

Muy al contrario, en estas épocas aciagas, el asilo ha amparado un sin número de mendigos y los venturosos hospicianos se han visto convertidos en generosos anfitriones de los necesitados.

«MARIA JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ» tu caridad me asombra y edifica, Tú libras de los rigores del hambre á un sin número de

familias pobres vergonzantes, que sin tener valor para ir de puerta en puerta, pidiendo pan, ocultan á los ojos del mundo su miseria en el seno de su triste hogar y sin que nadie escuche sus lamentos, lloran de hambre y sufren resignadas, espantosa necesidad; pero ¿que se puede ocultar á tu caritativa mirada? las ves llorar, sabes que están sufriendo, que necesitan auxilio y Tú generosa, sin lastimarlas en su penosa situación les concedes su diaria ración. ¡que te bendigan agradecidas y graben tu nombre en su corazón!

III.

Omnes domestici ejus vestiti sunt duplicibus.

Todos sus domésticos vestidos están con vestiduras dobles.

Réstame Sres. haceros admirar la brillante corona de la obra magna de «MARIA JOSEFA.»

No satisfecha la nobilísima protectora con proporcionar á sus protegidos, casa, alimento, tierno cariño, santa caridad, y vestido que cubriera los cuerpos de los menesterosos y lo que es mas todavía la blanca túnica de la Religión, para que sus domésticos tuviesen doble vestidura, para el cuerpo la que «MARIA JOSEFA» con su caridad ardiente proporcionaba y para el alma la que Dios con divino amor concede á los que le buscan, se ha erigido en la casa de los pobres, en el «HOSPICIO VERGARA» LA CASA DEL SEÑOR. Ahí teneis un oratorio en cuya ara se inmola la victima sagrada del Calvario, se vierte sobre ese altar la sangre preciosísima del Mártir del amor. A la voz misteriosa del sacerdote baja del Cielo, aquel Dios que vistió de hermosura el firmamento, y de encanto sublime el universo entero. Viene á coronar de gloria la obra magnífica de «MARIA JOSEFA» Viene á cubrir con sus celestiales y cariñosas bendiciones á los numerosos moradores de esta mansión santa de «Caridad Cristiana»

¡Que cuadro mas hermoso se ofrece á nuestra vista! Lástima que sean tan pálidos los colores de mi pobre paleta para poderlo siquiera torpemente bosquejar!

Me confieso impotente y no me atrevo á sorprender las íntimas comunicaciones, los dulces y tiernos coloquios de esas almas privilegiadas con el Dios de bondad, que les recrea con su visita

Inocentes expósitos, pobres huérfanos, se ven cubiertos con el manto sin oro del Buen Jesús, y reciben sonriendo de alegría las caricias inefables de Aquel que con ternura infinita dijo «Dejad que los niños se

ran de hambre, dadnoslo aunque esté muy duro, nosotras lo ablandaremos con nuestras lágrimas, socorred á nuestros hijos, dadles de comer, aunque nosotras muramos de hambre, y estas escenas tristísimas han conmovido todos los corazones.

El caritativo príncipe de la Iglesia de Querétaro, lo mismo que el magnánimo gobernante civil y no pocas caritativas damas y distinguidos caballeros, cuyos nombres bien conoceis y que no consigno ahora, por no herir su genial modestia; pero que sin duda serán á su debido tiempo colocados en las gloriosas páginas de la ya brillante historia de Querétaro, todos, todos, con cristiana y edificante emulación, han aprontado sus recursos, han abierto de par en par sus trojes, y han empleado todos los medios que han estado á su alcance para aliviar tan espantosa situación, han sentido como propia la desgracia de sus coterráneos y han defendido con heroicos sacrificios, del frío mortal de la miseria, á un sin número de proletarios.

Esto Sres. no me extraña; porque confieso con gratisima satisfacción, que mi amada ciudad natal, que mi «Bendita Querétaro» ha sido siempre el hermoso palacio en donde reyna la Caridad.

Mas en tanto que el hambre enluta pobres hogares, entristece corazones, provoca lágrimas y tiene ateridas de frío á sus victimas, las puertas del «HOSPICIO VERGARA» que estan abiertas de continuo para todo infeliz, están cerradas para la miseria, allí no puede entrar, no le es concedido helar con su pavoroso frío, los corazones de los protegidos de «MARIA JOSEFA» porque están ungidos con el oleo sagrado de su cristiana caridad y el hambre muy á su pesar los respeta. ¡Alegrate Protectora insigne de este benéfico establecimiento; no temas para tus moradores los frios glaciales de la miseria.

Non timebit domui suae á frigoribus nivis.

Levantad en coro vuestra voz ¡Oh agradecidos asilados! decid si alguna vez cuando fuera de vuestra morada se llora de hambre, á vosotros se ha dicho llorad también, no hay pan que daros, id á aumentar el número de los menesterosos, soportad con resignación el frío de la miseria.

Muy al contrario, en estas épocas aciagas, el asilo ha amparado un sin número de mendigos y los venturosos hospicianos se han visto convertidos en generosos anfitriones de los necesitados.

«MARIA JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ» tu caridad me asombra y edifica, Tú libras de los rigores del hambre á un sin número de

familias pobres vergonzantes, que sin tener valor para ir de puerta en puerta, pidiendo pan, ocultan á los ojos del mundo su miseria en el seno de su triste hogar y sin que nadie escuche sus lamentos, lloran de hambre y sufren resignadas, espantosa necesidad; pero ¿que se puede ocultar á tu caritativa mirada? las ves llorar, sabes que están sufriendo, que necesitan auxilio y Tú generosa, sin lastimarlas en su penosa situación les concedes su diaria ración. ¡que te bendigan agradecidas y graben tu nombre en su corazón!

III.

Omnes domestici ejus vestiti sunt duplicibus.

Todos sus domésticos vestidos están con vestiduras dobles.

Réstame Sres. haceros admirar la brillante corona de la obra magna de «MARIA JOSEFA.»

No satisfecha la nobilísima protectora con proporcionar á sus protegidos, casa, alimento, tierno cariño, santa caridad, y vestido que cubriera los cuerpos de los menesterosos y lo que es mas todavía la blanca túnica de la Religión, para que sus domésticos tuviesen doble vestidura, para el cuerpo la que «MARIA JOSEFA» con su caridad ardiente proporcionaba y para el alma la que Dios con divino amor concede á los que le buscan, se ha erigido en la casa de los pobres, en el «HOSPICIO VERGARA» LA CASA DEL SEÑOR. Ahí teneis un oratorio en cuya ara se inmola la victima sagrada del Calvario, se vierte sobre ese altar la sangre preciosísima del Mártir del amor. A la voz misteriosa del sacerdote baja del Cielo, aquel Dios que vistió de hermosura el firmamento, y de encanto sublime el universo entero. Viene á coronar de gloria la obra magnífica de «MARIA JOSEFA» Viene á cubrir con sus celestiales y cariñosas bendiciones á los numerosos moradores de esta mansión santa de «Caridad Cristiana»

¡Que cuadro mas hermoso se ofrece á nuestra vista! Lástima que sean tan pálidos los colores de mi pobre paleta para poderlo siquiera torpemente bosquejar!

Me confieso impotente y no me atrevo á sorprender las íntimas comunicaciones, los dulces y tiernos coloquios de esas almas privilegiadas con el Dios de bondad, que les recrea con su visita

Inocentes expósitos, pobres huérfanos, se ven cubiertos con el manto sin oro del Buen Jesús, y reciben sonriendo de alegría las caricias inefables de Aquel que con ternura infinita dijo «Dejad que los niños se

acerquen á mi; porque de ellos es el reyno de los cielos» ¡Cuanto gozan los dichosos pequeños, como expresan con el sublime lenguaje de su inocencia las necesidades que tienen, en el oriente apenas de la vida! Como ofrecen al buen Dios la valiosa ofrenda de sus almas sencillas y el immaculado perfume de su angélica inocencia! ¡Cubre Oh Dios bendito con la vestidura de tu santo amor á los niños que te rodean, defende de los graves peligros que les amenazan, á los amados hijitos de «MARIA JOSEFA» para que se pueda decir con toda propiedad

Omnes domestici ejus vestiti sunt duplicibus

Todos los moradores del «HOSPICIO VERGARA» estan vestidos con doble vestidura.

Despues del admirable lenguaje de la inocencia no hay otro mas sublime que el del dolor; pero el dolor tierno y conmovedor de las madres, viudas ó abandonadas, que con fiadamente comunica las mas acerbas penas, los mas crueles dolores, al Dios de toda consolación.

Delante del altar de nuestro asilo y á los pies de Jesús Sacramentado, encontrareis á las madres, que á su vez son hijas muy amadas de «MARIA JOSEFA» madre común de todos los que sufren, derramando su alma agradecida delante del Señor. Suspiros, lágrimas, fervorosas plegarias, me revelan que estan en íntima comunicación con su Dios. ¿Le hablará de sus pasados dolores? le darán gracias rendidas por los beneficios que están recibiendo? ¿Estarán acaso rogando con gran fervor por el alma bendita de su generosa bienhechora? No lo sé, no me es dado sorprender lo que pasa entre esas almas y Dios. Solo sé y lo aseguro al verlas dejar el santo recinto, que llevan la dicha en el alma é íntimos consuelos en el corazón. Cristo las ha engalanado con la vestidura valiosa de la santa esperanza.

Omnes domestici ejus vestiti sunt duplicibus.

Contemplo igualmente con gran complacencia, que llegan los ciegos, tambien los ancianos y que se arrodillan cerca del altar, que rezan, suspiran, derraman su llanto y estan con respeto hablando á su Dios. ¡Que dulces transportes de santa alegría! ¡Que júbilo inmenso inunda sus almas! no dudo les mira Jesús con delicia y tierna caricia les hace sentir. ¡Parece que escucho el plácido acento de Dios que les dice «Sois los muy amados de mi corazón» habláis y os escucho, gemís y os consuelo llamaís y aquí estoy, pedisteis abrigo y Yo os lo otorgué. Vengo á concederos merced singular á adornar vuestra alma con la veste hermosa de la resignación. Ciegos que privados estais de la luz tened esperanza, os vereis bañados con los resplandores de la San-

la Sión.

Débiles ancianos que vais ya tocando de la vida el fin, Yo estoy con vosotros para sosteneros con mi santo amor, Amadme con ardor; soy vuestro Padre vuestro Redentor, vuestro fiel amigo, tened en mi fé. Bendecid la solicitud y providencia con que he velado por vosotros, dandoos por protectora á la fiel imitadora de mi caridad á mi predilecta hija «MARIA JOSEFA» repetid con gratitud y cariño su nombre; porque ese nombre lo bendigo Yo.

En fin Sres. «MARIA JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ» ha desempeñado en esta católica ciudad de Querétaro una nobilísima y admirable misión ha conquistado con su generoso desprendimiento, una página gloriosa en los fastos de nuestra historia. La memoria de sus incontables beneficios ha producido á todos, propios y extraños justa admiración, y profundo respeto, ha hecho que al vivo calor de su edificante caridad germine en los corazones de sus numerosos protegidos, el sentimiento grandioso de la «Gratitud»

Nuestra ilustre «MARIA JOSEFA» abrió su mano al desvalido extendió sus brazos al menesteroso y bajo la benéfica sombra de su ardiente caridad, formó su numerosa familia, suyo es el infeliz expósito, el huérfano que llora, el pobre prisionero, la desolada viuda, el ciego infortunado el decrepito anciano y las familias pobres vergonzantes.

Manum suam aperuit inopi et palmas suas extendit ad pauperem.

A la casa de beneficencia que lleva su ilustre nombre no penetra jamás el frío de nieve de la miseria.

Non timebit domui suae á frigoribus nivis.

Los protegidos de esta noble Dama estan vestidos con la doble vestidura la que les dá la caridad de «MARIA JOSEFA» y la que les concede con cariño inefable nuestra Santa y Bendita Religión.

Omnes domestici ejus vestiti sunt duplicibus.

Ya he bosquejado la obra gigante de mi admirable Biografiada. Si he tenido la dicha de exitar los sentimientos generosos de mi amado Pueblo Queretano y con su genial bondad ha suplido lo que falta á mi modesta Oración Fúnebre, entonces permitidme que os diga «De rodillas ante el altar de Dios, que vamos á elevar hasta su augusto trono de misericordia, nuestra más ferviente y pura oración.

¡Oh Dios de amor cuya misericordia no tiene limites y cuyo tesoro de bondad es infinito, vuelve compasivo tu tierna mirada hacia nosotros y presta atento oído á la voz de nuestra oración! Tú que te dignas-

te mandar á este nuestro suelo en forma de mujer un ángel de caridad, para que á semejanza tuya pasara por en medio de nosotros, repartiendo el valioso tesoro de la misericordia para con los infelices y la dotaste de un corazón, como de madre cariñosa y tierna, que nunca pudo dejar de sentir las penas y desgracias de sus semejantes, que cifró su gloria en proteger con maternal cariño al niño abandonado y al huérfano infeliz, que amante y compasiva, llevó íntimos consuelos al pobre prisionero, y convirtió las penas de viudas desoladas en gozos y placer que fué segura guía del vacilante ciego y en Ella halló el anciano, poderoso sostén, que secó el llanto amargo de tanto desgraciado y repartió sus bienes con ardorosa Fé. Señor y Dios clemente venimos á pedirte seguros de obtenerlo, concedes el descanso bendito de tu gloria al alma caritativa y buena de tu fidelísima sierva «MARIA JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ» á la que te dignaste llamar á tu divina presencia «CIEN ANOS há» y que sin duda le otorgarias misericordia según tu divina promesa »Bienaventurados los misericordiosos; porque ellos alcanzarán misericordia» y porque según tu invariable palabra entrará á recibir tus amorosas caricias quien haya extendido su mano para darte en la persona de los pobres que tanto amas, pan, vestido, hogar, consuelo y santo amor.

Todo esto Señor lo practicó la bendita Benefactora de Querétaro y casi esperamos que desde que compareció ante tu tribunal divino haya escuchado de tus sagrados labios «Entra en el gozo de tu Señor;» pero si por tus adorables designios aun no le es concedido gozar de tu amable vista. entonces ¡Oh Dios mío! suba hasta tu exelso trono, hoy que celebramos con fúnebre pompa el «CENTESIMO ANIVERSARIO» del fallecimiento de tu Sierva, la plegaria ferviente del Venerable Pastor de esta Diócesi, juntamente con las purísimas oraciones de los dignos ministros del Santuario de la Honorable Junta Vergara y de Caridad que con tanto celo y honradez, administra el tesoro de los pobres, de la Católica, Noble y Distinguida Sociedad de Querétaro, del sin número de menesterosos que con lágrimas en los ojos y rebozando gratitud su corazón, vienen á orar con grande Fé por su «BENEFACTORA.»

Todos unidos en un mismo espíritu, de hinojos á tus Sagradas plantas, te pedimos que luzca para el alma de tu sierva «MARIA JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ» la luz perpetua y que por tu infinita misericordia descansen en paz REQUIESCAT IN PACE. AMEN.

Ygnacio M. Loyola.
P. C. O.

(1) A. M. D. G. E. B. V. H.

El pequeño capital de «Ochenta pesos» á la muerte de la Sra. montaba á la respetable suma de cerca de «UN MILLON» según consta en su testamento.

MR. IGNACIO HERRERA TEJEDA



ANIL

MA DE NUEVO LEÓN



DE BIBLIOTECAS

